

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 040-2019**

**A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS DEL 27 DE JUNIO DEL 2019**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

Acta número cuarenta, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de junio del dos mil diecinueve. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la asistencia de los señores Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente en sustitución de la señora Hannia Vega Barrantes, quien se encuentra incapacitada por enfermedad.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

**ARTÍCULO 1**

**SUPLENCIA DE LA SEÑORA HANNIA VEGA BARRANTES POR INCAPACIDAD.**

**1.1 Convocatoria del señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, para sustituir a la señora Hannia Vega Barrantes, por incapacidad**

De inmediato, procede la Presidencia a informar que la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario del Consejo, presentó una incapacidad por enfermedad durante los días 26 y 27 de junio del 2019, por lo que es necesario convocar al Miembro Suplente, señor Walter Herrera Cantillo, para la respectiva suplencia.

Así las cosas, considerando que el señor Herrera Cantillo ocupa el cargo de Director General de Mercados, procede en esta ocasión, adicionalmente, un permiso sin goce de salario durante los días de incapacidad de la señora Vega Barrantes, con el fin de poder nombrar interinamente a la funcionaria Cinthya Arias Leitón como Directora a.i. de la Dirección General de Mercados, dado que dicha funcionaria cumple con los requisitos reglamentarios vigentes.

Conocido el tema, los Miembros del Consejo Gilbert Camacho Mora y Federico Chacón Loaiza disponen:

**ACUERDO 001-040-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, presenta con fecha 26 de junio del 2019 una incapacidad extendida por el doctor Julio Villalta Villalta, médico de empresa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones, para los días 26 y 27 de junio del 2019, razón por la cual se hace necesario convocar al señor Walther Herrera Cantillo para que sustituya a la señora Vega Barrantes durante ambas fechas.
- II. Que en virtud de la suplencia del señor Herrera Cantillo, se hace necesario nombrar a la persona que supla al señor Walther Herrera como Director a.i de la Dirección General de Mercados.
- III. Que el artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser nombrado libremente en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

- IV. Que adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada, establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación, y ejercerá las competencias del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad ninguna para la Administración.
- V. Que el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios establece que:
- “Artículo 61.—Remuneración por recargo de funciones. Todo(a) funcionario(a) nombrado interinamente en un puesto de categoría superior, por ausencia del titular, independientemente de las razones de la ausencia; tendrá derecho a devengar, durante todo el período de la ausencia, la remuneración conforme con las condiciones propias del ascendido, según las siguientes reglas:*
- a) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se halla en la escala salarial de salario base más pluses, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario(a) que lo asume y la del puesto sustituido, tomando en consideración los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*
  - b) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se hallan en la escala de salario global, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario (a) que asume y la categoría del (de la) funcionario (a) sustituido (a).*
  - c) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala salarial de salario base más pluses y el cargo que suple se halla en la escala de salario global, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario base equivalente de la escala salarial de salario base más pluses que corresponda, tomando en cuenta los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*
  - d) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala de salario global y el del cargo que suple se halla en la escala de salario base más pluses, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario de la escala de salario global.*
- Cuando se trate de recargo de funciones de jefatura, para efectos de pago, el plazo mínimo de ausencia será de diez días hábiles consecutivos.*
- Si la ausencia es prolongada, el recargo podrá asumirlo la jefatura superior. Para efectos de pago por recargo de funciones en otros puestos, el recargo deberá haber sido durante el plazo mínimo de quince días hábiles consecutivos.*
- En ambas situaciones, el (la) sustituto(a) deberá cumplir con requisitos académicos y legales del puesto del(de la) funcionario(a) a quien sustituye.*
- Corresponde al Jerarca Superior Administrativo autorizar el pago de recargos de funciones, que se cargarán al programa de la dirección donde se haya aplicado. (Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)”*
- VI. Que, en virtud del carácter colegiado del Consejo y superior jerárquico inmediato del Director General de Mercados, este órgano considera inconveniente que la referida ausencia temporal sea suplida por el Consejo, por lo que es necesario conforme al artículo 96 de la Ley 6227 citada, el nombramiento de un suplente.
- VII. Que en el pasado se ha designado a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados, para sustituir al señor Herrera Cantillo, dado que la funcionaria cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha suplencia.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

**RESUELVE:**

1. Dar por recibida la boleta de incapacidad presentada por la señora Hannia Vega Barrantes, con fecha 26 de junio del 2019, extendida por el doctor Julio Villalta, médico de empresa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones, para los días 26 y 27 de junio del 2019.
2. Convocar al señor Walther Herrera Cantillo para que sustituya a la señora Vega Barrantes durante ambas fechas de incapacidad.
3. Otorgar un permiso sin goce de salario al señor Walther Herrera Cantillo en el puesto de Director General de Mercados para los días 26 y 27 de junio del 2019, tiempo que le corresponde suplir a un Miembro Propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, según lo dispuesto mediante acuerdo 008-026-2019 de este Órgano Colegiado.
4. Nombrar a la funcionaria Cinthya Arias Leitón para suplir al señor Walther Herrera Cantillo en su cargo de Director General de Mercados, de forma interina y en recargo de sus funciones como Profesional, por la ausencia temporal del señor Herrera Cantillo los días 26 y 27 de junio del 2019, lo anterior por cuanto el señor Herrera Cantillo estará supliendo, en esas mismas fechas, a la señora Vega Barrantes. De conformidad con lo requerido por el artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, su nombramiento se hace dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad ninguna para esta Superintendencia.
5. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo el trámite respectivo para realizar el ajuste salarial a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, conforme con las condiciones propias según el plazo de suplencia en recargo de funciones y de acuerdo con el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 2**

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

**Adicionar:**

1. Solicitud para dejar sin efecto el acuerdo 018-038-2019 de la sesión ordinaria 038-2019.
2. Presentación sobre el Protocolo ARESEP-SUTEL.
3. Recomendación de adjudicación de compra de tiquetes aéreos para los señores Walther Herrera y Silvia León.
4. Análisis de la información remitida por el MICITT en su informe técnico MICITT.DEMT-DPPT-INF-001-2019 en relación con el Programa de Hogares Conectados.

**Excluir:**

1. Propuesta de presentación de Estados Financieros del Fideicomiso de Fonatel.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

Se deja constancia de que el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, remitió un correo electrónico al señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, mediante el cual le solicitó el retiro del tema 4.2 de la presente agenda, el cual es denominado: "*Propuesta de presentación de Estado Financieros del Fideicomiso de Fonatel*", esto por cuanto el 26 de junio del 2019, la funcionaria Mercedes Valle Pacheco le aclaró que esta situación ya había sido conocida por el Consejo en la sesión 082-2017, del 23 de noviembre del 2017, y se emitió el acuerdo 011-082-2017, para solicitar el fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica que remitieran los estados financieros a más tardar el noveno día del mes siguiente al cierre.

El señor Arias Cabalceta indica en su correo que la funcionaria Valle Pacheco le compartió el oficio FID-3117-2017, del 30 de noviembre del 2017, mediante el cual los personeros del fideicomiso manifestaron: "*Al respecto es importante comentar que tal como se había externado en su oportunidad, debido al ciclo de procesos operativos que actualmente manejamos, no es factible facilitar la información en el plazo requerido*".

Por último, señaló que, dentro de un proceso de mejora en cuanto a los sistemas informáticos, están tomando en cuenta una posible disminución en dichos plazos y conforme a lo anterior se seguirá suministrando la información financiera según el plazo indicado en el contrato de Fideicomiso y en el acuerdo No. 003-068-2014 de la sesión ordinaria 068-2014.

Dado lo discutido se procede a retirar de la agenda el presente tema.

**Posponer:**

1. Propuesta del Convenio SUTEL-ULEAD.
2. Informe técnico y propuesta de resolución sobre solicitud de autorización de la empresa SIRCOM.
3. Solicitud de prórroga de título habilitante presentada por GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.
4. Renuncia a numeración asignada y a título habilitante por parte de Televisora de Costa Rica.
5. Informe sobre renuncia a título habilitante presentada por CABLE COSTA, S.A.

**AGENDA****2 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.****3 - APROBACIÓN DE ACTA.**

- 3.1 *Acta de la sesión ordinaria 038-2019.*

**4 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 4.1 *Propuestas de acuerdo para atender "Evaluación de la gestión realizada por SUTEL en el control de los proyectos con cargo a Fonatel".*
- 4.2 *Informe resultados Agenda regulatoria 2018, modificación metodología de priorización, lista de proyectos definidos Agenda 2019 y presentación para colaboradores.*
- 4.3 *Solicitud para dejar sin efecto el acuerdo 018-038-2019 de la sesión ordinaria 038-2019.*

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 5.1 *Propuesta para el cambio de firmas en el Banco Nacional de Costa Rica.*
- 5.2 *Presentación sobre el Protocolo ARESEP-SUTEL.*
- 5.3 *Propuesta para declarar infructuosa la Licitación 2019LA-000004-001490000.*
- 5.4 *Informe de participación de funcionarios de la Dirección General de Calidad en la "Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT (CMR)".*
- 5.5 *Informe de capacitación especializada en BIG DATA para el funcionario Paul Avendaño de la Dirección General de Calidad.*
- 5.6 *Informe de participación en el "14° Taller Internacional de Regulación de la CRC" para el funcionario Jorge Salas de la Dirección General de Calidad.*
- 5.7 *Informe de participación en la 34° Reunión del CCP II de CITEL para el funcionario Esteban González de la*

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

- Dirección General de Calidad.*
- 5.8 *Informe de participación en el Foro Latinoamericano de Competencia (FLACC) para los señores Gilbert Camacho, Walther Herrera y Deryhan Muñoz.*
  - 5.9 *Solicitud de renuncia de la funcionaria de la Dirección General de Calidad Esther Badilla Mora.*
  - 5.10 *Recomendación de adjudicación de compra de tiquetes aéreos para los señores Walther Herrera y Silvia León.*

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 6.1 - *Análisis de la información remitida por el MICITT en su informe técnico MICITT.DEMT-DPPT-INF-001-2019 en relación con el Programa de Hogares Conectados.*

**7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 7.1 *Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico de cobro revertido internacional, numeración 0800's de Telefónica.*
- 7.2 *Informe de órgano director mediante el cual se recomienda el dictado de una orden de uso compartido para atender controversia entre Telecable y JASEC.*

**8 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 8.1 *Borrador de respuesta a aclaraciones solicitadas por MICITT sobre el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva para la Productora Centroamericana de Televisión.*
- 8.2 *Necesidades de espectro para el futuro desarrollo de los servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales y cronograma de asignación de espectro para dichos servicios (período 2019-2024).*
- 8.3 *Recomendación de dictamen técnico sobre la solicitud de extinción al Título Habilitante presentado por parte de la empresa Cable Televisión Doble R S.A.*
- 8.4 *Propuesta de dictámenes técnicos para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva.*
- 8.5 *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de renuncia al título habilitante presentado por la empresa Televisora de Costa Rica, S.A. al canal 70 UHF.*
- 8.6 *Recomendación para la homologación de la "carátula del contrato de adhesión y contrato de adhesión telefonía fija IP", sometido al procedimiento de homologación por Call My Way S.A.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

**ACUERDO 002-040-2019**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTICULO 3**

**APROBACION DE ACTAS**

**3.1. Acta de la sesión ordinaria 038-2019.**

De seguido, el Secretario del Consejo informa que el acta 038-2019 no está lista para ser sometida a aprobación del Consejo, dado que resultó muy extensa, por lo que solicita posponer su ratificación.

Con base en la información presentada por el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 003-040-2019**

Posponer la ratificación del acta de la sesión ordinaria 038-2019 para la siguiente sesión ordinaria.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
*27 de junio del 2019*

#### **ARTICULO 4**

#### **PROPUESTA DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

##### **4.1 *Propuestas de acuerdo para atender "Evaluación de la gestión realizada por SUTEL en el control de los proyectos con cargo a Fonatel".***

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo las propuestas de acuerdo para atender la *"Evaluación de la gestión realizada por SUTEL en el control de los proyectos con cargo a Fonatel"*.

Sobre el particular, se conoce el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019, del 28 de febrero del 2019, mediante el cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, expone a los Miembros del Consejo el tema indicado.

La funcionaria Valle Pacheco indica que la Auditoría Interna emitió un informe relacionado con la gestión de Sutel en el control de la ejecución de los proyectos con cargo a Fonatel.

Menciona que dicho informe fue presentado al Consejo y derivado de éste, se establecieron unas recomendaciones hacia el Consejo y otras hacia la Dirección General de Fonatel.

Señala que las recomendaciones del Consejo fueron atendidas mediante una serie de actividades que fueron informadas a la Auditoría, las cuales ésta dio por recibido y se dio por satisfecha con lo propuesto, excepto con la recomendación 4.3, la que debió atender y se hizo con acuerdo del Consejo, por tanto, teniendo las recomendaciones de la Auditoría y las acciones propuestas, lo que procede es ejecutar esas acciones mediante la adopción de acuerdos del Consejo.

Indica que en el orden del día se proponen 11 acuerdos, correspondiente a las 11 recomendaciones dirigidas al Consejo y para efectos del acta, se adjunta a los acuerdos la información referente a la aprobación de las acciones y para qué sector. Asimismo, adjuntó al orden del día los acuerdos que habían aprobado las acciones, dado que tienen que estar seguros de los que se estarían adoptando corresponden a las acciones propuestas, pues no hay ninguna variación.

Procede a resumir dicha información y señala que la recomendación número 1, que tiene que ver con la revisión de los sistemas actuales, utilizados para determinar la mejor forma de recopilar y archivar la información que se genera en los proyectos, la actividad propuesta es solicitar a la Dirección General de Fonatel un análisis de los sistemas, en consecuencia, el acuerdo que se tomará es en la misma línea, la cual coincide con una recomendación que al mismo tiempo la Auditoría ya le había indicado a Fonatel, de manera que la actividad y la instrucción ya está siendo abordada por esa Dirección.

Con respecto a la recomendación 2, que se relaciona con un sistema informático, también el acuerdo coincide con la actividad y tiene que ver con instrucciones a la Dirección General de Fonatel. Al respecto, insistieron en que la adquisición de un sistema informático no necesariamente es la solución final, pero la Auditoría mantuvo la recomendación, entonces la instrucción va en el sentido de que se valore y además se incorpore en la contratación del nuevo fideicomiso, cuando se llegue a hacer, una obligación para quien llegue a ser adjudicado, de que tenga un sistema informático para el seguimiento de la documentación.

En cuando a la recomendación 4.3, que tiene que ver con el contenido de los informes, se le está solicitando al Banco que haga una modificación al Manual de Compras del Fideicomiso e incorpore en ese este manual todos los documentos que la Auditoría señala que es necesario incluir.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

Para la recomendación 4.4, que tiene que ver con desembolsos, se estaría tomando un acuerdo instruyendo al Banco, para que integre en la constancia de las transferencias los desembolsos porque si bien existen, la Auditoría las tuvo que buscar en otros archivos y lo que se le está diciendo es que lo incorpore en el mismo expediente.

Para la recomendación 4.5, la Auditoría indica que se deben incorporar cláusulas penales que regulen el tema de retrasos o la falta de presentación de contabilidad separada, que es un expediente que ellos identificaron con la instrucción de la acción y que también está siendo tomado en cuenta, de manera que no es nada extraño para el Banco que en su condición de fiduciario, incorpore en todos los carteles cláusulas penales que regule eventuales atrasos o falta de presentación en la contabilidad.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta, que cuando se habla de "*penales*" se refiere a dinero o una multa, a lo que la funcionaria Valle Pacheco indica que efectivamente, unos son por atrasos en el tiempo y otros por incumplimientos.

Para la recomendación 4.6, que tiene que ver también con ese tema de la Auditoría del proyecto de Roxana y la contabilidad que en su momento tenían que presentar, ya existe una resolución adoptada por la Dirección General de Mercados en que señala que la Auditoría quiere tener a la vista, entonces el acuerdo que estaría tomando el Consejo es instruir a la Dirección General de Mercados que remita esa información a la Auditoría.

Para la recomendación 4.7, se estaría instruyendo a la Secretaría del Consejo que remita la información que la Autoría necesita y la incluya a la recomendación.

En cuanto a la recomendación 4.8, se refiere a que la Auditoría observa un tema en relación con el límite de consumo para el pago de excedentes de los servicios, al respecto, indica que conversó con la Dirección General de Fonatel para verificar si la opción todavía sigue siendo válida para efectos de la adopción del acuerdo y si efectivamente la Dirección General de Fonatel está preparando un informe, por lo que el hecho de que el Consejo le instruya preparar el informe no es nada ajeno a lo que ya de por sí están haciendo y que una vez que se conozca el informe en el Consejo, se llegue a tomar una decisión definitiva.

En la recomendación 4.10, que tiene que ver con la auditoría una uniformidad metodológica, se instruye al Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de fiduciario, para que en colaboración con las unidades de gestión realice una revisión de los reglamentos, los manuales de compra, los manuales de gestión, de manera que todas estas herramientas utilicen el mismo lenguaje y sean más homogéneas.

En la recomendación 4.9, hay una solicitud de la Auditoría para que un documento que se llama *Solicitud de desembolso*, esté también incorporado en los expedientes y además, que estén registrados en una e estén registrados en una forma consecutiva, que se le gire la instrucción al Banco Nacional de Costa Rica.

Y con la recomendación 4.11, que tiene que ver con el proceso de recuperación de los montos no utilizados en Los Chiles en el Programa 1, el acuerdo lo que instruye es remitir a la Auditoría la demanda contencioso-administrativa, porque el tema no puede adelantarse ni tomarse ninguna acción, salvo darle continuidad a ese juicio, obviamente atenderlo, por lo que se le solicita a la Unidad Jurídica que remita tanto la demanda como la contestación de la demanda.

Señala que todos esos acuerdos se estarían adoptando por separado, notificando a cada uno de los que se dirige, Auditoría Interna, Banco Nacional de Costa Rica y la Dirección General de Fonatel.

Solicita al señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, que el primer acuerdo que va para el Banco Nacional de Costa Rica se le adjunte el informe de la Auditoría Interna, para que entienda porqué es que se están adoptando estos acuerdos, porque la coyuntura con ese Banco es muy particular,

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

por la etapa de transición y demás y para que entiendan que son decisiones que están obligadas por el informe de la Auditoría Interna y para que tengan el contexto de que hay que notificarlos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Gilbert Camacho Mora agradece y felicita a la funcionaria Valle Pacheco por el buen trabajo desarrollado en este asunto.

A continuación, la Presidencia procede a revisar la propuesta de acuerdo.

De igual forma hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente somete a votación del Consejo las propuestas de acuerdo que se tienen a la vista, con base en el contenido del oficio 01764-SUTEL-ACS-2019 del 28 de febrero de 2019, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 004-040-2019****CONSIDERANDO QUE:**

1. El 8 de febrero del 2019, la Auditoría Interna remitió a esta Superintendencia el oficio OF-052-2019 (NI-01421-2019), con el informe definitivo correspondiente al estudio ***“Evaluación de la gestión realizada por SUTEL en el control de los proyectos con cargo a Fonatel”***, el cual se identifica con el número **01-ICI-2019**.
2. El 14 de febrero del 2019, este Consejo adoptó el acuerdo 005-011-2019, de la sesión 011-2019, por medio del cual dio por recibido el informe y solicitó a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, una propuesta para completar el formulario AI-RE-24 con las acciones de mejora para atender las recomendaciones dirigidas a este Consejo.
3. El 28 de febrero del 2019, la funcionaria Valle Pacheco emitió el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019, por medio del cual atendió el requerimiento del Consejo indicado en el punto anterior.
4. Este Consejo, mediante acuerdo 008-015-2019, adoptado en la sesión ordinaria 015-2019 del 7 de marzo de 2019, resolvió:
  - a) Dar por recibido el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019, del 28 de febrero del 2019, por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24: Registro de las acciones de mejora, correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2019.
  - b) Remitir el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019 y el formulario AI-RE-24 conocido en esta sesión a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
5. La recomendación 4.1 del citado Informe 01-ICI-2019, dirigida a este Consejo, indicó:

*Revisar los sistemas actuales utilizados por Sutel -entretanto se desarrolla un sistema integral- para determinar la mejor forma de recopilar y archivar la información que se genera en el quehacer de cada*

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

*proyecto de los Programa de Fonatel y definir una estructura que permita establecer la trazabilidad de las gestiones de cada uno de ellos, con relación a todas la fases que se desarrollan y las transferencias que se generan, de utilizar alguno de los sistemas existentes se debe actualizar la estructura de la información para cada proyecto. (Ver oportunidad de mejora 2.1).*

6. La Auditoría Interna dio por válida la propuesta de acción correspondiente a este tema, por lo que corresponde formalizarla mediante el presente acuerdo.

**RESUELVE:**

1. Solicitar a la Dirección General de Fonatel un análisis de los sistemas de información actuales y determinar si cuentan con las características necesarias para recopilar y archivar la información de los diferentes programas y proyectos con cargo a Fonatel, para lo cual deberá tomar en cuenta el criterio de las Unidades de Gestión Documental y de Tecnologías de Información de la Superintendencia. Estas unidades deberán prestar la colaboración debida.
2. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que proponga una definición de estructura para recopilar y archivar la información de los diferentes programas y proyectos con cargo a Fonatel y que permita la trazabilidad y disponibilidad de la información.
3. Otorgar a la Dirección General de Fonatel un plazo de dos meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo para el cumplimiento de los dos puntos anteriores.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 005-040-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 8 de febrero de 2019, la Auditoría Interna remitió a esta Superintendencia el oficio OF-052-2019 (NI-01421-2019), con el informe definitivo correspondiente al estudio ***“Evaluación de la gestión realizada por SUTEL en el control de los proyectos con cargo a Fonatel”***, el cual se identifica con el número **01-ICI-2019**.
2. El 14 de febrero de 2019, este Consejo adoptó el acuerdo 005-011-2019 de la sesión 011-2019, por medio del cual dio por recibido el informe y solicitó a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, una propuesta para completar el formulario AI-RE-24 con las acciones de mejora para atender las recomendaciones dirigidas a este Consejo.
3. El 28 de febrero, la funcionaria Valle Pacheco emitió el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019, por medio del cual atendió el requerimiento del Consejo indicado en el punto anterior.
4. Este Consejo, mediante acuerdo 008-015-2019, adoptado en la sesión ordinaria 015-2019 del 7 de marzo de 2019, resolvió:
  - a. Dar por recibido el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019 de 28 de febrero de 2019 por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24: Registro de las acciones de mejora, correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2019.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

- b. Remitir el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019 y el formulario AI-RE-24 conocido en esta sesión a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
5. La recomendación 4.2 del citado informe 01-ICI-2019, dirigida a este Consejo, indicó:
- Adquirir o desarrollar un sistema informático integral (confiable, oportuno, relevante y competente) que vincule a los cuadro actores involucrados (Consejo de Sutel, DGF, Fiduciario y U.G ) y que permita visualizar la gestión de proyectos de inicio a fin; es decir desde la recepción iniciativas, planificación y desarrollo del proyecto, gestión de la contratación, ejecución de los proyectos conforme lo establecido en los contratos, control del uso de recursos, registro de los desembolsos, cierre de proyecto y que permita la generación de datos relacionados con la ejecución de los proyectos que puedan servir de base para controles, estadísticas, monitoreos, evaluaciones y fiscalización. (Ver oportunidad de mejora 2.1).*
6. La Auditoría dio por válida la propuesta de acción correspondiente a este tema, por lo que corresponde formalizarla mediante el presente acuerdo.

**RESUELVE:**

1. Instruir a la Dirección General de Fonatel que, como parte del proceso de contratación del nuevo fideicomiso, contemple en los requerimientos del cartel, la implementación de un sistema de integral de manejo de documentos.
2. Instruir a la Dirección General de Fonatel que, una vez refrendado el nuevo contrato de fideicomiso por parte de la Contraloría General de Republica, defina con el fiduciario y las unidades de gestión, un sistema con las características mencionadas en el informe de Auditoría Interna y realice las acciones necesarias para implementarlo.
3. Informar al Consejo una vez que el sistema de información se encuentre implementado.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 006-040-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 8 de febrero de 2019, la Auditoría Interna remitió a esta Superintendencia el oficio No. OF-052-2019 (NI-01421-2019), con el informe definitivo correspondiente al estudio "**Evaluación de la gestión realizada por SUTEL en el control de los proyectos con cargo a Fonatel**", el cual se identifica con el número **01-ICI-2019**.
2. El 14 de febrero de 2019, este Consejo adoptó el acuerdo 005-011-2019 de la sesión 011-2019, por medio del cual dio por recibido el informe y solicitó a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, una propuesta para completar el formulario AI-RE-24 con las acciones de mejora para atender las recomendaciones dirigidas a este Consejo.
3. El 28 de febrero, la funcionaria Valle Pacheco emitió el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019, por medio del cual atendió el requerimiento del Consejo indicado en el punto anterior.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

4. Este Consejo, mediante acuerdo 008-015-2019 adoptado en la sesión ordinaria 015-2019 del 7 de marzo de 2019, resolvió:
  - a. Dar por recibido el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019 de 28 de febrero de 2019 por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24: Registro de las acciones de mejora, correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2019.
  - b. Remitir el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019 y el formulario AI-RE-24 conocido en esta sesión a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
5. La recomendación 4.3 del citado Informe 01-ICI-2019, dirigida a este Consejo, indicó:

*Instruir al Fiduciario, con el fin de robustecer el inciso "a" del acuerdo 010-22-2018, para que se definan los entregables por fase de los proyectos del Programa 1 y la integración de estos documentos en cada uno de los expedientes, con el fin de conformar un expediente único para cada uno de los proyectos, velando que contenga toda la información relacionada (recepción iniciativas, planificación y desarrollo del proyecto, gestión de la contratación, ejecución de los proyectos conforme lo establecido en los contratos, control del uso de recursos, registro de los desembolsos, cierre de proyecto), con la gestión realizada para cada proyecto y permita evidenciar la trazabilidad de las actividades ejecutadas y el control de los documentos de una forma integral al proceso que se desarrolla en cada una de las fases de los proyectos del Programa 1, en cumplimiento de lo indicado en el Manual de Gestión de Proyecto y la Directriz DIR-CS-002-2017 y remitir oportunamente a esta Auditoría el acuerdo donde el Consejo de Sutel, da por cumplido el acuerdo 010-22-2018. (Ver oportunidad de mejora 2.1.)*
6. La Auditoría no dio por válida la acción inicialmente propuesta, por lo que se procedió a modificarla. La acción corregida fue aprobada por el Consejo mediante acuerdo 005-020-2019 de la sesión ordinaria 020-2019 celebrada el 4 de abril de 2019, notificada a la Auditoría Interna por medio del oficio 3075-SUTEL-SCS-2019, por lo que corresponde formalizarla mediante el presente acuerdo.

**RESUELVE:**

1. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario, para que, con la colaboración de la Unidad de Gestión, proponga una modificación al Manual de Compras, en la cual se definan los entregables por fase de los proyectos del Programa 1.
2. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario, para que una vez ajustado el Manual, proceda de conformidad con la referida modificación a fin de completar los expedientes de los proyectos del Programa 1.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 007-040-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 8 de febrero del 2019, la Auditoría Interna remitió a esta Superintendencia el oficio No. OF-052-2019 (NI-01421-2019), con el informe definitivo correspondiente al estudio "**Evaluación de la gestión realizada por SUTEL en el control de los proyectos con cargo a Fonatel**", el cual se identifica con el número **01-ICI-2019**.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

2. El 14 de febrero del 2019, este Consejo adoptó el acuerdo 005-011-2019, de la sesión 011-2019, por medio del cual dio por recibido el informe y solicitó a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, una propuesta para completar el formulario AI-RE-24 con las acciones de mejora para atender las recomendaciones dirigidas a este Consejo.
3. El 28 de febrero del 2019, la funcionaria Valle Pacheco emitió el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019, por medio del cual atendió el requerimiento del Consejo indicado en el punto anterior.
4. Este Consejo, mediante acuerdo 008-015-2019, adoptado en la sesión ordinaria 015-2019 del 7 de marzo de 2019, resolvió:
  - a. Dar por recibido el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019 de 28 de febrero de 2019 por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24: Registro de las acciones de mejora, correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2019.
  - b. Remitir el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019 y el formulario AI-RE-24 conocido en esta sesión a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
5. La recomendación 4.4 del citado informe 01-ICI-2019, dirigida a este Consejo, indicó:

*Instruir al Fiduciario, con el fin de robustecer el inciso "c" del acuerdo 010-22-2018, para que integre en el control de desembolsos los puntos señalados en la sección "2.1.3 Ubicación de la información en los expedientes" y "2.5 Controles ejercidos en los pagos de los proyectos del Programa 1 de Fonatel" de este informe (Ver oportunidad de mejora 2.1.)*
6. La Auditoría dio por válida la propuesta de acción correspondiente a este tema, por lo que corresponde formalizarla mediante el presente acuerdo.

**RESUELVE:**

1. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de fiduciario, que en seguimiento al acuerdo 010-22-2018, en el punto "c", integre al control de desembolsos lo siguiente:
  - a. En el expediente de cada proyecto deberá constar las transferencias de los desembolsos realizados
  - b. En el expediente además deberá contar con los controles de los pagos de los proyectos. De llevarse controles en electrónico, deberán imprimirse e incorporarse en el expediente oportunamente.
2. Remitir al Banco Nacional de Costa Rica una copia del Informe "**Evaluación de la gestión realizada por SUTEL en el control de los proyectos con cargo a Fonatel**", 01-ICI-2019, con el fin de que cuenten con el contexto en el cual se emite este acuerdo.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 008-040-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

1. El 8 de febrero de 2019, la Auditoría Interna remitió a esta Superintendencia el oficio No. OF-052-2019 (NI-01421-2019), con el informe definitivo correspondiente al estudio **“Evaluación de la gestión realizada por SUTEL en el control de los proyectos con cargo a Fonatel”**, el cual se identifica con el número **01-ICI-2019**.
2. El 14 de febrero de 2019, este Consejo adoptó el acuerdo 005-011-2019 de la sesión 011-2019, por medio del cual dio por recibido el informe y solicitó a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, una propuesta para completar el formulario AI-RE-24 con las acciones de mejora para atender las recomendaciones dirigidas a este Consejo.
3. El 28 de febrero, la funcionaria Valle Pacheco emitió el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019, por medio del cual atendió el requerimiento del Consejo indicado en el punto anterior.
4. Este Consejo, mediante acuerdo 008-015-2019, adoptado en la sesión ordinaria 015-2019 del 7 de marzo de 2019, resolvió:
  - a. Dar por recibido el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019 de 28 de febrero de 2019 por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24: Registro de las acciones de mejora, correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2019.
  - b. Remitir el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019 y el formulario AI-RE-24 conocido en esta sesión a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
5. La recomendación 4.5 del citado informe, dirigida a este Consejo, indicó:

*Incorporar cláusulas penales que regulen el tema retrasos o falta de presentación de la contabilidad separada, en el instrumento administrativo que defina la Administración Activa, como por ejemplo el Manual de Compras, con el fin de establecer una medida de control de los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel). (Ver oportunidad de mejora 2.2.)*
6. La Auditoría dio por válida la propuesta de acción por lo que corresponde formalizarla mediante el presente acuerdo.

**RESUELVE:**

Instruir al Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario que en todos los carteles incorpore cláusulas penales que regule eventuales atrasos o falta de presentación de la contabilidad separada.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 009-040-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 8 de febrero de 2019, la Auditoría Interna remitió a esta Superintendencia el oficio No. OF-052-2019 (NI-01421-2019), con el informe definitivo correspondiente al estudio **“Evaluación de la gestión realizada por SUTEL en el control de los proyectos con cargo a Fonatel”**, el cual se identifica con el número **01-ICI-2019**.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

2. El 14 de febrero del 2019, este Consejo adoptó el acuerdo 005-011-2019 de la sesión 011-2019, por medio del cual dio por recibido el informe y solicitó a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, una propuesta para completar el formulario AI-RE-24 con las acciones de mejora para atender las recomendaciones dirigidas a este Consejo.
3. El 28 de febrero del 2019, la funcionaria Valle Pacheco emitió el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019, por medio del cual atendió el requerimiento del Consejo indicado en el punto anterior.
4. Este Consejo, mediante acuerdo 008-015-2019, adoptado en la sesión ordinaria 015-2019 del 7 de marzo del 2019, resolvió:
  - a. Dar por recibido el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019 de 28 de febrero de 2019 por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24: Registro de las acciones de mejora, correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2019.
  - b. Remitir el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019 y el formulario AI-RE-24 conocido en esta sesión a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
5. La recomendación 4.6 del citado Informe 01-ICI-2019, dirigida a este Consejo, indicó:

*Remitir a esta Auditoría el resultado del procedimiento administrativo ordinario, abierto por medio de la Resolución RDGM-00024-SUTEL-2017 del 27 de octubre de 2017 en cumplimiento del acuerdo 007-025-2017, emitido por el Consejo de Sutel en la sesión ordinaria N° 025-2017 del 22 de marzo de 2017, dirigido a la Dirección General de Mercados. (Ver oportunidad de mejora 2.3)*
6. La Auditoría dio por válida la propuesta de acción por lo que corresponde formalizarla mediante el presente acuerdo.

**RESUELVE:**

Instruir a la Dirección General de Mercados que remita a la Auditoría Interna el resultado del procedimiento administrativo ordinario, abierto por medio de la Resolución RDGM-00024-SUTEL-2017 del 27 de octubre de 2017, en cumplimiento del acuerdo 007-025-2017.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 010-040-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 8 de febrero de 2019, la Auditoría Interna remitió a esta Superintendencia el oficio OF-052-2019 (NI-01421-2019), con el informe definitivo correspondiente al estudio "**Evaluación de la gestión realizada por SUTEL en el control de los proyectos con cargo a Fonatel**", el cual se identifica con el número **01-ICI-2019**.
2. El 14 de febrero de 2019, este Consejo adoptó el acuerdo 005-011-2019 de la sesión 011-2019, por medio del cual dio por recibido el informe y solicitó a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, una propuesta para completar el formulario AI-RE-24 con las acciones de mejora para atender las recomendaciones dirigidas a este Consejo.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

3. El 28 de febrero, la funcionaria Valle Pacheco emitió el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019, por medio del cual atendió el requerimiento del Consejo indicado en el punto anterior.
4. Este Consejo, mediante acuerdo 008-015-2019 resolvió.
  - a. Dar por recibido el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019 de 28 de febrero de 2019 por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24: Registro de las acciones de mejora, correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2019.
  - b. Remitir el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019 y el formulario AI-RE-24 conocido en esta sesión a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
5. La recomendación 4.7 del citado Informe 01-ICI-2019, dirigida a este Consejo, indicó:

*Remitir a esta Auditoría los resultados de la auditoría financiera para el proyecto Roxana, en cumplimiento del acuerdo 010-009-2018 de la sesión la sesión ordinaria N° 009-2018 del 14 de febrero de 2018. (Ver oportunidad de mejora 2.3.)*
6. La Auditoría Interna dio por válida la propuesta de acción por lo que corresponde formalizarla mediante el presente acuerdo.

**RESUELVE:**

Instruir a la Secretaría del Consejo que remita a la Auditoría Interna el Informe de resultados del avance de los Programas y Proyectos presentado por la Dirección General de Fonatel para el mes de setiembre de 2018, en el cual se reporta la entrega de la auditoría de referencia; así como el acuerdo de este Consejo correspondiente al conocimiento del citado informe.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 011-040-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 8 de febrero de 2019, la Auditoría Interna remitió a esta Superintendencia el oficio OF-052-2019 (NI-01421-2019), con el informe definitivo correspondiente al estudio "**Evaluación de la gestión realizada por SUTEL en el control de los proyectos con cargo a Fonatel**", el cual se identifica con el número **01-ICI-2019**.
2. El 14 de febrero de 2019, este Consejo adoptó el acuerdo 005-011-2019 de la sesión 011-2019, por medio del cual dio por recibido el informe y solicitó a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, una propuesta para completar el formulario AI-RE-24 con las acciones de mejora para atender las recomendaciones dirigidas a este Consejo.
3. El 28 de febrero, la funcionaria Valle Pacheco emitió el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019, por medio del cual atendió el requerimiento del Consejo indicado en el punto anterior.
4. Este Consejo, mediante acuerdo 008-015-2019, adoptado en la sesión ordinaria 015-2019 del 7 de marzo de 2019, resolvió:

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

- a. Dar por recibido el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019 de 28 de febrero de 2019 por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24: Registro de las acciones de mejora, correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2019.
  - b. Remitir el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019 y el formulario AI-RE-24 conocido en esta sesión a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
5. La recomendación 4.8 del citado Informe 01-ICI-2019, dirigida a este Consejo, indicó:
- Instruir al Fiduciario (BNCR) en el momento que esté ratificado el acuerdo con el que aprueben el límite de pago por el consumo de servicios mencionado en la recomendación 4.18, para que incorpore en los contratos de los proyectos del Programa 1, un lineamiento con el tema del importe máximo a pagar por concepto de consumo de los servicios de telecomunicaciones en los CPSP y el límite de consumo para el pago del excedente de los servicios otorgados a estos centros, así como en la normativa actual de los proyectos del Programa 1. (Ver oportunidad de mejora 2.4).*
7. La Auditoría dio por válida la propuesta de acción por lo que corresponde formalizarla mediante el presente acuerdo.

**RESUELVE:**

1. Instruir a la Dirección General de Fonatel que prepare un informe sobre los límites de consumo de servicios, el cual deberá completarse como máximo al 31 de diciembre del 2019.
2. Una vez que se conozca el informe de la Dirección General de Fonatel y se llegue a aprobar el límite de consumo de servicios, se valorará el contenido de la instrucción al Fiduciario, para dar cumplimiento completo a esta recomendación.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 012-040-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 8 de febrero de 2019, la Auditoría Interna remitió a esta Superintendencia el oficio OF-052-2019 (NI-01421-2019), con el informe definitivo correspondiente al estudio "**Evaluación de la gestión realizada por SUTEL en el control de los proyectos con cargo a Fonatel**", el cual se identifica con el número **01-ICI-2019**, del cual se remitió copia al Banco Nacional de Costa Rica mediante acuerdo 007-040-2019, de esta misma sesión.
2. El 14 de febrero de 2019, este Consejo adoptó el acuerdo 005-011-2019 de la sesión 011-2019, por medio del cual dio por recibido el informe y solicitó a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, una propuesta para completar el formulario AI-RE-24 con las acciones de mejora para atender las recomendaciones dirigidas a este Consejo.
3. El 28 de febrero, la funcionaria Valle Pacheco emitió el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019, por medio del cual atendió el requerimiento del Consejo indicado en el punto anterior.
4. Este Consejo, mediante acuerdo 008-015-2019 adoptado en la sesión ordinaria 015-2019 del 7 de

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

marzo de 2019, resolvió:

- a. Dar por recibido el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019 de 28 de febrero de 2019 por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24: Registro de las acciones de mejora, correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2019.
  - b. Remitir el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019 y el formulario AI-RE-24 conocido en esta sesión a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
5. La recomendación 4.9 del referido Informe 01-ICI-2019, dirigida a este Consejo, indicó:
- Requerir al Fiduciario (BNCR), valorar y corregir el uso del documento denominado "Solicitud de desembolso" utilizado tanto por el Fiduciario como por la Unidad de Gestión como mecanismo de control de los desembolsos, que permita asignar el número "Solicitud de desembolso" de forma consecutiva y única en cada caso, con lo cual garantice un medio de control veraz y que permita establecer la trazabilidad de los pagos. (Ver oportunidad de mejora 2.5)*
6. La Auditoría Interna dio por válida la propuesta de acción por lo que corresponde formalizarla mediante el presente acuerdo.

**RESUELVE:**

Instruir al Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de fiduciario, valorar y corregir el uso del documento denominado "Solicitud de desembolso" utilizado tanto por el Fiduciario como por la Unidad de Gestión como mecanismo de control de los desembolsos, que permita asignar el número "Solicitud de desembolso" de forma consecutiva y única en cada caso, con lo cual garantice un medio de control veraz y que permita establecer la trazabilidad de los pagos.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 013-040-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 8 de febrero de 2019, la Auditoría Interna remitió a esta Superintendencia el oficio OF-052-2019 (NI-01421-2019), con el informe definitivo correspondiente al estudio "**Evaluación de la gestión realizada por SUTEL en el control de los proyectos con cargo a Fonatel**", el cual se identifica con el número **01-ICI-2019**. Del cual se remitió copia al Banco Nacional mediante acuerdo 007-040-2019, de esta misma sesión.
2. El 14 de febrero de 2019, este Consejo adoptó el acuerdo 005-011-2019 de la sesión 011-2019, por medio del cual dio por recibido el informe y solicitó a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, una propuesta para completar el formulario AI-RE-24 con las acciones de mejora para atender las recomendaciones dirigidas a este Consejo.
3. El 28 de febrero, la funcionaria Valle Pacheco emitió el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019, por medio del cual atendió el requerimiento del Consejo indicado en el punto anterior.
4. Este Consejo, mediante acuerdo 008-015-2019 adoptado en la sesión ordinaria 015-2019 del 7 de

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

marzo de 2019, resolvió:

- a. Dar por recibido el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019 de 28 de febrero de 2019 por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24: Registro de las acciones de mejora, correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2019.
  - b. Remitir el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019 y el formulario AI-RE-24 conocido en esta sesión a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
5. La recomendación 4.10 del citado informe 01-ICI-2019, indicó:
- Revisar y unificar la metodología establecida en la aprobación de los pagos ("CAPEX", "OPEX"), enmarcada en los siguientes documentos y normativa aplicable al fondo:*
- *Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad*
  - *Contrato de SUTEL- BNCR*
  - *Manual de compras*
  - *Manual de Gestión de proyectos*
  - *Contratos del proyecto Roxana y Siquirres*
- Con el fin de que los procedimientos y controles garanticen la verificación previa de los requisitos para realizar los desembolsos correspondientes a estos pagos. (Ver oportunidad de mejora 2.5)*
6. La Auditoría dio por válida la propuesta de acción por lo que corresponde formalizarla mediante el presente acuerdo.

**RESUELVE:**

Instruir al Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de fiduciario, para que en colaboración con sus Unidades de Gestión, realice una revisión del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, el Contrato del Fideicomiso, Manual de compras, Manual de Gestión de Proyectos, y los contratos de los proyectos en la Roxana y Siquirres, con el fin de verificar su alineamiento con la metodología de aprobación de pagos, de manera que los procedimientos y controles garanticen la verificación previa de los requisitos para realizar los desembolsos correspondientes a estos pagos.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 014-040-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 8 de febrero de 2019, la Auditoría Interna remitió a esta Superintendencia el oficio OF-052-2019 (NI-01421-2019), con el informe definitivo correspondiente al estudio ***"Evaluación de la gestión realizada por SUTEL en el control de los proyectos con cargo a Fonatel"***, el cual se identifica con el número **01-ICI-2019**.
2. El 14 de febrero del 2019, este Consejo adoptó el acuerdo 005-011-2019 de la sesión 011-2019, por medio del cual dio por recibido el informe y solicitó a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, una propuesta para completar el formulario AI-RE-24 con las acciones de mejora para atender las

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

recomendaciones dirigidas a este Consejo.

3. El 28 de febrero del 2019, la funcionaria Valle Pacheco emitió el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019, por medio del cual atendió el requerimiento del Consejo indicado en el punto anterior.
4. Este Consejo, mediante acuerdo 008-015-2019, adoptado en la sesión ordinaria 015-2019 del 7 de marzo de 2019, resolvió:
  - a. Dar por recibido el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019 de 28 de febrero de 2019 por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24: Registro de las acciones de mejora, correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2019.
  - b. Remitir el oficio 01764-SUTEL-ACS-2019 y el formulario AI-RE-24 conocido en esta sesión a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
5. La recomendación 4.11 del citado informe 01-ICI-2019, indicó:

*Remitir a esta Auditoría los resultados de la recuperación de los montos no utilizados del CAPEX en los proyectos Guatuso y Los Chiles del Programa 1 de Fonatel, acuerdo 011-060-2018. Además, mantener informado a este ente auditor de las gestiones que se ejecuten con relación a este tema. (Ver oportunidad de mejora 2.6)*
6. La Auditoría dio por válida la propuesta de acción por lo que corresponde formalizarla mediante el presente acuerdo.

**RESUELVE:**

Solicitar a la Unidad Jurídica de esta Superintendencia que remita a la Auditoría Interna copia de la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A., en relación con este tema y copia de la respuesta a dicha demanda elaborada por Sutel.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**4.2 Informe de resultados de la Agenda regulatoria 2018, modificación de metodología de priorización, lista de proyectos definidos Agenda 2019 y presentación para colaboradores.**

***Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias Cinthya Arias Leitón, Lianette Medina Zamora y Hanny Rodríguez Sánchez, integrantes del equipo de trabajo de Agenda Regulatoria, para el conocimiento del presente tema.***

La Presidencia introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con el Informe de resultados, modificación metodología de priorización, lista de proyectos definidos Agenda 2019 y presentación para colaboradores.

Brinda la cordial bienvenida a los Miembros del grupo de trabajo de la Agenda Regulatoria.

Señala que Sutel lleva trabajando varios años en este tema de la Agenda Regulatoria, como una forma de diálogo con el sector telecomunicaciones y también para darle predictibilidad a las acciones del Regulador.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

Indica que se trata de un trabajo conjunto con el sector comunicaciones, para informar de los principales proyectos de la Sutel y para recibir de parte del sector propuestas de proyectos.

Dado lo anterior, brinda la palabra a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien ha estado coordinando este tema, no sin antes agradecer al grupo el trabajo que ha participado.

La funcionaria Arias Leitón presenta para conocimiento del Consejo el oficio 05541-SUTEL-CS-2019, de fecha 20 de junio del 2019, mediante el cual se remite el respectivo informe, como parte del trabajo efectuado por el equipo de la Agenda Regulatoria.

Señala que se le designó como la coordinadora de dicho proyecto y en esta oportunidad, le acompañan otros Miembros del equipo de trabajo que el Consejo configuró para seguir aplicando a lo que se ha venido desarrollando en temas de la conformación y el seguimiento regulatorio con el sector.

Menciona que intervendrá en algunas de las partes de la presentación, con el fin de que se vea que es un equipo de trabajo, en el cual todos han tenido una participación y obviamente con el apoyo del señor Gilbert Camacho Mora como Presidente del Consejo y también en la interacción con el sector de telecomunicaciones.

Agrega que en esta oportunidad, se trae una serie de documentos, de los que se requiere contar con la aprobación del Consejo para continuar con el proceso, pero cree que es importante hacer también un recuento de todo lo que se hizo el año anterior, para entender en qué etapas se encuentran.

Indica que desde enero del 2018 se definió un equipo de trabajo, que desarrolló una serie de metodologías para elaborar una agenda regulatoria y para darle seguimiento.

De igual manera, se ejecutó como un proyecto piloto una Agenda Regulatoria 2018, que sirvió de base para ir analizando cuáles eran las características que debían tener las diferentes metodologías que se desarrollaron a lo largo del año; a partir de la definición de ese equipo de trabajo, se aprobaron planes de trabajo con la autorización del Consejo para compartir con diferentes actores ese plan y se arrancó con la elaboración de varias metodologías, que fueron presentadas el año anterior y aprobadas por el Consejo en dos informes.

Menciona que para el 20 de noviembre del 2018, ya se tenían desarrolladas todas las metodologías y esto fue producto de más de 25 sesiones de trabajo del equipo el año anterior, con el fin de desarrollar esas metodologías, reuniones plenarias con los miembros de la mesa de trabajo que representan al sector y otras sesiones para realizar con el Consejo lo que era el proyecto en sí.

Indica que se desarrollaron 5 metodologías, una para recopilar iniciativas internas, otra para validar y priorizar esas iniciativas, una de evaluación y seguimiento, una de gestión de cambios y una de rendición de cuentas.

Señala que fue en el año 2019 cuando empezaron a aplicar estas metodologías que habían sido concebidas con la experiencia que se iba teniendo de construir y darle seguimiento a los diferentes proyectos del 2018, por tanto, siempre se presentaron como unas metodologías sujetas a cambio y a mejoramiento, igual se está claro que no solamente esto es producto de la misma experiencia del equipo de trabajo, sino también de las modificaciones que el mercado va teniendo, o sea, que va requiriendo que se mejoren los instrumentos con los que se cuentan.

Agrega que concretamente, en esta sesión les interesa presentar al Consejo el resultado de la aplicación de la metodología de rendición de cuentas, para lo que fue la agenda piloto 2018 y este resultado debe ser transparentado o publicado como parte de las recomendaciones que se hacen en materia de comunicación

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

externa y por lo tanto, se requiere contar con la aprobación del Consejo.

Por otra parte, indica que se tiene el interés de que el Consejo valide los proyectos que son parte de la Agenda Regulatoria 2019, la metodología de validación y priorización y aquí, producto de la experiencia, se encontraron que lo que se había diseñado, si bien era un primer acercamiento metodológico de cómo trabajar una priorización, ya cuando se aplicó a los proyectos 2019, se encontraron con una serie de limitaciones que requerían que la metodología fuera mejorada y nuevamente aprobada por el Consejo, por lo que en la presente sesión traen una propuesta de cambio y la aplicación de esta metodología ya modificada, para dar lugar a una Agenda Regulatoria 2019 y además, continuar con lo que se había estipulado el año pasado, de que este proyecto era en el que tenían que estar involucrados todos los funcionarios de la Institución.

Menciona que como parte de lo que era la concientización al respecto, se había estipulado hacer una presentación al equipo de trabajo y a todos los funcionarios para que conocieran que era la Agenda Regulatoria y sobre todo, para que se sintieran parte de los procesos que están establecidos para proponer iniciativas internas al equipo de Agenda Regulatoria y a los representantes de cada una de sus áreas, por tanto, se trae a colación en esta sesión la propuesta de esa capacitación o de esas reuniones de trabajo con los funcionarios de la Sutel, para iniciar con ese proceso de intercambio con ellos.

Continúa en esa línea, lo primero es contar al Consejo y proponer la aprobación del informe de rendición de cuentas de la Agenda Regulatoria piloto 2018, en la cual habían más de 30 proyectos involucrados y como parte del proceso de trabajo que se definió el año anterior, se agruparon todos los proyectos en cinco pilares, uno que era el de usuarios, otro el de infraestructura, el de competencia, el de servicio universal y el de innovación. En cuanto a la rendición de cuentas, se hizo un cumplimiento de las metas de cada proyecto en función del cumplimiento del presupuesto que estaba asignado a cada ejecución presupuestaria que estaba establecida.

Señala que se tienen notas generales de un 96% en el cumplimiento de metas de los proyectos que son diferentes, a nivel de cada pilar de los cinco comentados y de un 88% de la ejecución de la ejecución presupuestaria.

Solicita a la funcionaria Ivannia Morales Chaves que comente sobre el informe de rendición de agenda regulatoria 2018.

La funcionaria Morales Chaves indica que como bien lo apuntó la funcionaria Arias Leitón, el trabajo de agenda regulatoria ha sido intensivo no sólo a nivel del equipo de trabajo institucional, sino de la mesa de trabajo.

Agrega que como resultado de esto, el equipo les encargó consolidar un informe de rendición de cuentas 2018, con todos los objetivos que se han recopilado en esta agenda institucional desde su creación, estableciendo en ella las metodologías que como bien fueron abordadas por la funcionaria Arias Leitón, se explican una a una los alcances, los objetivos y a lo que se refieren, así como las organizaciones que han estado formando parte de la Agenda Regulatoria Institucional y asistiendo a las mesas de trabajo para el análisis y el estudio de los proyectos.

Indica que precisamente este informe aborda el resultado de esos 30 proyectos que están contenidos en la agenda regulatoria institucional 2018 y que como bien manifestaba la funcionaria Arias Leitón, a nivel de metas tienen un nivel de cumplimiento del 96%, además aborda el tema presupuestario, en donde se habla del cumplimiento de un 88% y de cada uno de los parámetros que se desenvuelve debido a los diferentes ejes planteados.

Añade que el informe concluye con unos avances y análisis de lo alcanzado a nivel de 2018, incluso a nivel

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

de mejores prácticas de lo que representa esta agenda regulatoria y la recomendación del equipo es que esté disponible para todos los usuarios en la página institucional de la SUTEL 2018.

La funcionaria Arias Leitón señala que adicionalmente a lo mencionado por la funcionaria Morales Chaves, en el informe se puede encontrar y estaría disponible para cada uno de los proyectos, su respectivo nombre y código, el nivel de cumplimiento alcanzado tanto en lo que es ejecución presupuestaria como en las metas concretas.

Indica que estos proyectos forman parte o es un subconjunto del informe general de la institución, pero solamente que ya fue aprobado.

Lo anterior sería en cuanto al informe 2018, que como apunta la funcionaria Morales Chaves, lo que requieren del Consejo es la aprobación para ser publicado en la página web.

Por otra parte, ya para el 2019 se tenía que iniciar el trabajo de aplicación de las metodologías en el mundo real, para lo cual se mantuvieron los ejes estratégicos bajo los cuales fue concebida la Agenda Regulatoria 2018, los cinco ejes: infraestructura, que es universal, innovación, competencia y usuario y en esta ocasión se tenía que valorar para lo que son, que pasan directamente a la agenda regulatoria a formar parte porque son proyectos de una índole estratégica, que incluso son de seguimiento por parte de la ARESEP y estos pasan directamente a la Agenda Regulatoria.

Señala que bajo el nuevo lenguaje de planificación, el año anterior se contemplaba lo que eran proyectos PAO, POA y esta ocasión se debe valorar y someter a priorización los proyectos tácticos y además de eso, tener claro que este año la cantidad de proyectos responden a un presupuesto definido aprobado por la Contraloría General de la República y en este caso, se tenía una restricción más elevada que en años anteriores.

Indica que los proyectos POI pasan directamente a Agenda Regulatoria 2019, entre ellos se tienen el proyecto agenda regulatoria, el proyecto del digesto de normas y jurisprudencia administrativa, un proyecto sobre tendencias mundiales de uso del espectro, el proyecto para complementar el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro, el proyecto para fomentar el uso eficiente del espectro, la aplicación del sistema de monitoreo y evaluación de impacto de los proyectos de Fonatel, la campaña de sensibilización sobre el uso de herramientas en línea, la campaña de educación "*Mi Comparador*", la plataforma de consulta de indicadores Sigitel, el banco de proyectos de Sutel, la revisión y elaboración de una propuesta de ajuste del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado R(IOF) y al Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el sistema web de comparación y análisis de registros de telecomunicaciones y la plataforma de interoperabilidad y entre los proyectos tácticos, se tenía una lista bastante amplia y todos fueron sometidos a la metodología de priorización que fue establecida para el 2018, la cual se basaba en 8 factores, no obstante, cuando se llegaron a aplicar en vivo estos proyectos a la diversidad de factores y proyectos institucionales, se detectó que era necesario aplicar mejoras en la metodología, pues los factores de priorización que se habían definido desde un punto de vista ideal en la metodología anterior no aplicaban de manera equivalente a los distintos proyectos, entonces castigaba muchísimo a cierto tipo de proyectos con una naturaleza específica o especial y generaba distorsiones, por tanto, con lo anterior en mente se inició un proyecto interno y con la mesa de trabajo a la modificación a la metodología de priorización y en esta parte, entonces solicita a la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez, miembro del grupo de trabajo de Agenda Regulatoria, para que explique cuáles fueron las características que se plantearon en la metodología

La funcionaria Rodríguez Sánchez señala que básicamente los cambios que se hicieron en la metodología fueron dos, con el objetivo de afinar los criterios de filtrado y selección de esas propuestas de proyectos,

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
*27 de junio del 2019*

en la primera parte con factores de priorización, lo que se hizo fue generar en primera instancia un filtrado a través de la verificación de que las propuestas de proyecto estuvieran alineadas con el marco normativo y legal vigente, esto es de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y a su vez, con los objetivos estratégicos de la Sutel y en este caso pasarían los proyectos que obtengan una calificación igual o superior a 75, lo cual sufrió una leve modificación, porque antes la nota para pasar era de 90, pero se estaban dejando por fuera muchos proyectos considerados relevantes.

Señala que también a los criterios de selección, como bien lo mencionaba la funcionaria Arias Leitón, se mantienen los ejes estratégicos que son infraestructura, acceso y uso, competencia y en este caso usuario, que se transformó en algo un poco más simple, que se ve como empoderamiento y educación, porque en este componente no sólo se considera el tema de la comunicación de los diferentes instrumentos de regulación que ha generado la Sutel para empoderar al usuario, sino también el tema de alfabetización digital, para darle un poco más de fuerza como Superintendencia.

Agrega que en este bloque de componentes pasarían aquellas propuestas de proyectos que obtengan una nota igual o superior a 80, considerándose tal y como se definió a través del grupo, que es que la definición de estos ejes estratégicos no son estáticos en el tiempo, se han mantenido por dos periodos porque han sido como lo que se ha considerado que se debe de dar prioridad por parte del Consejo, pero a su vez calza también con las diferentes acciones y proyectos que está ejecutando actualmente Sutel a través de las diferentes direcciones y áreas, sin embargo, resulta muy importante que se haga un análisis concienzudo de cuál es la visión a largo plazo a la cual debe dirigirse la Superintendencia y por tanto, cuáles son esos objetivos de corto y mediano plazo que se quieren lograr y de ahí desprender estos ejes de carácter estratégico.

La funcionaria Arias Leitón indica que con esta metodología sería de dos etapas, si pasan la primera pasan a ser evaluados en la segunda y en la segunda etapa, aquellos proyectos que obtiene una nota o puntaje superior a 80, pasan a formar parte de la agenda regulatoria.

Aplicando todos estos proyectos a la lista amplia que se tenía de proyectos tácticos, se llega a una lista de proyectos 2019, que serían los que conformarían la Agenda Regulatoria.

Se presentan por eje estratégico y la funcionaria Lianette Medina Zamora, Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno se va a referir al tema.

La funcionaria Medina Zamora señala que los proyectos del 2019, si bien recuerda, para la agenda regulatoria se definieron una serie de ejes, entonces lo que se hace es ordenarlos conforme la relación con cada uno de éstos.

El primer eje que se verá es el de usuarios y en éste se asignan 5 proyectos. El primer proyecto que se tiene es el sistema de consulta de jurisprudencia administrativa, cuyo nombre formal que se le dio es el Digesto Administrativo y este proyecto trata de integrar la diferente normativa, resoluciones que hay sobre la materia telecomunicaciones de Sutel.

El segundo proyecto es el desarrollo e implementación del sistema web de comparación y análisis de registro de telecomunicaciones, también relacionado para brindar un mejor servicio a los usuarios y que tengan acceso a la información, la plataforma de interoperabilidad de integración digital, que es en estos momentos uno de los proyectos más ambiciosos que está promoviendo Sutel y que en esta momento se encuentra en etapa de revisión de los términos de referencia, para continuar con el proceso de contratación, la campaña educativa de la herramienta "Mi comparador", el cual es un trabajo que ha realizado la Dirección General de Mercados y que ya se han ido viendo los resultados.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

La plataforma digital para consulta de los usuarios de indicadores del sector de telecomunicaciones, también dirigido a brindar más y mejor información de forma más accesible a los usuarios.

El segundo eje que comenta es el de infraestructura, en el que se muestran los proyectos relacionados de forma directa con este eje, el primero que menciona es el fomentar el uso del espectro radioeléctrico como catalizador de la competencia, proyecto que está desarrollando la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad y que en este momento ya se encuentra bastante avanzado.

Se tiene que completar el Sistema de Gestión y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico, el cual se relaciona con la elaboración de un estudio que permita a Sutel determinar cuál sería la mejor opción para el monitoreo de espectro radioeléctrico, también se encuentra en un alto nivel de avance.

Las tendencias mundiales del uso del espectro radioeléctrico de cara al desarrollo de nuevas tecnologías, este es otro proyecto de espectro también y los tres proyectos de espectro están relacionados con el apoyo de esa infraestructura mediante la gestión del espectro.

En cuanto a la revisión y actualización del Reglamento de Interconexión, se ha avanzado y ya hay una propuesta elaborada, sin embargo, se esperaría que se pueda concluir con lo que se ha previsto inicialmente.

Respecto al eje de acceso universal, se tiene la aplicación del sistema de monitoreo y evaluación de impacto de los proyectos con cargo a Fonatel, ese eje de acceso universal está básicamente relacionado con temas de la misma gestión de Fonatel, por eso se incluye ese proyecto.

Se tiene el programa continuo de encuestas a nivel de hogares, que también es un aspecto que viene a fortalecer el acceso universal y a brindar información para la toma de decisiones.

En cuanto al eje de innovación, está la gestión de iniciativas para el portafolio de proyectos, la cual es una nueva fase que se incorporaría en el proceso de planificación y que se encuentra en la etapa de desarrollo.

El segundo proyecto es la revisión y elaboración de propuestas de ajustes al RAS y RIOF de cara al mercado, el cual tiene como objetivo adaptar a la situación actual mundial y de Costa Rica en el tema de telecomunicaciones y en el que actualmente hay un equipo interdisciplinario con participantes de cada dirección trabajando en el desarrollo de este proyecto, la parte de diagnóstico ya está y se está trabajando en la parte de propuestas.

Menciona que en este momento, se está en revisión del cronograma y de los productos que se podrían generar para el 2019 y para el 2020.

El tercer proyecto es el desarrollo de la metodología para la aplicación de la Agenda Regulatoria y básicamente este proyecto estaría concluido, la metodología está hecha y en este momento se está probando, o sea, ya se ha aplicado, incluso se ha ajustado en la práctica viendo los resultados que está generando.

El tema metodológico, como es algo nuevo, podría a futuro también ser adaptado, dependiendo de los resultados que se vayan generando.

Indica que lo anteriormente expuesto son todos los proyectos incluidos en la Agenda Regulatoria del 2019.

La funcionaria Arias Leitón solicita al Consejo el aval para su divulgación y para el trabajo del resto del año, en lo que corresponde al seguimiento y a la rendición de cuentas.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
*27 de junio del 2019*

Señala que el punto final es la solicitud de aprobación del Consejo de una serie de reuniones con los colaboradores de la Sutel, a fin de darles a conocer este instrumento, pues esto implica involucrar a todos los colaboradores en la elaboración de las propuestas, considerando que en este momento se está trabajando en la mesa de trabajo de la agenda regulatoria con el sector en la discusión de proyectos con miras al 2021, pero se necesita alinear a los colaboradores internos.

Los funcionarios Jorge Brealey Zamora y Guillermo Muñoz Rojas elaboraron una propuesta de presentación a esos colaboradores y solicita al funcionario Brealey Zamora la explicación sobre el particular.

El funcionario Brealey Zamora indica que lo que se ha avanzado en este proceso de agenda es un proceso que está en constante revisión, que podría requerir modificaciones, y la principal observación que se ha visto y un poco con el tema de la explicación a los funcionarios, es que es necesario determinar el objeto y alcance en el marco de la planificación estratégica y operativa de la institución. Ello contribuye para la tarea de informarles a los funcionarios para qué sirve –al menos lo que se tiene hoy–, pero habría que ir evolucionando bajo un enfoque diferente, también se debe ir discutiendo para qué debería servir, de acuerdo con la experiencia acumulada, o sea, que el cambio más importante es el de enfoque, porque no se debería hacer sólo una lista, ni priorizar proyectos, sino que debería ser una herramienta que le sirva a la Institución, entre la Estrategia y la planificación operativa. Además de mejorar el proceso en el sentido de que apoye la labor de los miembros del Consejo, puesto que ellos son quienes mayormente aportan el valor de la agenda. La planificación estratégica, que se inicia con el plan estratégico institucional cada 5 años, hay que ir concretando anualmente en proyectos, pero para eso se requieren guías, orientaciones, que no pueden ser elaboradas de manera circunstancial o de ocurrencia, sino que deben basarse en un diagnóstico, en un análisis a lo interno que pueda contrastarse con los estudios de terceros externos como las cámaras, todo en un rico diagnóstico que el Consejo pueda discutir con sus Direcciones, Asesores y demás personal de apoyo, que le permita ir identificando problemáticas o nuevas necesidades y estableciendo prioridades, siguiendo la Estrategia institucional y que sirva de un instrumento para brindar los lineamientos a las Direcciones para formular los programas y proyectos necesarios.

Señala que, a esta fecha, en estos procesos además por los plazos para presentar el POI, todavía se mantiene esa orientación de que las propuestas vienen desde las direcciones y luego se filtran, aunque ya en ese momento la planeación operativa ya está hecha. Cree que la agenda debería funcionar a un nivel más alto, ser el puente entre la estrategia de largo plazo con que las direcciones y que éstas conozcan hacia dónde quiere avanzar en el corto plazo y así reducir la brecha entre la línea base formulada en el Plan Estratégico Institucional y las metas fijadas en él. Porque esa es la visión del Consejo, que sea una visión que tenga arraigo en un diagnóstico.

Independientemente de si hoy se hace el ajuste, habría que aplicar para el 2021 por los plazos, pues este proceso de agenda y discusión del Consejo y para las direcciones lleva su tiempo y por lo tanto, de modificarse y poder desarrollar cómo lograr que en el proceso se pueda diagnosticar, que se puedan discutir los problemas que se deben atender prioritariamente en el corto plazo, alineados a la visión estratégica y cuáles soluciones pueden hacerse para compartirse con las Direcciones, esa parte hay que construirla, pero una vez que se haga, va a tener impacto 1 o 2 años talvez.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que le parece que las sesiones de trabajo con los funcionarios, va a ser un momento importante porque van a generar más ideas que se puedan volcar en ajustes y demás.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

que señalan que no tienen observaciones.

A continuación, se procede a revisar la propuesta de acuerdo.

De igual forma hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Se somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 5541-SUTEL-CS-2019 de fecha 20 de junio del 2019, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 015-040-2019****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo 008-003-2018, de la sesión ordinaria 003-2018, celebrada el 17 de enero de 2018, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), conformó el equipo de trabajo institucional para la ejecución del proyecto y solicitó la presentación de un Plan de Trabajo para el proyecto, Con la participación de los siguientes funcionarios:
  - Hannia Vega Barrantes, Presidente del Consejo SUTEL
  - Ivannia Morales Chaves, Asesora de Consejo SUTEL
  - Lizbeth Ulett Álvarez, Asesora del Consejo SUTEL
  - Leonardo Steller Solórzano, Ingeniero- Dirección General de Calidad (DGC)
  - Sharon Jiménez Delgado, Planificación, Presupuesto y Control interno – Dirección General de Operaciones (DGO)
  - Hanny Rodríguez Sánchez, economista Dirección General del FONATEL
  - Cinthya Arias Leitón, Jefe-Dirección General de Mercados (DGM)
- II. Que en atención a dicho acuerdo, se presentó el informe 00673-SUTEL-CS-2018 de fecha 30 de enero del 2018 mediante el cual se brindó el plan de trabajo, la matriz general con los productos esperados y plazos de ejecución de la Agenda regulatoria institucional, así como el cronograma respectivo.
- III. Que dicho informe fue recibido y aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo N°013-006-2018 BIS, adoptado en la sesión ordinaria 006-2018 del día 31 de enero de 2018. Este acuerdo establece lo siguiente:
  - *Aprobar el plan de trabajo del Proyecto de Agenda regulatoria.*
  - *Definir el plazo de ejecución del proyecto del 22 de enero de 2018 al 11 de febrero de 2019*
  - *Autorizar a la señora Hannia Vega para que solicite a las partes interesadas del sector el nombramiento de representantes que trabajen con el equipo interno de la SUTEL en el proyecto.*
  - *Instruir a la DGO concretamente al área de Gestión Documental, la apertura del expediente correspondiente.*
- IV. Que atendiendo las instrucciones giradas, el área de Gestión Documental procedió según lo instruido a la apertura del expediente GCO-CSC-AGR-00269-2018.
- V. Que según lo instruido en el acuerdo del Consejo N°013-006-2018 BIS de la sesión ordinaria 006-2018 del 31 de enero de 2018, la señora Hannia Vega en representación del Consejo, solicitó a los representantes del sector la asistencia a reuniones en la SUTEL (uno a uno), para la presentación del plan de trabajo del proyecto de Agenda regulatoria y de las áreas prioritarias de acción

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

establecidas en la estrategia Afinemos el Lápiz SUTEL 3.0.

- VI. Que se llevaron a cabo siete sesiones de trabajo con los representantes del sector. En ellas se les presentó el proyecto (alcances, plazos, etc.) y se les cursó invitación a formar parte del equipo de trabajo que se desarrollaría, siendo de particular importancia para el 2018, el desarrollo de las metodologías que emplearía la SUTEL a partir de 2019 en la formulación de su Agenda regulatoria.
- VII. Que mediante los oficios 02080-SUTEL-CS-2018, 02081-SUTEL-CS-2018, 02083-SUTEL-CS-2018, 02085-SUTEL-CS-2018, 02090-SUTEL-CS-2018, 02092-SUTEL-CS-2018, 02092-SUTEL-CS-2018 y 02122-SUTEL-CS-2018, la presidencia del Consejo en representación de dicho cuerpo colegiado, solicita formalmente a las partes el nombramiento de un representante para el trabajo conjunto con el equipo de la SUTEL.
- VIII. Que atendiendo el requerimiento anterior cada una de las partes remitió vía correo electrónico u oficio el nombre del representante para el trabajo conjunto con el equipo de la SUTEL en la construcción de las metodologías asociadas a la Agenda regulatoria.
- IX. Que el equipo de trabajo desarrolló a lo largo del año 2018 más de 25 reuniones internas con la finalidad de planificar, elaborar y discutir los borradores de las metodologías planteadas en el plan de trabajo y matriz general del proyecto.
- X. Que estas metodologías establecen las pautas y los instrumentos a utilizar para la elaboración de una Agenda regulatoria institucional y se aplicarían a partir del año 2019.
- XI. Que dichas metodologías fueron remitidas a los representantes sectoriales para su validación y remisión de observaciones, mediante los siguientes oficios:
  - a. Procedimiento de formulación de la agenda y consulta interna y externa; Método de priorización de proyectos; Procedimiento de seguimiento y evaluación de resultados; Metodología para la gestión de cambios en los proyectos de la Agenda regulatoria: 02584-SUTEL-CS-2018, 02586-SUTEL-CS-2018, 02587-SUTEL-CS-2018, 02588-SUTEL-CS-2018, 02589-SUTEL-CS-2018, 02590-SUTEL-CS-2018, 02591-SUTEL-CS-2018, 02592-SUTEL-CS-2018.
  - b. Metodología de gestión de cambios: 05107-SUTEL-CS-2018, 05110-SUTEL-CS-2018, 05111-SUTEL-CS-2018, 05112-SUTEL-CS-2018, 05114-SUTEL-CS-2018, 05115-SUTEL-CS-2018, 05116-SUTEL-CS-2018, 05118-SUTEL-CS-2018.
  - c. Metodología de rendición de cuentas: 08431-SUTEL-CS-2018, 08432-SUTEL-CS-2018, 08433-SUTEL-CS-2018, 08434-SUTEL-CS-2018, 08435-SUTEL-CS-2018, 08436-SUTEL-CS-2018, 08438-SUTEL-CS-2018.
- XII. Que los representantes sectoriales remitieron observaciones a dichas metodologías vía correo electrónico u oficio, según lo estimaron conveniente y de acuerdo con los plazos otorgados en cada caso (NI-04304-2018, correo electrónico de fecha 03-05-2018, NI-10791-2018 y correos electrónicos del 11-07-2018 y 26-10-2018).
- XIII. Que el día 10 de mayo de 2018 se realizó la reunión plenaria con los representantes del sector en la que se aclararon dudas sobre las siguientes metodologías: Procedimiento de formulación de la agenda y consulta interna y externa; Validación y priorización del banco de iniciativas; Procedimiento de seguimiento y evaluación de resultados; Metodología para la gestión de cambios en los proyectos de la Agenda regulatoria.
- XIV. Que mediante oficio 05458-SUTEL-CS-2018 de fecha 05 de julio del 2018 y en seguimiento al acuerdo N°013-006-2018-BIS, se rindió formal informe al Consejo de la SUTEL sobre el avance al mes de junio de 2018 sobre el cumplimiento de las tareas asignadas al equipo de trabajo institucional.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

- XV.** Que en el resuelve 5 del acuerdo N°006-046-2018, de la sesión ordinaria 046-2018 del Consejo de la SUTEL celebrada el 17 de julio de 2018, el Consejo de la SUTEL instruyó al equipo de Agenda Regulatoria a "*Autorizar al equipo encargado de la Agenda Regulatoria para que comparta el informe en el proceso de trabajo que se realiza con los diferentes actores*".
- XVI.** Que mediante acuerdo N°009-047-2018 de la sesión ordinaria N°047-2018 celebrada el 18 de julio del 2018, el Consejo de la SUTEL dispuso:
- Dar por recibido el oficio 5458-SUTEL-CS-2018 mediante el cual el equipo de trabajo de la Agenda Regulatoria presenta al Consejo el informe correspondiente a la ejecución de tareas del primer semestre del año.*
  - Dar por recibidas las metodologías ya validadas con el sector para su posterior aprobación.*
  - Instruir al equipo de trabajo del proyecto de Agenda Regulatoria continuar con la ejecución de tareas según lo establecido en la matriz general del proyecto.*
  - Solicitar al equipo de trabajo del proyecto de Agenda Regulatoria que programe una sesión de trabajo con los Miembros del Consejo para continuar con el análisis de las tareas respectivas.*
- XVII.** Que una vez concluidas todas las metodologías y recibidas las observaciones por parte de los representantes sectoriales según se indica en el punto 13 de estos considerandos, y siguiendo las instrucciones de la señora Presidenta del Consejo como representante de dicho cuerpo colegiado en el proyecto de Agenda regulatoria, se procedió a realizar una sesión de trabajo con los restantes Miembros del Consejo con la finalidad de dar a conocer los detalles de las metodologías construidas por el equipo interno de la SUTEL designado para tal fin.
- XVIII.** Que mediante acuerdo N°004-074-2018 de la sesión ordinaria 074-2018 celebrada el 13 de noviembre de 2018, el Consejo de la Sutel aprobó el informe N°09353-SUTEL-CS-2018 de fecha 09 de noviembre de 2018 que contiene las metodologías elaboradas y validadas de la Agenda regulatoria, las cuales corresponden a:
- Recopilación y consolidación de iniciativas internas y externas y proceso de consulta.
  - Validación y priorización de proyectos
  - Evaluación y seguimiento de Agenda Regulatoria
  - Gestión de cambios de Agenda Regulatoria
  - Rendición de cuentas
- XIX.** Que estas metodologías y los plazos establecidos para las distintas etapas involucradas en la construcción de la Agenda regulatoria fueron debidamente ajustados con los del área de Planificación y Control Interno de la SUTEL, de manera que no se generen duplicidades internas que afecten la ejecución de esta tarea de planificación, sino que más bien se logren sinergias importantes que redunden en un proceso de mayor calidad. Asimismo, los instrumentos establecidos para la documentación de las distintas etapas de la Agenda regulatoria son concordantes con los instrumentos internos de planificación.
- XX.** Que en el acuerdo N°005-001-2018 de la sesión N°001-2018 del 11 de enero de 2018, el Consejo de la Sutel designó al equipo de trabajo que lideraría el proyecto de Agenda regulatoria para el año 2019, en los siguientes funcionarios:
- Gilbert Camacho Mora, Consejo de la SUTEL
  - Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo SUTEL
  - Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo SUTEL
  - Guillermo Muñoz Rojas, Ingeniero – Dirección General de Calidad (DGC)
  - Lianette Medina Zamora, Jefe-Planificación, Presupuesto y Control Interno – Dirección General de Operaciones (DGO)
  - Hanny Rodríguez Sánchez, Economista – Dirección General de FONATEL
  - Cintha Arias Leitón, Jefe – Dirección General de Mercados (DGM)

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

- XXI.** Que dichos funcionarios continuaron con el proceso de la Agenda regulatoria institucional establecido, especialmente en lo relativo a la evaluación de resultados 2018 y en la aplicación de las metodologías aprobadas para el año 2019. No obstante, tras la ejecución de la metodología de priorización de proyectos, se determinó que esta requería ajustes, pues castigaba de forma drástica algunos proyectos que no estaban asociados directamente a un objetivo, lo cual restringía su ingreso a la Agenda regulatoria.
- XXII.** Que tras varias sesiones de trabajo con los enlaces del equipo de Agenda regulatoria se acordó la revisión de la metodología de validación y priorización de proyectos por parte de la Sutel, para ajustarla según correspondiera.
- XXIII.** Que dicha metodología actualizada fue aplicada a los proyectos POI 2019 y operativos, de manera tal que un total de 14 proyectos cumplen con los criterios de priorización y pasan a formar parte de la Agenda Regulatoria propuesta 2019.
- XXIV.** Que dichos proyectos según eje son los siguientes:
- Eje Usuarios:**
    - a. Sistema de consulta de jurisprudencia administrativa
    - b. Desarrollo e implementación de sistema web de comparación y análisis de registros de telecomunicaciones.
    - c. Plataforma de Interoperabilidad e integración digital
    - d. Campaña educativa herramienta Mi comparador
    - e. Plataforma digital para consulta de los usuarios de indicadores del sector de telecomunicaciones
  - Eje infraestructura**
    - a. Fomento del uso del espectro radioeléctrico como catalizador de la competencia
    - b. Complementar el Sistema de Gestión y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico
    - c. Tendencias mundiales del uso del espectro radioeléctrico de cara al desarrollo de nuevas tecnologías
    - d. Revisión y actualización del Reglamento de Interconexión
  - Eje acceso universal**
    - a. Aplicación del sistema de monitoreo y evaluación de impacto de los proyectos con cargo al Fonatel
    - b. Programa continuo de encuestas a nivel de hogares
  - Innovación**
    - a. Gestión de Iniciativas para el portafolio de proyectos
    - b. Revisión y elaboración de propuesta de ajustes RAS y RIOF de cara al mercado
- XXV.** Que en virtud del trabajo realizado a lo largo del año 2019 por el equipo de trabajo de la Agenda regulatoria ya se cuenta con los siguientes documentos:
- a. Informe de rendición de cuentas Agenda regulatoria 2018.
  - b. Metodología modificada de validación y priorización del banco de iniciativas.
  - c. Proyectos definidos Agenda regulatoria 2019 a partir de la aplicación de la metodología de priorización actualizada.
  - d. Presentación para colaboradores con resultados Agenda regulatoria 2018, proyectos definidos Agenda regulatoria 2019 y próximas acciones a seguir.
- XXVI.** Que dichos documentos se presentan al Consejo de la Sutel como parte de las acciones ejecutadas por el equipo a cargo y para continuar con el trabajo definido para la Agenda regulatoria institucional de la Sutel.

**POR TANTO**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**DISPONE**

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

1. **DAR POR RECIBIDO** el oficio 05541-SUTEL-CS-2019, del 20 de junio del 2019 referente a "Remisión de informe de resultados Agenda regulatoria 2018, modificación a la metodología de priorización de proyectos, lista de proyectos definidos Agenda regulatoria 2019 y presentación para colaboradores", presentado por el equipo institucional que conforma la Agenda regulatoria de la Sutel 2019.
2. **APROBAR** los cambios propuestos en la metodología de priorización de Agenda Regulatoria.
3. **APROBAR** los proyectos 2019 que una vez aplicada la nueva metodología de priorización de proyectos, conformarán la Agenda Regulatoria 2019, a saber:

**Eje Usuarios:**

- a. Sistema de consulta de jurisprudencia administrativa
- b. Desarrollo e implementación de sistema web de comparación y análisis de registros de telecomunicaciones.
- c. Plataforma de Interoperabilidad e integración digital
- d. Campaña educativa herramienta Mi comparador
- e. Plataforma digital para consulta de los usuarios de indicadores del sector de telecomunicaciones

**Eje infraestructura**

- a. Fomento del uso del espectro radioeléctrico como catalizador de la competencia
- b. Complementar el Sistema de Gestión y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico
- c. Tendencias mundiales del uso del espectro radioeléctrico de cara al desarrollo de nuevas tecnologías
- d. Revisión y actualización del Reglamento de Interconexión

**Eje acceso universal**

- a. Aplicación del sistema de monitoreo y evaluación de impacto de los proyectos con cargo al Fonatel
- b. Programa continuo de encuestas a nivel de hogares

**Innovación**

- a. Gestión de Iniciativas para el portafolio de proyectos
- b. Revisión y elaboración de propuesta de ajustes RAS y RIOF de cara al mercado

4. **INSTRUIR** a la Unidad de Comunicación Institucional para que divulgue en el sitio web de la Sutel el Informe de resultados de la Agenda regulatoria institucional 2018, así como los proyectos de trabajo definidos en dicha materia para el año 2019.
5. **AUTORIZAR** la divulgación a los funcionarios sobre los resultados de la Agenda regulatoria 2018, proyectos definidos para Agenda regulatoria 2019 y próximas acciones a seguir.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**4.3 Solicitud para dejar sin efecto el acuerdo 018-038-2019, de la sesión ordinaria 038-2019.**

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la solicitud para dejar sin efecto el acuerdo 018-038-2019, de la sesión ordinaria 038-2019, celebrada el 20 de junio del 2019.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

El señor Camacho Mora indica que básicamente, se trata de una solicitud realizada por su persona en el sentido de como se recuerda, por medio del acuerdo mencionado se aprobó la representación por parte de Sutel en el Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones a su persona, acuerdo que se tomó y se envió a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la cual a su vez aprobó el tema el martes 25 de junio del 2019, pero debido a la conformación de sólo 3 Miembros en ese Órgano Colegiado, los acuerdos están quedando ratificados en la próxima sesión, lo cual dificulta la compra de los tiquetes respectivos.

Por lo anterior solicita dejar sin efecto el acuerdo 018-038-2019.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora considera importante relacionar este tema con lo mencionado por la Auditoría Interna, de que las representaciones internacionales no las aprueba la Junta Directiva y que hay un acuerdo del Consejo que se va a conversar el tema, pero es importante definir este asunto, porque la causa de esto es que se envió a la Junta Directiva bajo la premisa hoy debatida y que a criterio de la Procuraduría General de la República no es correcta, de que ellos tienen que aprobar, circunstancia de que esto se allanara o hubiese certeza a lo interno de que no hay que ir a la Junta Directiva, estos temas van directamente, o sea el Consejo el que conoce para efectos de los viáticos y demás, por lo que su comentario va en el sentido de la importancia de que se debe resolver y que es un seguimiento de la Auditoría a un fin que había hablado y específicamente en ese punto, debería existir una mayor certidumbre sobre si tiene o no que ir a la Junta Directiva, para evitar eventualmente caer otra vez a una imposibilidad de viaje al incrementarse la burocracia y poder responder eficiente y eficazmente a las necesidades de representación internacional de la Institución.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto a lo que indican que no.

El señor Camacho Mora indica que es importante y en este caso se había invitado a la Sutel a dos ponencias en el Congreso, algunas reuniones bilaterales, una reunión de Comtelca y Regulatel durante el Congreso, el Departamento de Estado de los Estados Unidos había solicitado una reunión para ver temas técnicos para frecuencias IMT, para ser discutidas en la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en Egipto, por lo que considera que es una lástima.

De igual forma hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, somete a votación del Consejo el tema que les ocupa, con base en lo expuesto, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 016-040-2019****CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante acuerdo 018-038-2019 de la sesión ordinaria 038-2019, celebrada el 20 de junio del 2019, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras cosas, autorizó la participación del señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, en la Séptima Edición del Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones-CLT2019, el cual se llevaría a cabo en la ciudad de Córdoba, Argentina del 1° al 5 de julio del 2019.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

2. En esta oportunidad, el señor Camacho Mora indica que, el martes 25 de junio del 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobó su participación en dicha actividad; sin embargo, debido a la conformación de la Junta Directiva en estos momentos, con solo tres de sus Miembros, los acuerdos estarían quedando en firme ocho días después de su aprobación, lo cual imposibilita la compra de los tiquetes aéreos respectivos y por esa razón solicita dejar sin efecto el indicado acuerdo.

**DISPONE:**

Dejar sin efecto lo dispuesto mediante acuerdo 018-038-2019 de la sesión 038-2019 del 20 de junio del 2019, mediante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras cosas, autorizó la participación del señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, en la Séptima Edición del Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones-CLT2019, el cual se llevaría a cabo en la ciudad de Córdoba, Argentina del 1° al 5 de julio del 2019.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTICULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

*Ingresan a la sala de sesiones los señores Eduardo Arias Cabalceta, y Sharon Jiménez Delgado.*

**5.1 Propuesta para el cambio de firmas en el Banco Nacional de Costa Rica.**

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta para el cambio de firmas en el Banco Nacional de Costa Rica.

Sobre el particular, se conoce el oficio 05200-SUTEL-DGO-2019, del 12 de junio del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone a los Miembros del Consejo el caso indicado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta solicita la autorización del Consejo para realizar un cambio en el grupo de autorizados y firmas en las cuentas corrientes autorizadas por el Consejo de la SUTEL, aprobadas según acuerdo 019-010-2018, de la sesión ordinaria 010-2018, celebrada el 16 de febrero del 2018.

Procede a presentar las cuentas corrientes a nombre de Sutel que se encuentran activas al 11 de junio del 2019, en el Banco Nacional de Costa Rica y el Banco de Costa Rica. De igual forma se muestra la situación actual de autorizados vigentes, los cuales firman en forma conjunta, uno del grupo A con uno del grupo B.

Propone un nuevo esquema para la confirmación de pagos mediante el cual se incluya los señores Gilbert Camacho Mora y Federico Chacón Loaiza.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto a lo que indican que no.

A continuación, la Presidencia procede a revisar la propuesta de acuerdo.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

Seguidamente somete a votación del Consejo las propuestas de acuerdo que se tienen a la vista, con base en el contenido del oficio 05200-SUTEL-DGO-2019 del 12 de junio de 2019, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 017-040-2019**

- I. Dar por recibido el oficio 05200-SUTEL-DGO-2019, de fecha 12 de junio del 2019, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la propuesta de cambio en el grupo de autorizados y firmas en las cuentas corrientes de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el Banco Nacional de Costa Rica y el Banco Costa Rica.
- II. Aprobar los cambios propuestos por la Dirección General de Operaciones en el grupo de autorizados y firmas en las cuentas corrientes de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el Banco Nacional de Costa Rica y del Banco Costa Rica, de conformidad con la información contenida en el oficio 05200-SUTEL-DGO-2019, citado en el numeral anterior.

**NOTIFIQUESE**

**5.2 Presentación sobre el Protocolo ARESEP-SUTEL.**

La Presidencia presenta al Consejo la información correspondiente el Protocolo ARESEP – SUTEL, elaborada por la Dirección General de Operaciones.

Sobre el particular, se conoce el oficio 05700-SUTEL-DGO-2019, del 25 de junio de 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone a los Miembros del Consejo el caso indicado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta explica que los señores Miembros que en reunión celebrada el pasado 24 de junio, instruyeron a la Dirección a su cargo para que en conjunto con la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno se ampliaran los comentarios y la revisión del Protocolo de Planificación recibido el 20 de junio anterior.

La funcionaria Lianette Medina Zamora señala que al respecto, se realizó una revisión del contenido del documento y se generaron anotaciones y correcciones, con el objetivo de ajustarlo a la realidad institucional y precisar algunas de las fechas y de los requerimientos solicitados.

Todo lo anterior se detalla en el protocolo que se conoce en esta oportunidad, donde se indican para cada una de las correcciones o sugerencias de la Sutel un comentario; en términos generales los ajustes son:

- a) **En la disposición “i. Sobre las estrategias” y “ii. Sobre los planes anuales” se elimina la frase “incluyendo documentos de similar naturaleza, aunque al interior de la Sutel se denominen de manera diferente”**

**Motivo:** la afirmación anterior, genera imprecisión y difiere de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 7593, debe ser ajustada para cumplir con el principio de legalidad.

- b) **En la disposición “ii. Sobre los planes anuales”, se corrigen los incisos a, b y c; para que se lean correctamente como:**

- a. *proyectos en las áreas sustantivas (calidad, mercados, espectro radioeléctrico y la administración del Fonatel), o de apoyo (operaciones y las unidades administrativas del*

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

- Consejo),*
- b. proyectos en ejecución o pendientes de inicio para ese ejercicio presupuestario*
  - c. Proyectos por ejecutar en un solo período o multianuales*

**Motivo:**

En el caso del inciso a) la versión original no contemplaba las fuentes de financiamiento de Espectro y la Administración del Fonatel. Tampoco contemplaba como áreas de apoyo las unidades administrativas a cargo del Consejo.

Al respecto, es importante subrayar que únicamente los proyectos de la Administración del Fondo son los que se incluyen dentro del POI de la Sutel.

- c) En la disposición "iii. Sobre la modificación de planes", se elimina de la redacción:**

*"...o a otros documentos de naturaleza similar que, dada la normativa vigente..."*

**Motivo:** la afirmación anterior, genera imprecisión y difiere de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 7593, debe ser ajustada para cumplir con el principio de legalidad.

- d) En la disposición "iv. Sobre el seguimiento de planes", se hace referencia a las "Normas Técnicas de Presupuesto" como parámetro para determinar la periodicidad de seguimiento de los planes dos veces al año. El seguimiento se realizará de los proyectos POI aprobado por Junta Directiva.
- e) La disposición "v. Sobre Fonatel" se elimina del documento completamente:

- a. *"La Sutel tiene la obligación de velar continuamente por la actualización del Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad según las necesidades del servicio y proponer oportunamente a la Junta Directiva las variaciones que fueren necesarias."*
- b. *La Sutel tiene la obligación de realizar una presentación a la Junta Directiva de los informes de rendición de cuentas de Fonatel establecidos en el art. 40 de Ley 8642, correspondientes al primer y segundo semestre del año, y para el período anual, dentro de los primeros dos meses posteriores a la finalización de cada semestre*
- c. *La Auditoría Interna le propondrá a la Junta Directiva estudios específicos relacionados con Fonatel, dirigidos a verificar el cumplimiento de la normativa vigente, de los planes sectoriales aplicables, del control interno en el manejo de los fondos y de la eficiencia, eficacia y oportunidad en la ejecución de los planes requeridos para cumplir con las responsabilidades establecidas para la Dirección General de Fonatel en los artículos 45 y 46 del RIOF. Estos estudios se incorporarán como parte del plan anual de auditoría interna que es aprobado por la Junta Directiva y los resultados se presentarán a dicha junta trimestralmente o cuando la naturaleza de la situación lo requiera.*

**Motivo:** dentro de la revisión de los instrumentos de planificación se incluye la revisión de los proyectos de la Administración de Fonatel y el seguimiento de la ejecución. Los proyectos contenidos en el Fideicomiso no son sujeto de revisión de este protocolo.

Sobre el seguimiento de los informes de rendición de cuentas y del plan de programas y proyectos al que hace referencia el Protocolo; de acuerdo con los artículos 33 y 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, los programas y proyectos financiados con recursos del Fonatel, son definidos y aprobados por la Sutel. Por consiguiente y en virtud del artículo 59 de la Ley General de la Administración Pública, es una competencia atribuida por ley a la Sutel y no a la Junta Directiva.

Este caso sería una excepción por norma especial a la aprobación de los planes anuales operativos de la

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

Sutel por parte de la Junta según, el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Por último, señala que el tema de la Auditoría Interna no forma parte del alcance de este protocolo (que es de planificación), ya que está incluido dentro de las Normas Generales de Auditoría y de los planes de trabajo de la AI, con quienes el Consejo de la Sutel coordinará la revisión de los temas que, dentro de su competencia, considere relevantes.

Dado que el protocolo es un instrumento consensuado y su disposición v. c) se refiere a una solicitud unilateral para que dentro del plan anual de la Auditoría incluya una serie de estudios, no es conveniente que la Sutel intervenga. El artículo 70 de la Ley 7593 señala que la Sutel será auditada por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora y en las funciones desconcentradas en grado máximo, estima el Consejo la relación o funciones de auditoría interna es entre ésta y el Consejo.

**f) En la disposición “vii. Sobre las fechas para presentar la documentación dirigida a la Junta Directiva”, se varían las fechas para la entrega de los documentos de seguimiento:**

- Seguimiento semestral del POI de la Sutel: tercera semana de julio.
- Seguimiento anual del POI y del PEI: última semana de enero.

**Motivo:** los plazos anteriores no le permiten a la Sutel finalizar el ciclo a evaluar (semestre o anual) para evaluar la ejecución, sino que acortan los periodos y pueden afectar la evaluación, ya que Sutel no obtendría toda la información necesaria para la ejecución de dichos informes.

**g) En la disposición “viii. Sobre la documentación”, en la “Propuesta de plan estratégico (PEI)” en los requisitos de admisibilidad, se corrige el punto uno, para que se lea:**

*“Solicitud remitida por el Consejo, durante el año del vencimiento del plan estratégico vigente.”*

**Motivo:** el plazo anterior (durante el año anterior al vencimiento) es demasiado anticipado para la Sutel, ya que la construcción del PEI inicia en el año del vencimiento.

**h) En el punto 6. Control del protocolo, se corrige la fecha de vigencia para se lea:**

*“Este documento corresponde a la primera versión oficialmente aprobada del documento y rige a partir de 01 de agosto de 2019.”*

**Motivo:** a partir de esta fecha la Sutel podrá hacer los ajustes que requiera para la entrada en vigor del documento, sin afectar los procesos que se están tramitando por parte de la Unidad de Planificación.

Además, dentro del protocolo se establece una evaluación para el PEI al finalizar cada año; se solicita la excepción por una única vez de esa evaluación para el periodo 2019, ya que se requieren una serie de ajustes a las herramientas de medición de dicho Plan para cumplir con lo solicitado por la Aresep.

El PEI se evaluará para el periodo terminado el 2020 como parte de los insumos para la generación de una nueva estrategia institucional y dentro de esta construcción, se tomarán en cuenta todos los criterios solicitados por la Aresep dentro del protocolo.

También se solicita una excepción para el “Análisis del valor público de los resultados del periodo” para el periodo 2019; para que dentro del desarrollo de la estrategia y las herramientas de medición, se incluya una que pueda atender este requerimiento.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

Dado lo anterior, se presenta la propuesta de protocolo para el conocimiento y valoración de los resultados de la revisión realizada, a fin de que se defina la procedencia del traslado a la Junta Directiva de la Aresep.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto a lo que indican que no.

A continuación, la Presidencia procede a revisar la propuesta de acuerdo.

De igual forma hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar los acuerdos correspondientes con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

Seguidamente somete a votación del Consejo las propuestas de acuerdo que se tienen a la vista, con base en el contenido del oficio 05700-SUTEL-DGO-2019, del 25 de junio del 2019, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 018-040-2019**

Dar por recibido el oficio 05747-SUTEL-ACS-2019, del 27 de junio del 2019, por medio del cual las funcionarias Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica y Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, presentan a este Órgano Colegiado el informe del análisis efectuado al oficio 599-DGAJR-2017, de fecha 27 de junio de 2018, emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), acerca de la obligatoriedad de que SUTEL tenga que presentar tanto los proyectos relacionados con la administración (1%) de FONATEL, como los proyectos ejecutados con el 99% de los recursos restantes de dicho fondo (los cuales son administrados bajo la figura del fideicomiso), ante la Junta Directiva de Aresep para su aprobación.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 019-040-2019**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05700-SUTEL-DGO-2019, del 25 de junio del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el *"Análisis del Protocolo para la atención de requerimientos de la SUTEL en materia de Planificación, seguimiento y evaluación"*.
2. Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la excepción de la aplicación de la Evaluación del PEI para el periodo 2019, mientras se realizan los ajustes a las herramientas de medición de Sutel para cumplir con lo solicitado en el protocolo.
3. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el oficio 05700-SUTEL-DGO-2019 del 25 de junio de 2019, de la Dirección General de Operaciones sobre el *"Análisis del Protocolo para la atención de requerimientos de la SUTEL en materia de Planificación, seguimiento y evaluación"*.
4. Solicitar una audiencia a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con el fin de llevar a cabo una presentación de los detalles de la modificación al indicado Protocolo propuesta por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

***Se retiran de la sala de sesiones las funcionarias Lianette Medina Zamora y Sharon Jiménez Delgado.***

**5.3 Propuesta para declarar infructuosa la Licitación 2019LA-000004-001490000.**

La Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta para declarar infructuosa la Licitación abreviada 2019LA-000004-001490000, "*Contratación de servicios profesionales para la verificación, reparación y calibración de dispositivos de medición de la Dirección General de Calidad*". Al respecto, se conoce el oficio 05094-SUTEL-DGO-2019, del 10 de junio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones expone el resultado del procedimiento de la licitación mencionada.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que presenta para conocimiento y autorización del Consejo la declaratoria de desierta e infructuosa del procedimiento 219 LA - Licitación abreviada 4ta. de este año 2019 denominada: *Contratación de servicios profesionales para la verificación, reparación y calibración de los dispositivos de medición de la Dirección General de Calidad*.

Explica que esta contratación se hace para cumplir con el requerimiento de la Dirección General de Calidad, debido a la necesidad de calibrar unos equipos de medición que requiere dicha Dirección y por tanto se establece un cartel con cinco líneas o cinco partidas, como lo requiere el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), de las cuales cuatro partidas tuvieron participación, recibieron oferta y una estuvo sin recibir oferta, por lo que se está solicitando declarar dos líneas infructuosas y las otras desiertas.

Explica que para la primera línea, que era de calibración de un tipo de equipos, la única empresa que cotizó no cumple con los requerimientos técnicos establecidos por la Dirección General de Calidad, para verificar o para estar conscientes de que la empresa tiene la experiencia suficiente en este tipo de equipos, en la segunda línea que también era el servicio de calibración, no hubo participación de ninguna empresa, por lo tanto también se solicita que se declare infructuosa, la tercera, la cuarta y la quinta línea se está solicitando que se declara desierta en razón de que correspondían a repuestos accesorios y suministros que se tenía pensado adicionar a estos equipos una vez calibrados y en el caso de no ser calibrados, sería inoportuno comprar esos accesorios para equipos que todavía están sin poder ser utilizados.

Señala que adicionalmente, por una conversación que tuvo con el señor Glenn Fallas Fallas, él señala que consultó a las empresas porqué no habían participado en brindar los servicios de calibración y las empresas le dieron por respuesta que no era atractivo para ellos, en razón en que tenían que adquirir un equipo para hacer los trabajos, entonces se está valorando enviar a Estados Unidos para que los calibren allá, pero que mientras se generan esas conversaciones de esos procesos, los accesorios tampoco sería prudente adquirirlos para tenerlos guardados.

Por lo anterior, están presentando el Consejo el informe para declarar infructuosa la licitación, por no cumplir lo recomendado mediante este oficio que se presenta al Consejo y declarar infructuosa la partida 1, la línea 1 que recibió una oferta pero que no cumplía con los requerimientos técnicos establecidos por la Dirección General de Calidad, así como declarar infructuosa la línea o la partida 2, porque de esa ninguna empresa presentó oferta y declarar desierta las líneas o las partidas 3, 4 y 5, por los motivos que acaba de explicar de que no sería oportuno ni prudente adquirir esos accesorios, ya que los equipos que

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

se utilizarían estarían fuera de uso por falta de calibración.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que en el tema de calibración de instrumentos y equipos no sólo es técnicamente necesario, sino que es parte de las normas ISO el tener calibrados los instrumentos de medición por lo que comprende claramente el punto.

A continuación, la Presidencia procede a revisar la propuesta de acuerdo.

De igual forma hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar los acuerdos correspondientes con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente somete a votación del Consejo las propuestas de acuerdo que se tienen a la vista, con base en el contenido del oficio 05094-SUTEL-DGO-2019, del 10 de junio del 2019, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 020-040-2019**

En relación con la adjudicación de la contratación directa número 2019LA-000004-001490000, denominado "*Contratación de servicios profesionales para la verificación, reparación y calibración de dispositivos de medición de la Dirección General de Calidad*", se adopta lo siguiente:

**RESULTANDO QUE:**

- I. La Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo oficio número 05094-SUTEL-DGO-2019, del 10 de junio del 2019, mediante el que expone la tramitación de la contratación 2019LA-000004-001490000, denominada "*Contratación de servicios profesionales para la verificación, reparación y calibración de dispositivos de medición de la Dirección General de Calidad*", así como el análisis de ofertas y el resultado aplicado para cada una.
- II. En el oficio número 05094-SUTEL-DGO-2019 del 10 de junio del 2019, la Dirección General de Operaciones, en concordancia con el análisis efectuado por los profesionales de la Dirección General de Calidad y avalado por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales con oficio 05182-SUTEL-DGP-2019, presenta la siguiente recomendación:
  - **Declarar infructuosa la Partida 1.** De conformidad con el artículo 30 inciso c) del RLCA, debido a que la oferta recibida no se ajusta al presupuesto
  - **Declarar infructuosa la Partida 2.** De conformidad con el artículo 86 del RLCA ya que no se recibieron ofertas válidas
  - **Declarar desiertas las Partidas 3, 4 y 5.** Como consecuencia de no haber recibido ofertas para la partida 2, no es conveniente para el interés público que se pretende

**CONSIDERANDO QUE:**

El Consejo de la SUTEL emitió la resolución número RCS-411-2018, donde textualmente se indica en su por tanto 4. "*Comunicar a todas las direcciones y jefaturas que hasta tanto no se cuente con un reglamento*

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

*debidamente formulado, todos los procedimientos de contratación administrativa institucional serán instruidos por el Consejo de la SUTEL y con el apoyo de la proveeduría institucional, así de conformidad con la Ley 7494, su reglamento, y el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados."*

El artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública, señala en lo que interesa:

- (...)  
1. ...  
2. ...  
3. *El Presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*  
a) (...)  
g) *Ejecutar los acuerdos del órgano; y*  
h) *Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.*

De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, indica en lo que interesa que:

*"... De entre sus miembros le corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia; para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo..."*

Asimismo, el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública señala:

*"Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél."*

El artículo 229 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, señala al respecto y en lo que interesa:

*Artículo 229.-De la posibilidad de delegación. El máximo Jерarca de la Institución, podrá delegar, la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra, lo anterior, siguiendo al efecto las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto; dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa, para poder apartarse de dicho criterio, deberán mediar razones técnicas de igual naturaleza. Dicha delegación se llevará a cabo de conformidad con los alcances de la Ley de Contratación Administrativa; Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y lo señalado por la Ley General de la Administración Pública.*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido el oficio 05094-SUTEL-DGO-2019, del 10 de junio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones expone el resultado del procedimiento de la licitación abreviada número 2019LA-000004-001490000, denominada "Contratación de servicios profesionales para la verificación, reparación y calibración de dispositivos de medición de la Dirección General de Calidad".

**SEGUNDO:** Aprobar el acto final para este procedimiento según recomendación del oficio 05094-SUTEL-DGO-2019 del 10 de junio de 2019.

**TERCERO:** Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba en el Sistema de Compras Públicas (SICOP) los siguientes procesos y documentos: declaratoria de desierta/infructuosa, resolución de recursos y readjudicación en caso de que los hubiera.

**NOTIFÍQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

**5.4 Informe de participación de funcionarios de la Dirección General de Calidad en la "Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT (CMR)".**

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de participación de funcionarios de la Dirección General de Calidad en la "Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT (CMR)".

El señor Eduardo Arias Cabalceta expone el oficio 03442-SUTEL-DGO-2019, de fecha 23 de abril del 2019, conforme al cual la Dirección a su cargo presenta el informe técnico sobre el tema indicado.

Detalla los antecedentes del caso y se recomienda al Consejo aprobar la participación de los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico y Kevin Godínez Chaves, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, para participar en el "Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones CMR de la UIT", a celebrarse en Sharm El Sheikh, Egipto, del 28 de octubre al 22 de noviembre del 2019.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que se trata de un evento muy importante para Costa Rica.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que él preferiría votar el tema en una próxima sesión dada la participación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en la actividad y la debida coordinación que debe existir con dicha Institución.

El señor Walter Herrera Cantillo señala que le parece atinada la observación del señor Chacón Loaiza y considera conveniente valorar la representación del país.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que siendo así, preferiría posponer la propuesta para una próxima sesión e incluirlo para conocerse en las reuniones de coordinación con el MICIT.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 03442-SUTEL-DGO-2019, del 23 de abril del 2019 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 021-040-2019**

Posponer para una próxima sesión el conocimiento del oficio 03442-SUTEL-DGO-2019, del 23 de abril del 2019, correspondiente a la solicitud de participación de los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico y Kevin Godínez Chaves, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en la "Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones CMR de la UIT", a celebrarse en Sharm El Sheikh, Egipto, del 28 de octubre al 22 de noviembre del 2019.

**NOTIFIQUESE**

**5.5 Informe de capacitación especializada en BIG DATA para el funcionario Paul Avendaño Elizondo, de la Dirección General de Calidad.**

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

La Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe de capacitación especializada en BIG DATA para el funcionario Paul Avendaño Elizondo, de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conoce el oficio 05460-SUTEL-DGO-2019, de fecha 19 de junio del presente año, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta al oficio 05362-SUTEL-DGC-2019 y presenta al Consejo el informe de análisis y justificación de la capacitación.

El señor Eduardo Arias Cabalceta explica que la capacitación será impartida en el Tecnológico de Costa Rica, del 29 de julio del 2019 al 23 de febrero del 2020, constatando además la existencia de contenido presupuestario para solventar los pagos del curso.

Señala que las materias que se le pagarán al funcionario son las que curse posterior a la notificación del acuerdo respectivo, es decir, si el acuerdo posee fecha posterior al momento de llevar un curso, dicha materia no será incluida dentro de los pagos

Indica además que para el pago de cada una de las materias, el funcionario deberá presentar constancia de notas cada vez que finalice un curso. Se deja establecido que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de espectro.

De igual forma, señala que se debe dejar establecido que para el período 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico debe tomar las provisiones necesarias para hacer frente al pago y deberá firmar un contrato de capacitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, inciso a) del Reglamento de Capacitación y Estudio.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto a lo que indican que no.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 05460-SUTEL-DGO-2019, de fecha 19 de junio del 2019 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 022-040-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Unidad de Recursos Humanos por medio del oficio 05362-SUTEL-DGC-2019, notificado el 18 de junio del presente año, recibe para análisis de estudio la solicitud de capacitación para el funcionario Paul Avendaño Elizondo, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, para participar en el programa "*Especialista en Gestión de Big Data*", impartido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, del 29 de julio del 2019 al 23 de febrero del 2020.
- II. Según se indica en el oficio 05460-SUTEL-DGO-2019, de fecha 19 de junio del 2019, la Unidad de Recursos Humanos realizó el análisis y justificación para la capacitación del funcionario Paul Avendaño Elizondo, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, para participar en el programa "*Especialista en Gestión de Big Data*", impartido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, del 29 de julio del 2019 al 23 de febrero del 2020.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

del 2020, constatando además la existencia de contenido presupuestario para solventar los pagos del curso.

**RESUELVE:**

1. Dar por recibido el 05460-SUTEL-DGO-2019, de fecha 19 de junio del presente año, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos adscrita a la Dirección General de Operaciones, brinda respuesta al oficio 05362-SUTEL-DGC-2019 y presenta al Consejo el informe de análisis y justificación de la capacitación para que el funcionario Paul Avendaño Elizondo, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, participe en el programa "*Especialista en Gestión de Big Data*", impartida por el Instituto Tecnológico de Costa Rica del 29 de julio del 2019 al 23 de febrero del 2020.
2. Autorizar la participación del funcionario Paul Avendaño Elizondo, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en la actividad descrita en el párrafo anterior.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos por concepto de inscripción del funcionario tomando en consideración lo siguiente:
  - a. Las materias que se le pagarán al funcionario son las que estén posterior a la notificación de este acuerdo, es decir si el acuerdo posee fecha posterior al momento de llevar un curso, dicha materia no será incluida dentro de los pagos
  - b. Para el pago de cada una de las materias, el funcionario deberá presentar constancia de notas cada vez que finalice un curso.

Descripción	Costo colones	IVA	Período por pagar
Inscripción al curso	₡ 40 000,00	₡ 800,00	2019
I Módulo	₡ 195 000,00	₡ 3 900,00	2019
II Módulo	₡ 195 000,00	₡ 3 900,00	2019
III Módulo	₡ 195 000,00	₡ 3 900,00	2020
IV Módulo	₡ 95 000,00	₡ 3 900,00	2020

4. Dejar establecido que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de espectro.
5. Dejar establecido que para el período 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico debe tomar las provisiones necesarias para hacer frente al pago.
6. Dejar establecido que el funcionario deberá firmar un contrato de capacitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, inciso a) del Reglamento de Capacitación y Estudio.
7. Corresponde al funcionario realizar las gestiones necesarias para la tramitación de la respectiva inscripción.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

- 5.6 **Informe de participación en el "14° Taller Internacional de Regulación de la CRC" para el funcionario Jorge Salas Santana, de la Dirección General de Calidad.**

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

La Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe de participación el "14 Taller Internacional de Regulación de la CRC" para el funcionario Jorge Salas Santana, de la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conoce el oficio 05245-SUTEL-DGO-2019, de fecha 13 de junio del 2019, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta al oficio 04948-SUTEL-DGC-2019 y presenta al Consejo el informe de análisis de participación para que el funcionario Salas Santana participe en la actividad, la cual se celebrará en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, del 24 al 26 de julio del 2019.

El señor Eduardo Arias Cabalceta explica que la fuente de financiamiento deberá ser cargada a Regulación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora indica que es importante tomar en cuenta a otras áreas de la Sutel para este tipo de capacitaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto a lo que indican que no.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 05245-SUTEL-DGO-2019, y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta, los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 023-040-2019****CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con el oficio 04948-SUTEL-DGC-2019, del 05 de junio del 2019, la Unidad de Recursos Humanos recibe la solicitud de análisis para que el señor Jorge Salas Santana, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, participe en el evento "14° Taller Internacional de Regulación de la CRC" a celebrarse en Cartagena de Indias, Colombia, del 24 al 26 de julio del 2019.
- II. Según se indica en el oficio 05245-SUTEL-DGO-2019, de fecha 13 de junio del presente año, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, procedió a realizar el cálculo de costos para el señor Jorge Salas Santana, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes, participe en el evento "14° Taller Internacional de Regulación de la CRC" a celebrarse en Cartagena de Indias, Colombia, del 24 al 26 de julio del 2019.

**RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 05245-SUTEL-DGO-2019, de fecha 13 de junio del 2019, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones brinda respuesta al oficio 04948-SUTEL-DGC-2019 y presenta al Consejo el informe de análisis de participación para que el funcionario Jorge Salas Santana, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, participe en el evento "14° Taller Internacional de Regulación de la CRC" a celebrarse en Cartagena de Indias, Colombia, del 24 al 26 de julio del 2019.
2. Autorizar la participación del señor Jorge Salas Santana, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en la actividad descrita en el párrafo anterior.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos de los funcionarios indicados, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, correspondiente a hospedaje del día antes del evento, alimentación y otros gastos menores de los días del evento, además de una proporción de los viáticos durante el traslado ida y vuelta; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Jorge Salas Santana			
Colombia (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$136)	TC:	₡	618,41
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones	
Inscripción	\$ -	₡	-
Viáticos	\$ 598,40	₡	370 056,54
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	₡	61 841,00
Transporte interno y externo (\$250)	\$ 250,00	₡	154 602,50

4. Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.
5. En actividades de esta índole se contempla la totalidad de los viáticos. Según la tabla de viáticos de la Contraloría General de la República, el monto del viático diario a Colombia para la plaza indicada es de \$136, la tabla anterior muestra los rubros individuales considerados para el viaje, donde se contempla el costo de hospedaje para 4 noches por un monto de \$ 326,40, desayuno, almuerzos y cena por 5 días por un monto de \$ 217,60 y otros gastos reconocidos por un monto de \$ 54,40, también se otorga un monto por imprevistos y transporte de \$350 para un total de \$ 2 282,59 incluyendo el estimado por tiquete aéreo.
6. Dejar establecido que los gastos correspondientes al funcionario deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación.
7. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración la información contenida en este apartado es una referencia que podrá ser considerada como insumo por la Unidad de Proveeduría siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República donde faculta a la administración a seleccionar los boletos escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	23 de julio 2019
HORA DE SALIDA	a.m.
FECHA DE REGRESO	27 de julio 2019
HORA DE REGRESO	a.m.
LUGAR DE DESTINO	Cartagena de Indias
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN PASAPORTE	Jorge Enrique Salas Santana
NUMERO DE ACUERDO	023-040-2019
OBSERVACIONES	

8. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

República para todos los funcionarios públicos.

9. Corresponde al funcionario realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE****5.7 Informe de participación en la 34° Reunión del CCP II de CITELE para el funcionario Esteban González Guillén, de la Dirección General de Calidad.**

La Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe de participación en la 34 Reunión del CCP II de CITELE, para el funcionario Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 05492-SUTEL-DGO-2019, de fecha 20 de junio del 2019, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta en atención al oficio 05480-SUTEL-DGC-2019, notificado el 20 de junio del presente año y presenta al Consejo el informe de recomendación para que el funcionario Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, participe en la actividad indicada, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Ottawa, Canadá, del 12 al 16 de agosto del 2019.

Indica que luego de las revisiones correspondientes, se verifica que existe el contenido presupuestario para atender la respectiva erogación y agrega que según lo indicado en el oficio 05480-SUTEL-DGC-2019, para ingresar a Canadá se requiere visa, la cual se tramitará por una única entrada, por lo que la SUTEL debe brindar el pago de esta, siempre y cuando exista contenido presupuestario para hacerle frente y que el funcionario presente copia del visado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto a lo que indican que no.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 05492-SUTEL-DGO-2019, de fecha 20 de junio del 2019 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 024-040-2019****CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con el oficio 05492-SUTEL-DGO-2019 de fecha 20 de junio del presente año, la Unidad de Recursos Humanos recibe la indicación de tramitar el cálculo de costos para que el funcionario Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, para participar en la "34 Reunión del CCP.II De CITELE", a celebrarse en Ottawa, Canadá, del 12 al 16 de agosto del 2019.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
 27 de junio del 2019

- II. Según se indica en el oficio 5449-SUTEL-DGO-2019, de fecha 20 de junio del presente año, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, procedió a realizar el cálculo de costos para que el señor Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, para participar en la "34 Reunión del CCP.II de CITEI", a celebrarse en Ottawa, Canadá, del 12 al 16 de agosto del 2019

**RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 05492-SUTEL-DGO-2019, de fecha 20 de junio del presente, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, brinda respuesta en atención al oficio 05480-SUTEL-DGC-2019, notificado el 20 de junio del presente año y presenta al Consejo el informe de recomendación para que el funcionario Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, participe en la "34 Reunión Del CCP.II de CITEI", a celebrarse en Ottawa, Canadá, del 12 al 16 de agosto del 2019.
2. Autorizar la participación del funcionario Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, en la actividad descrita en el párrafo anterior.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos de los funcionarios indicados, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, correspondiente a hospedaje del día antes del evento, alimentación y otros gastos menores de los días del evento, además de una proporción de los viáticos durante el traslado ida y vuelta; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Esteban González Guillén			
Canadá (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$278)	TC:	₡	618,41
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones	
Inscripción	\$ -	₡	-
Boleto Aéreo	\$ 772,00	₡	477 412,52
Viáticos	\$ 1 779,20	₡	1 100 275,07
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	₡	61 841,00
Transporte interno y externo (\$250)	\$ 250,00	₡	154 602,50
<b>TOTAL, DE GASTOS</b>	<b>\$ 2 901,20</b>	<b>₡</b>	<b>1 794 131,09</b>

4. Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.
5. Según lo indicado en el oficio 05480-SUTEL-DGC-2019, para ingresar a Canadá se requiere visa, la cual se tramitará por una única entrada, por lo que la SUTEL debe brindar el pago de esta siempre y cuando exista contenido presupuestario para hacerle frente y que el funcionario presente copia del visado.
6. Dejar establecido que los gastos correspondientes al funcionario deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Espectro.
7. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración la información contenida en este apartado es una referencia que podrá ser considerada como insumo

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
*27 de junio del 2019*

por la Unidad de Proveeduría siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República donde faculta a la administración a seleccionar los boletos escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	11/08/2019
HORA DE SALIDA	Mañana
FECHA DE REGRESO	17/08/2019
HORA DE REGRESO	Mañana/Tarde
LUGAR DE DESTINO	Ottawa, Canadá
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Esteban Javier González Guillén
NUMERO DE ACUERDO	024-040-2019
OBSERVACIONES	

6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
7. Corresponde al funcionario realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**5.8 Informe de participación en el Foro Latinoamericano de Competencia (FLACC) para los señores Gilbert Camacho Mora, Walther Herrera Cantillo y Deryhan Muñoz Barquero.**

La Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe de participación en Foro Latinoamericano de Competencia (FLACC) para los señores Gilbert Camacho Mora, Walther Herrera Cantillo y Deryhan Muñoz Barquero, del 23 al 26 de setiembre del 2019.

Sobre el particular, se conoce el oficio 05449-SUTEL-DGO-2019, del 19 de junio del 2019, por medio del cual la Unidad de Recursos Humano brinda respuesta en atención al correo de fecha 18 de junio del presente año y presenta al Consejo el cálculo de costos para que el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, Walther Herrera Cantillo y Deryhan Muñoz Barquero asistan al Foro Latinoamericano del Caribe de Competencia (FLACC), evento a realizarse en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras, del 23 al 26 de setiembre del presente año.

El señor Eduardo Arias Cabalceta brinda una explicación sobre el particular y se refiere a los costos en que se estaría incurriendo y el contenido presupuestario existente para cubrir la erogación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Gilbert Camacho se refiere a la importancia de la observación del proceso, sobre todo con miras

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

a la incorporación de Costa Rica a ese organismo internacional.

De igual forma, indica que se hace necesario nombrar a la funcionaria Cinthya Arias Leitón para suplir al señor Walther Herrera Cantillo en su cargo de Director General de Mercados, de forma interina y en recargo de sus funciones como Profesional, por la ausencia temporal del señor Herrera Cantillo los días comprendidos entre el 22 y el 27 de setiembre del 2019 por la sustitución del señor Gilbert Camacho.

Finalmente se habla de la conveniencia de dejar establecido que la sesión ordinaria correspondiente a la semana comprendida entre el 23 y el 27 de setiembre del 2019, en la cual se celebrará el evento citado, se lleve a cabo el viernes 27 a partir de las 11:00 horas.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 05449-SUTEL-DGO-2019, de fecha 19 de junio del 2019 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 025-040-2019****CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con el correo electrónico de fecha 18 de junio del presente año, la Unidad de Recursos Humanos recibe la indicación de tramitar el cálculo de costos para que el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo Sutel asista al Foro Latinoamericano del Caribe de Competencia (FLACC), a realizarse en San Pedro Sula, Honduras del 23 al 26 de setiembre del presente año.
- II. Según se indica en el oficio 5449-SUTEL-DGO-2019, de fecha 19 de junio del presente año, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, procedió a realizar el cálculo de costos para que el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo Sutel asista al Foro Latinoamericano del Caribe de Competencia (FLACC), a realizarse en San Pedro Sula, Honduras del 23 al 26 de setiembre del presente año.
- III. El señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, estará participando en esta misma actividad por lo que no podrá sustituir al señor Camacho Mora, durante el periodo en que se lleve a cabo el indicado Foro.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos los señores Federico Chacón Loaiza y Walther Herrera Cantillo,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 05449-SUTEL-DGO-2019, del 19 de junio del 2019, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, brinda respuesta en atención al correo de fecha 18 de junio del presente año y presenta al Consejo el cálculo de costos para que el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, asista al Foro Latinoamericano del Caribe de Competencia (FLACC), a realizarse en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras. del 23 al 26 de setiembre del presente año.
2. Autorizar la participación de los señores Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, en el Foro Latinoamericano del Caribe de Competencia (FLACC), a realizarse en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras. del 23 al 26 de setiembre del presente año.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
 27 de junio del 2019

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos del señor Camacho Mora, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, correspondiente a hospedaje del día antes del evento, alimentación y otros gastos menores de los días del evento, además de una proporción de los viáticos durante el traslado ida y vuelta; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Gilbert Camacho Mora		
Honduras (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$206)	TC:	₡ 618,41
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	\$ -	₡ -
Viáticos	\$ 1 112,40	₡ 687 919,28
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	₡ 61 841,00
Transporte interno y externo (\$250)	\$ 250,00	₡ 154 602,50

4. Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.
5. Dejar establecido que los gastos correspondientes deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación.
6. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración la información contenida en este apartado es una referencia que podrá ser considerada como insumo por la Unidad de Proveeduría siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República donde faculta a la administración a seleccionar los boletos escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	22 de setiembre del 2019
HORA DE SALIDA	AM
FECHA DE REGRESO	27 de setiembre del 2019
HORA DE REGRESO	AM
LUGAR DE DESTINO	San Pedro Sula-Honduras
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Gilbert Camacho Mora
NUMERO DE ACUERDO	025-040-2019
OBSERVACIONES	Debe contratarse para el regreso el primer vuelo Honduras – Costa Rica el viernes 27 de setiembre.

7. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si don Gilbert Camacho lo consideran pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
8. Corresponde al señor Camacho Mora realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

9. Dejar establecido que, en esta oportunidad, no podrá nombrarse al señor Walther Herrera Cantillo, como Miembro Suplente pues don Walther Herrera estará participando en esta misma actividad.
10. Comunicar el presente acuerdo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 026-040-2019**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con el correo electrónico de fecha 18 de junio del presente año, la Unidad de Recursos Humanos recibe la indicación de tramitar el cálculo de costos para que los señores Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación, asistan al Foro Latinoamericano del Caribe de Competencia (FLACC), a realizarse en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras, del 23 al 26 de setiembre del presente año.
- II. Según se indica en el oficio 5449-SUTEL-DGO-2019, del 19 de junio del 2019, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, procedió a realizar el cálculo de costos para que los señores Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación, asistan al Foro Latinoamericano del Caribe de Competencia (FLACC), a realizarse en la ciudad de San Pedro Sula, Hondura, del 23 al 26 de setiembre del presente año.
- III. Que en virtud de la participación del señor Herrera Cantillo en la actividad antes indicada, se hace necesario nombrar a la persona para suplirlo como Director a.i de la Dirección General de Mercados.
- IV. Que el artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser nombrado libremente en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil.
- V. Que adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada, establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación, y ejercerá las competencias del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad ninguna para la Administración.
- VI. Que el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios establece que:

*“Artículo 61.—Remuneración por recargo de funciones. Todo(a) funcionario(a) nombrado interinamente en un puesto de categoría superior, por ausencia del titular, independientemente de las razones de la ausencia; tendrá derecho a devengar, durante todo el período de la ausencia, la remuneración conforme con las condiciones propias del ascendido, según las siguientes reglas:*

- a) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se halla en la escala salarial de salario base más pluses, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario(a) que lo asume y la del puesto sustituido, tomando en consideración los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

- b) *Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se hallan en la escala de salario global, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario (a) que asume y la categoría del (de la) funcionario (a) sustituido (a).*
- c) *Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala salarial de salario base más pluses y el cargo que sule se halla en la escala de salario global, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario base equivalente de la escala salarial de salario base más pluses que corresponda, tomando en cuenta los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*
- d) *Si el cargo del(de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala de salario global y el del cargo que sule se halla en la escala salario de salario base más pluses, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario de la escala de salario global.*

*Cuando se trate de recargo de funciones de jefatura, para efectos de pago, el plazo mínimo de ausencia será de diez días hábiles consecutivos.*

*Si la ausencia es prolongada, el recargo podrá asumirlo la jefatura superior. Para efectos de pago por recargo de funciones en otros puestos, el recargo deberá haber sido durante el plazo mínimo de quince días hábiles consecutivos.*

*En ambas situaciones, el (la) sustituto(a) deberá cumplir con requisitos académicos y legales del puesto del(de la) funcionario(a) a quien sustituye.*

*Corresponde al Jерarca Superior Administrativo autorizar el pago de recargos de funciones, que se cargarán al programa de la dirección donde se haya aplicado. (Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)"*

- VII. Que, en virtud del carácter colegiado del Consejo y superior jerárquico inmediato del Director General de Mercados, este órgano considera inconveniente que la referida ausencia temporal sea suplida por el Consejo, por lo que es necesario conforme al artículo 96 de la Ley 6227 citada, el nombramiento de un suplente.
- VIII. Que en el pasado se ha designado a la señora Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados, para sustituir al señor Herrera Cantillo, dado que la funcionaria cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha suplencia.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 05449-SUTEL-DGO-2019, de fecha 19 de junio del 2019, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, brinda respuesta en atención al correo de fecha 18 de junio del presente año y presenta al Consejo el cálculo de costos para que los señores Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación, asistan al Foro Latinoamericano del Caribe de Competencia (FLACC), a realizarse en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras, del 23 al 26 de setiembre del presente año.
2. Autorizar la participación de los señores Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación, en la actividad descrita en el párrafo anterior.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos de los funcionarios indicados, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, correspondiente a hospedaje del día antes del evento, alimentación y otros gastos menores

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
 27 de junio del 2019

de los días del evento, además de una proporción de los viáticos durante el traslado ida y vuelta; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Walther Herrera		
Honduras (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$206)	TC:	₡ 618,41
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	\$ -	₡ -
Viáticos	\$ 1 112,40	₡ 687 919,28
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	₡ 61 841,00
Transporte interno y externo (\$250)	\$ 250,00	₡ 154 602,50

Deryhan Muñoz		
Honduras (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$175)	TC:	₡ 618,41
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	\$ -	₡ -
Viáticos	\$ 945,00	₡ 584 397,45
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	₡ 61 841,00
Transporte interno y externo (\$250)	\$ 250,00	₡ 154 602,50

- Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.
- Dejar establecido que los gastos correspondientes a los funcionarios deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación.
- Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración la información contenida en este apartado es una referencia que podrá ser considerada como insumo por la Unidad de Proveeduría siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República donde faculta a la administración a seleccionar los boletos escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	22 de setiembre del 2019
HORA DE SALIDA	AM
FECHA DE REGRESO	27 de setiembre del 2019
HORA DE REGRESO	AM
LUGAR DE DESTINO	San Pedro Sula-Honduras
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Walther Herrera Cantillo Deryhan Muñoz Barquero
NUMERO DE ACUERDO	026-040-2019
OBSERVACIONES	

- Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios lo consideran pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

8. Corresponde a los funcionarios realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.
9. Nombrar a la funcionaria Cinthya Arias Leitón para suplir al señor Walther Herrera Cantillo en su cargo de Director General de Mercados, de forma interina y en recargo de sus funciones como Profesional, por la ausencia temporal del señor Herrera Cantillo los días comprendidos entre el 22 y el 27 de setiembre del 2019. De conformidad con lo requerido por el artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, su nombramiento se hace dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad ninguna para esta Superintendencia.
10. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo el trámite respectivo, cuando corresponda, para realizar el ajuste salarial a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, de conformidad con las condiciones propias según el plazo de suplencia en recargo de funciones y de acuerdo con el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 027-040-2019**

Dejar establecido que la sesión ordinaria correspondiente a la semana comprendida entre el 23 y el 27 de setiembre del 2019, se llevará a cabo el viernes 27 a partir de las 11:00 horas.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**4.9. Solicitud de renuncia de la funcionaria de la Dirección General de Calidad Esther Badilla Mora.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la renuncia presentada por la funcionaria Esther Badilla Mora, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- a) NI 06707-2019, de fecha 05 de junio del 2019, mediante la cual la funcionaria Esther Badilla Mora presenta su renuncia al puesto de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, plaza 62206, nombramiento en propiedad en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.
- b) 04971-SUTEL-DGO-2019 de fecha 06 de junio del 2019, conforme al cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo, la renuncia de la funcionaria Badilla Mora.

El señor Arias Cabalceta señala que la funcionaria Badilla Mora presenta su renuncia a la Institución por razones personales y laborará hasta el 06 de julio del 2019, para cumplir con el preaviso correspondiente. Se refiere a los términos de la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Federico Chacón Loaiza menciona que en esta fecha se conoció la encuesta de salida que se aplica a los funcionarios que se retiran de la Institución, en la cual los encuestados hacen señalamientos muy importantes tanto para el Consejo como para la misma Institución y señala que le parece muy importante que el Consejo los conozca y los analice posteriormente con los Directores Generales y jefaturas inmediatas, para contar con una retroalimentación.

El señor Arias Cabalceta hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido de la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 028-040-2019**

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
  - c) NI 06707-2019, de fecha 05 de junio del 2019, mediante la cual la funcionaria Esther Badilla Mora presenta su renuncia al puesto de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, plaza 62206, nombramiento en propiedad en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.
  - d) 04971-SUTEL-DGO-2019 de fecha 06 de junio del 2019, conforme al cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo, la renuncia de la funcionaria Badilla Mora.
2. Agradecer a la funcionaria Esther Badilla Mora, el apoyo y compromiso mostrado durante el lapso que trabajó en la Superintendencia de Telecomunicaciones y desearle éxito en las nuevas actividades que se dispondrá a realizar próximamente.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones iniciar en forma oportuna el proceso de contratación de la plaza 62206, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, la cual quedará vacante a partir del día 06 de julio del 2019, por motivo de la renuncia de la funcionaria Esther Mora Badilla.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**4.10. Recomendación de adjudicación de compra de tiquetes aéreos para los señores Walther Herrera Cantillo y Silvia León Campos.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la compra de tiquetes aéreos para los señores Walther Herrera Cantillo y Silvia León Campos, para viajar a Madrid, España, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 014-

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

038-2019, de la sesión ordinaria 038-2019, celebrada el 20 de junio del 2019.

Al respecto, se conoce el oficio 05725-SUTEL-DGO-2019, del 27 de junio del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta la información indicada.

El señor Arias Cabalceta señala que existe el contenido presupuestario para atender la erogación y que se verificó el cumplimiento de las ofertas recibidas de los requerimientos del cartel, tanto en el itinerario como con el presupuesto.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Arias Cabalceta hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 05725-SUTEL-DGO-2019, del 27 de junio del 2019 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 028-040-2019 BIS**

En relación con la adjudicación de la contratación directa número 2019CD-000027-0014900001, denominada COMPRA BOLETOS AÉREOS MADRID ESPAÑA, se adopta lo siguiente:

**RESULTANDO QUE:**

- I. Mediante acuerdo del Consejo 014-038-2019, de la sesión ordinaria 038-2019, celebrada el 20 de junio del 2019, oficio 05649-SUTEL-SCS-2019, se solicita a la Dirección General de Operaciones gestionar la compra de boletos aéreos para los funcionarios de la Dirección General de Mercados Walther Herrera Cantillo y Silvia León Campos, para viajar a la ciudad de Madrid, España.
- II. Mediante el oficio 05725-SUTEL-DGO-2019 del 27 de junio del 2019, la Dirección General de Operaciones presenta la recomendación de adjudicación correspondiente al resultado del procedimiento de compra número 2019CD-000027-0014900001, denominada COMPRA BOLETOS AÉREOS CON DESTINO A MADRID ESPAÑA

**CONSIDERANDO QUE:**

El Consejo de SUTEL emitió la resolución número RCS-411-2018, donde textualmente se indica en su por tanto 4. *"Comunicar a todas las direcciones y jefaturas que hasta tanto no se cuente con un reglamento debidamente formulado, todos los procedimientos de contratación administrativa institucional serán instruidos por el Consejo de la SUTEL y con el apoyo de la proveeduría institucional, así de conformidad con la Ley 7494, su reglamento, y el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados."*

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

El artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública, señala en lo que interesa:

- "(...)  
1. ...  
2. ...  
3. El Presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:  
a) (...)  
g) Ejecutar los acuerdos del órgano; y  
h) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, indica en lo que interesa que:

*"... De entre sus miembros le corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia; para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo..."*

Asimismo, el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública señala:

*"Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél."*

El artículo 229 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, señala al respecto y en lo que interesa:

*Artículo 229.-De la posibilidad de delegación. El máximo Jefe de la Institución, podrá delegar, la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra, lo anterior, siguiendo al efecto las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto; dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa, para poder apartarse de dicho criterio, deberán mediar razones técnicas de igual naturaleza. Dicha delegación se llevará a cabo de conformidad con los alcances de la Ley de Contratación Administrativa; Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y lo señalado por la Ley General de la Administración Pública.*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido el oficio del 05725-SUTEL-DGO-2019, del 27 de junio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el resultado del procedimiento de compra número 2019CD-000027-0014900001, denominada COMPRA BOLETOS AÉREOS CON DESTINO A MADRID, ESPAÑA, en el cual se recomienda adjudicar los boletos requeridos mediante el acuerdo 014-038-2019, a la agencia DAILY TOURS, por cumplir en el cartel y ofrecer el mejor precio.

**SEGUNDO:** Aprobar la adjudicación recomendada por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 05725-SUTEL-DGO-2019, del 27 de junio del 2019 y autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba los respectivos documentos en el Sistema de Compras Públicas (SICOP).

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 6**

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL**

**6.1. Análisis de la información remitida por el MICITT en su informe técnico MICITT-DEMT-DPPT-INF-001-2019 en relación con el Programa de Hogares Conectados.**

***Ingresan las funcionarias Hanny Rodríguez Sánchez y Natalia Coghi Ulloa, para el conocimiento del siguiente tema.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente al resultado del análisis efectuado a la información remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en su informe técnico MICITT.DEMT-DPPT-INF-001-2019, en relación con el Programa de Hogares Conectados. Al respecto, se conoce el oficio MICITT-DVT-OF-569-2019 del 27 de junio 2019, por el cual MICITT presenta a la Dirección General de Fonatel el informe indicado.

Señala el señor Camacho Mora que en el 2019 se cumplen los 5 años de que los primeros usuarios del programa reciben los beneficios de este y como Superintendencia se debe tomar una decisión al respecto. Interviene la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez, quien señala que la Dirección General de Fonatel se encuentra a la espera de una decisión por parte del Consejo y agrega que de lo que se desprende del informe técnico remitido por Micitt, es que esa entidad no tiene que efectuar ninguna modificación, dado que no se está modificando la meta de cantidad de beneficiarios que son 140.497 ni en lo que se refiere al plazo total de la meta, que es al 2021. Lo anterior se desprende de la conclusión y recomendaciones del citado informe, en las que señalan que este tema es competencia de Sutel.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que llama la atención en el sentido de que de acuerdo con la nota del Micitt, coincide en que no es necesario efectuar ninguna modificación.

Indica que para este caso, no existe ningún informe jurídico por parte de la Dirección General de Fonatel y considera que éste debió existir. Agrega que se deben considerar aspectos tales como el contenido presupuestario, cuál es el orden de ejecución de las etapas del proyecto y cuál es la manera adecuada de instruir al Banco para la ejecución del programa. Se trata de asesorar al Consejo en la forma adecuada de ejecutar el proyecto en cada uno de los elementos y etapas.

Indica el señor Brealey Zamora que las aclaraciones que sobre el tema puedan brindar las funcionarias Rodríguez Sánchez y Coghi Ulla son muy importantes, porque formarían parte de las motivaciones principales para la decisión que tome el Consejo y sería conveniente adjuntar el informe al acuerdo que se adopte en esta oportunidad.

La funcionaria Rodríguez Sánchez indica que lo que se hace en esta oportunidad con la propuesta de acuerdo que se presenta, es referenciar todos los estudios y documentos técnicos que se han elaborado hasta la fecha sobre el tema, entre los que menciona acuerdos del Consejo y un informe de Micitt asociado, sobre aumento de velocidad, un informe de la firma Axxon, un análisis financiero sobre el flujo multianual para asegurar la sostenibilidad y el financiamiento de la propuesta y de todos los proyectos que se encuentran en fase de ejecución y formulación.

Agrega que es muy importante hacer constar que la recomendación técnica de la Dirección es el aumento del plazo del subsidio por 24 meses, y no 6. Añade que toda la documentación se asocia a ese plazo de 24 meses indicado.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
*27 de junio del 2019*

Indica el funcionario Brealey Zamora que lo expuesto por la funcionaria Rodríguez Sánchez se dispuso en el acuerdo 025-037-2019, de la sesión ordinaria 037-2019, celebrada el 13 de junio del 2019, en el cual se dan por recibidos una serie de documentos asociados al tema y en esta oportunidad, correspondería la aprobación respectiva y que formará parte de la debida motivación de la decisión del Consejo.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien señala que si bien existen ya documentos que se encuentran en etapa de análisis y que en este momento se está en procesos de discusión y en la motivación del acuerdo se hace referencia a todos los documentos que se han mencionado, también es cierto que dicha documentación solamente se ha dado por recibida y está pendiente la aprobación respectiva.

Añade que se va a dar una prórroga a esos hogares, que irá venciendo mes a mes, con el propósito de que en ese lapso de 6 meses se cuente con la información que permita al Consejo determinar si se continúa o no y si se aumentan las velocidades y consulta al funcionario Brealey Zamora que si el Consejo incluye los informes en este proceso y los toma como elementos de motivación para el acuerdo, entonces no deberían estar incluidos en la propuesta.

El funcionario Brealey Zamora indica que existe un plan anual de programas y proyectos que está aprobado y que para el presente año lo que se da es una continuidad del programa. Si no se modifica el acuerdo o se actualiza el programa, el cual en un inicio se proyectó para 3 años y también había un cálculo presupuestario que daba soporte a ese programa por el mismo lapso.

Sobre el tema, indica que si existe un estudio de la Dirección que analiza el tema de velocidad por un periodo de 5 años, que se envía a Micitt para su conocimiento y esa dependencia indica que el asunto es competencia de Sutel. Entonces para determinar si se amplía por 2 años o más, Sutel tiene un plazo.

La Dirección General de Fonatel había justificado el porqué del plazo de 24 meses; ahora se debe justificar el plazo de 6 meses y si es suficiente que indiquen que necesitan tiempo para valorar 18 meses más y durante ese plazo adicional, quien garantiza que se contará con el presupuesto necesario para pagar y si se requiere efectuar alguna modificación al proyecto. Todo lo anterior para evitar que posteriormente se puede decir que se toman decisiones y no se verifica si existe el respectivo contenido presupuestario.

En esta ocasión, no se dan por recibidos los informe, solo se hace referencia a que fueron conocidos en junio y remitidos a Micitt, quienes luego de analizarlos señalan que no objetan por incompatibilidad con el plan, entonces cuando regresa a Consejo, la idea es que el acuerdo sostenga porqué en 6 meses y que se señale que durante ese lapso se tiene definido cómo se va a actuar y que efectivamente en ese periodo no se van a presentar problemas presupuestarios.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Camacho Mora consulta cuántos usuarios vencen este año como beneficiarios del programa y cuánto es el costo proyectado de continuar con el beneficio, para el presente año.

La funcionaria Rodríguez Sánchez informa que con corte a diciembre 2019, son 10.089 beneficiarios, pero mes a mes empiezan a vencer. Agrega que por un tema de transparencia y formalidad del programa, le parece que sería conveniente instruir al fideicomiso que coordine con los operadores e informen a los hogares beneficiarios que finaliza el plazo del beneficio que reciben.

El señor Camacho Mora indica que le parece conveniente instruir a la Dirección General de Fonatel que lleve a cabo un análisis integral del programa, para prever cuáles serán las condiciones de salida de los beneficiarios. Por otra parte, consulta si se amplía el plazo del beneficio, el costo incluirá solo el servicio de telecomunicaciones que se brinda al usuario o si contempla también el costo del equipo.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

La funcionaria Rodríguez Sánchez indica que el subsidio solo contempla el servicio de acceso a internet y no la computadora portátil, habría que aplicar un descuento porque la propuesta de la Dirección era mantener el precio base de 10 mil colones y aumentar la velocidad a 5 megas. De igual manera se excluiría el costo de la computadora portátil para esos hogares durante 6 meses.

Interviene la funcionaria Natalia Coghi Ulloa, quien aclara que con respecto a las dudas que se tienen del Plan Anual de Proyectos y Programas, cualquier decisión que se tome con el Programa Hogares Conectados es muy importante definirlo, dado que en estos momentos esa Dirección se encuentra en el proceso de elaboración del plan, el cual se proyecta aprobar en setiembre próximo, por tanto cualquier ajuste que se disponga será un insumo para el plan del 2020.

Agrega que para cualquier decisión que se tome, es importante considerar la carga de la base de datos del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), para lograr alcanzar la meta de los 140.000 hogares.

El señor Herrera Cantillo señala que el tema de la velocidad aún no está resuelto, por lo que considera conveniente no incluirlo aún en esta etapa; por otro lado, el monto que señala la Dirección General de Fonatel es un monto máximo, que puede ser menor y que es el estimado para efectos del Consejo y a su criterio, es suficiente.

Añade que en lo que respecta a la propuesta de acuerdo que se plantea en esta oportunidad, tiene dos observaciones. Primero, en el ajuste al presupuesto para un plazo de subsidio de 6 meses, le agrega que se ampliará a los beneficiarios de acuerdo con los plazos de vencimiento hasta diciembre del 2019 y segundo, lo referente a la instrucción al fideicomiso efectuar los estudios para determinar el costo financiero de la eventual ejecución del Programa 5, que serán insumos para la determinación durante el segundo semestre del 2019, con el propósito de contar con los elementos de juicio para que el Consejo pueda tomar la decisión que corresponda.

La Presidencia hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido de la documentación conocida y la explicación brindada por las funcionarias Rodríguez Sánchez y Coghi Ulloa en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 029-040-2019**

En relación con la redefinición de velocidad realizada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones comunicada mediante oficio MICITT-DVT-OF-016-201916 del 16 de enero del 2019, lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-569-2019 del 27 de junio de 2019 del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones y el Informe Técnico MICITT-DEMT-DPPT-INF-001-2 19 "Análisis de información suministrada mediante oficio de SUTEL N°5349-SUTEL-SCS-2019 y sus adjuntos, así como en seguimiento a lo dispuesto en los acuerdos del Consejo de la SUTEL 010-002-2019 del 17 de enero del 2019, 013-014-2019(BIS) del 28 de febrero del 2019 y 025-037-2019 tomado en la sesión ordinaria 037-2019 del 13 de junio de 2019, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda:

**RESULTANDO QUE:**

1. En reunión llevada a cabo el 9 de enero de 2019 (MICIT-DEMT-MNT-001-2019) entre representantes técnicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Dirección General de Fonatel, el MICITT presentó su propuesta de borrador de aumento de velocidades y como parte de lo discutido sobre este tema, se indicó lo siguiente sobre el plazo de subsidio del Programa

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

Hogares Conectados (PHC) se indicó que “subir la velocidad del Programa Hogares Conectados de 2 Mbps a 5 Mbps no tendría un efecto monetario sobre el Fondo. También señaló que se está valorando incrementar el período de atención de las familias en 24 meses adicionales, lo que podría incrementar el costo para el Fondo en aproximadamente \$41 millones.”

2. En reunión realizada el 28 de febrero del 2019 con representantes del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), la Unidad de Gestión y funcionarios de la Dirección General de FONATEL (DGF), se informó sobre la propuesta realizada al Consejo de la SUTEL para la ampliación del plazo de subsidio aplicado sobre el servicio de Internet a través del programa (oficio 00877-SUTEL-DGF-2019 del 31 de enero del 2018). Además, se le solicitó al IMAS información sobre el quintil de ingreso actualizado de los 10 089 hogares que concluirían el ciclo de 3 años en el PHC durante el 2019, según requerimiento manifestado por el Consejo de la SUTEL.
3. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-016-201916 del 16 de enero del 2019, el señor Edwin Estrada, Viceministro de Telecomunicaciones, remitió a SUTEL el informe técnico N.º MICITT-DERRT-INF-008-2018/MICITT-DERRT-INF-008-2018/MICITT-DEMTINF-009-2018, denominado “Análisis para la redefinición de velocidad de acceso y universal del PNDT 2015-2021”, mediante el cual se ajustan las velocidades definidas para los hogares y CPSP conectados a través de los programas y proyectos del FONATEL, de la siguiente forma (ver Anexo 7: Redefinición de velocidades mínimas para acceso universal-MICITT):
  - Hogares: Mínimo 4 Mbps con una sobresuscripción de 1:20, escalable y revisable cada 18 meses.
  - CPSP’s: Velocidades mínimas según rangos de matrícula, con sobresuscripción 1:10, escalable y revisable cada 18 meses:

Rango (personas usuarias)	Velocidad propuesta con ajuste a rangos comerciales
Rango 1 (1-30)	15/10
Rango 2 (31-90)	40/18
Rango 3 (91-250)	80/50
Rango 4 (Mayor a 250)	100/100

Fuente: MICITT-DVT-OF-016-201916 del 16 de enero del 2019

4. Con fundamento en lo dispuesto por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-016-2019, el Consejo de la SUTEL, mediante Acuerdo 010-002-2019, sesión ordinaria 002- 2019 del 17 de enero del 2019 el Consejo de la SUTEL instruyó: “Solicitar a la Dirección General de Fonatel que prepare y presente a este Consejo un plan de trabajo para la realización de los referidos estudios en los que deberá tomar en cuenta los considerandos 5, 6 y 7 de este Acuerdo. Para tales efectos deberá coordinar con el Banco Nacional de Costa Rica en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Programas y Proyectos. El plan de acción deberá presentarse al Consejo a más tardar el día 4 de febrero 2019.” (ver Anexo 8: Acuerdo 010-002-2019-Consejo SUTEL). En cumplimiento de este acuerdo, la Dirección General de FONATEL presentó ante el Consejo de SUTEL el “Plan de análisis para la viabilidad del ajuste de velocidades” (oficio 00962-SUTEL-DGF-2019 el 04 de febrero de 2018), el cual incluye detalle del alcance, actividades, plazos y responsables del proceso de análisis para determinar la viabilidad técnica y económico/financiera para ajustar las velocidades propuestas por el MICITT en la actualización del PNDT 2015-2021 (ver Anexo 9: Plan de trabajo para análisis de viabilidad velocidades-DGF), así como la ampliación del plazo del subsidio del programa por un plazo determinado.
5. Mediante Acuerdo 013-014-2019 (BIS) del 28 de febrero del 2019, el Consejo de la SUTEL instruyó, entre otras cosas, lo siguiente: “Instruir al Fideicomiso para que ejecute el plan según lo indicado en

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

el oficio FID-0260-2019 del 24 de enero del 2019 y lo remita al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para su valoración." (Ver Anexo: 10 Acuerdo (013-014-2019) BIS-Consejo SUTEL).

6. El Banco Nacional de Costa Rica, en calidad de Fiduciario, remite el oficio FID-0877-2019 del 12 de marzo (ver Anexo 11: Solicitud de aclaración del Acuerdo 013-014-2019 - BNCR,) buscando aclarar la instrucción sobre la implementación del plan señalado. Al respecto, el Consejo de la SUTEL, mediante Acuerdo 012-018-2019 del 28 de marzo del 2019 (ver Anexo 12: Acuerdo 012-018-2010 - Consejo SUTEL), resolvió lo siguiente:

1. Dar por recibida la nota del Banco Nacional de Costa Rica, FID-0877-2019 del 12 de marzo del 2019 el acuerdo 013-014-2019 notificado en pasado viernes 8 de marzo del 2019, sobre la ejecución del Plan de estudio para el incremento de las velocidades de acceso y servicio universal, para los Programas 1 y 2.
2. En respuesta a la nota FID -0877-2019, aclarar al Banco Nacional de Costa Rica en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Programas y Proyectos su implementación y las acciones relacionadas, que ejecute el plan de trabajo en el sentido de:
  - a) Proceder por medio de la UG1, con el Plan de estudio para ajustes de las velocidades del P1. (oficio UG1 FID 0260-2019 FONATEL).
  - b) Proceder por medio de la UG2, con el Plan de estudio para ajustes de las velocidades del P2, que incluye el proceso de consulta de la posibilidad de ampliación del PHC en dos años. (oficio UG2 FID 0244-2019 FONATEL).
3. Instruir a la Dirección General de Fonatel que, en línea con el punto anterior y el acuerdo 010-002-2019, de seguimiento al plan de trabajo presentado mediante oficio 00962-SUTEL-DGF-2019.
4. Instruir a la Dirección General de Fonatel para que, en conjunto con la Dirección General de Mercados y una vez recibida la documentación de parte del Fiduciario, proceda a analizar el efecto que pueda tener esta propuesta sobre el mercado.
5. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que, una vez llevados a cabo los estudios y análisis, remita al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el informe final correspondiente para su valoración.
6. Dejar sin efecto el numeral 4 del acuerdo 013-014-2019 BIS de la sesión 014-2019, celebrada el 28 de febrero del 2019."

7. En reunión de Articulación sobre los proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, de fecha 29 de mayo de 2019, coordinada por el Micitt, con la SUTEL y en la que participaron un grupo de las instituciones públicas del país, entre ellas el IMAS, se expuso ante las autoridades el estado de situación y avance del Programa Hogares Conectados y las acciones que se estaban llevando a cabo para incrementar las prestaciones del programa, velocidades y plazo, esto ante la fecha próxima de cumplimiento de los 3 años del programa.
8. En reunión llevada a cabo el miércoles 5 de junio de 2019, entre miembros del Consejo de la Sutel, el presidente del Instituto Mixto de Ayuda Social y el Viceministro de Telecomunicaciones, se discutió el posible alcance y costo del aumento de velocidad y ampliación del plazo de subsidio a los hogares en el PHC.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En cumplimiento del acuerdo 013-014-2019 (BIS) del 28 de febrero del 2019, relativo a la ejecución del plan para el aumento de la velocidad (oficio 00962-SUTEL-DGF-2019), la Dirección General del FONATEL, el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) y la Unidad de Gestión del PHC trabajaron en la ejecución de las siguientes acciones, según consta en el oficio FID-1582-2019 del 6 de mayo de 2019:
  - a) Reunión con los proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del PHC, con el objetivo de conversar sobre el avance del programa y las propuestas de ajuste a la

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

velocidad del servicio de Internet y el subsidio aplicado a este servicio a través del programa. La reunión se realizó el martes 23 de abril de 10:00 a.m. a 12:00 moda. en la Sala de Trabajo en Equipo de la SUTEL y contó con la participación de cinco de los siete proveedores de servicios de telecomunicaciones del programa; a saber: Cabletica, Telecable, Tigo, ICE, Coopelesca y Coopeguanacaste. Coopesantos y Cablevisión de Costa Rica señalaron que no podría participar por escrito el día anterior a la celebración de la reunión (anexo 5: minuta registro de participantes).

En general, los participantes manifestaron estar de acuerdo con la propuesta de incremento de la velocidad manteniendo el precio base constante (10 000 colones) y la ampliación del plazo de subsidio del Internet en 24 meses. Sin embargo, solicitaron a la administración del programa buscar una forma expedita y de bajo costo para la comunicación y aceptación de continuidad en el programa por parte de los hogares beneficiados.

El Banco Nacional de Costa Rica y la Unidad de Gestión del PHC solicitaron a los proveedores de servicios enviar por escrito su posición respecto a los ajustes a este programa planteados en la reunión, con el objetivo de avanzar con el proceso de presentación ante el Consejo de la SUTEL, para su aval ver Anexo 14: Presentación de propuesta de ajustes PHC con operadores-DGF y Anexo 15: Minuta de presentación ajustes al PCH con operadores -DGF).

- b) *Análisis de la Unidad de Gestión del PHC sobre la reunión con los proveedores de servicios de telecomunicaciones.* Como parte del seguimiento al proceso de análisis de los ajustes al PHC propuestos en la reunión señalada en el inciso a anterior, el Banco nacional de Costa Rica envió el oficio FID-1582-209 ref. UG02-0813-2019 (NI-05202-2019) del 6 de mayo del 2019, mediante el cual se remite adjunto el documento "*ampliación por dos años del plazo de subsidio del servicio de Internet y actualización a 5 Mbps de la velocidad de datos*" y se adjuntan las respuestas enviadas por los proveedores de servicios que forman parte del PHC respecto a los ajustes propuestos. La Unidad valoró el costo de esta ampliación del plazo de subsidio en US\$ 41 millones hasta la finalización del programa.

En el documento señalado, se reiteran las principales conclusiones y recomendaciones manifestadas a través del oficio FID-3583-2018 Ref UG02-681-2018 del 19 de noviembre del 2018. Adicionalmente, se manifiesta la necesidad de que las decisiones relativas a los ajustes propuestos deben concretarse en el muy corto plazo, debido a que los hogares empezarán a concluir su ciclo en el PHC a partir de junio del 2019 (ver Anexo 16 Mejoras y actualización de prestaciones PHC – BNCR, UG).

- c) *Conformidad de los proveedores de servicios de telecomunicaciones del PHC con los ajustes propuestos.* El BNCR recibió notas de Cabletica, Telecable, ICE, Tigo, Coopelesca, Coopesantos y Coopeguanacaste; manifestando su anuencia a incorporar los ajustes propuestos al programa. Incluso, Telecable y Cabletica realizaron propuestas de mecanismos para agilizar el proceso de notificación de la ampliación a los hogares beneficiados. De igual manera, Cabletica solicitó valorar la ampliación de la meta de hogares a beneficiar, por su impacto en la disminución de la brecha digital y los logros que se desprenden de la ejecución del programa. Asimismo, manifestaron que la comunicación a los beneficiarios puede realizarse por diversos medios (correo electrónico o SMS masivo), con el fin de informarles sobre la extensión del beneficio (Anexo 16 Mejoras y actualización de prestaciones PHC – BNCR, UG y Anexo 17 Oficios de aceptación Tigo y Coopesantos).

- d) *Conformidad de los proveedores de servicios de telecomunicaciones del programa Comunidades Conectadas con los ajustes propuestos al PHC.* Considerando que la determinación de la velocidad para la descarga de datos en el PHC significa la definición del

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

parámetro mínimo de velocidad de acceso y servicio universal, la ejecución de esta medida tendría un efecto en el Programa Comunidades Conectadas, ya que debería asegurarse la posibilidad de ofrecer esa velocidad en las áreas geográficas cubiertas por éste. Al respecto, la Dirección General del FONATEL realizó una reunión con los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte de este programa el jueves 2 de mayo del 2017, con el objetivo de conocer su punto de vista con la propuesta. Todos los presentes mostraron su aceptación, evidenciando dos cosas, la disponibilidad de éstos para trabajar en el proceso de aumento de velocidad en el marco del Programa Comunidades Conectadas y la no determinación de objeciones, al menos de entrada, por parte de los proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles (ver Anexo 18: Presentación propuesta para ajuste de velocidad a hogares con operadores PCC).

2. La Unidad de Gestión del PHC procedió a incorporar las cláusulas necesarias para ampliación del subsidio y la velocidad del programa en este manual, con el objetivo de contar con una versión actualizada para la aprobación del Consejo de SUTEL, previo a la aprobación de los cambios requeridos (ver Anexo 19: Manual de Lineamientos Operativos del PHC actualizado, versión 8 – BNCR, UG, DGF). Específicamente se realizaron los siguientes cambios:

- a) Se ajustó el proceso 4.1.1. "Otorgamiento del beneficio" (sólo que aparece subrayado)

**4.1. Administración de Beneficiarios**

**4.1.1. Otorgamiento del beneficio**

**4.1.1.1. Lineamientos Generales**

El Programa Hogares Conectados tiene una vigencia máxima de ocho (8) años, comprendidos de junio 2016 a enero 2024. El periodo de inclusión (registro) de beneficiarios comprende desde el mes de junio de 2016 a enero 2021 o al cumplirse la meta de registro establecida en 140.497 hogares. El periodo de inclusión de beneficiarios se suspende en el momento en que se logre alcanzar la meta de hogares.

Una vez adscrito el hogar dispone de tres años (36 cuotas) para el pago de la porción del costo de la computadora no subsidiado (co-pago) y podrá permanecer en el Programa por tres años

(36 meses) con el subsidio de internet que le corresponda según el quintil de ingreso a que pertenezca.

El subsidio de internet se puede ampliar por dos años adicionales (24 meses), para aquellos hogares que cumplan con los requisitos que indica el IMAS según su normativa.

(...)

El beneficiario realizará el pago correspondiente del servicio de Internet y en los primeros 36 meses luego de su ingreso, pagará además el monto de co-pago, de acuerdo con el quintil de ingreso a que pertenece. Los procedimientos de facturación y cobro serán los que administrativa y procedimentalmente utiliza el Operador.

(...)"

- a) Se incorporó la sección 4.1.3. relativa a la ampliación del plazo de subsidio.

**4.1.3. Ampliación del Período de Subsidio de internet.**

*Se autoriza a los Operadores ampliar el subsidio de internet a los beneficiarios por un período de dos años (24 meses) contados a partir del vencimiento de los 36 meses de subsidio inicialmente pactados, siempre y cuando, estos cumplan con los requisitos para mantenerse incluidos en los programas de ayuda del Instituto Mixto de Ayuda.*

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

Dado que el contrato firmado por el beneficiario es por un plazo indefinido, para efectos de la ampliación, no se hace necesario que se realice ningún trámite adicional con el Operador. Para la ampliación del período de subsidio de internet, se deben mantener las mismas condiciones de precio que el beneficiario ha estado pagando desde que inició el Programa Hogares Conectados.

**Responsabilidades del Operador**

- El Operador debe informar a los beneficiarios sobre la ampliación del subsidio de internet por 24 meses adicionales, los cuales se cuentan a partir del momento en que el beneficiario llega al mes 36 del contrato. Esta comunicación se hará utilizando los medios que el Operador considere oportunos, los costos que se generen de este proceso corren por cuenta del Operador.
- El Operador previo a enviar las liquidaciones de servicios, debe dar fe por medio de declaración jurada, que ha informado a todos los beneficiarios que atiende sobre la ampliación del período de subsidio de internet.
- Es responsabilidad del Operador previo a ampliar el período, verificar que el beneficiario se encuentra activo en el SIP y que mantiene el mismo quintil con el que ingresó al PHC. En este apartado se pueden presentar las siguientes situaciones:
- En caso de que el beneficiario no se encuentre en el SIP, este no podrá optar por la ampliación del período de subsidio; lo anterior, porque no cumple con los requisitos solicitados por el IMAS.
- Si en el momento de revisar, el Operador se percató que el beneficiario tuvo una variación en el quintil con respecto al original, el Operador debe actualizar el precio del subsidio previa información al beneficiario.

**Responsabilidades de la Unidad de Gestión**

- Es responsabilidad de la Unidad de Gestión, verificar y validar las liquidaciones que por ampliación del período de subsidio de internet presenten los operadores.
- Verificar que los hogares incluidos estén habilitados en el sistema SIP.
- Revisar la documentación que se presente donde se informó a los hogares de la extensión del beneficio. También al igual que con las liquidaciones ordinarias, se debe validar documentalmente, de acuerdo con lo que informe el Operador, si los hogares ya tienen disponible el internet con velocidad superior o igual a los 5MB.

**Responsabilidades del IMAS**

- Es responsabilidad del IMAS, mantener actualizada la base de datos del SIP, de la cual deberán ser inhabilitados aquellos hogares que no cumplan con los requisitos exigidos por esta entidad en cuanto a la actualización de datos."

- b) Se ajustó el proceso 4.2 "Solicitud de liquidaciones" (sólo que aparece subrayado) y se realizó una mejora en las matrices utilizadas para la remisión de información d ellos proveedores de servicios de telecomunicaciones del PHC al BNCR.

**4.2. Solicitud de liquidaciones****Lineamientos generales**

- El Fiduciario pagará mensualmente al Operador del servicio la proporción del precio del servicio correspondiente al subsidio. Este pago mensual se efectuará durante los 36 meses de vigencia del contrato de suscripción con el hogar. Liquidaciones extraordinarias serán procesadas para los hogares que extienden su período de subsidio de internet por los dos años (24 meses) adicionales autorizados. Estas liquidaciones no llevan el cobro del co-pago. (...)"

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

- c) Se ajustó el proceso 5.5. "Actualización de prestación de servicios" (sólo lo que aparece subrayado).

**5.5. Actualización de prestación de servicios**

**5.5.1. Precio Base del Servicio de Acceso a Internet**

*El precio base del servicio de acceso a internet será revisado anualmente por la Administración del Programa, con el objetivo de determinar si requiere ser actualizado. Para esto, se deberán considerar los siguientes criterios:*

- Velocidad mínima de acceso a Internet definida para el Programa: 5 MB/1MB.
- Precios promedio y mínimo del servicio de acceso a internet fijo, publicados por la SUTEL en el Informe Anual de Indicadores del Sector Telecomunicaciones más reciente.
- Precios disponibles al usuario final para el servicio de acceso a internet fijo en el mercado local. Esta información, se encuentra disponible en los sitios web de los Operadores de telecomunicaciones.

(...)"

3. La Dirección General de Fonatel coordinó con la Dirección General de Mercados los días 24 de enero y 16 de mayo del 2019, una reunión respecto a las diferencias del servicio de Internet fijo subsidiado a través del PHC respecto al servicio de Internet móvil. En particular:

- a) La resolución RCS-258-2016, "REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MINORISTA DE ACCESO RESIDENCIAL A INTERNET DESDE UNA UBICACIÓN FIJA, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DE OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES". En las páginas 16 y 17 de esta resolución, el equipo técnico de la Dirección General de Mercados concluye respecto a este tema lo siguiente:

*"Otro elemento a considerar desde la perspectiva de la sustituibilidad de la demanda, es el hecho de si existe una posible sustitución hacia los servicios de Internet móvil. Sin embargo, a la fecha dicha sustitución entre los servicios de acceso a Internet con ubicaciones fijas y móviles no se ha dado, lo cual es corroborado por distintas encuestas llevadas a cabo por la SUTEL en los últimos años. En particular, destacan las conclusiones a las que se llega en la encuesta realizada en el marco de la contratación número 2012CDE-000007-SUTEL sobre "Servicios Profesionales especializados para apoyar a la SUTEL en el trabajo de revisión y análisis de los mercados relevantes definidos en la resolución RCS-307-2009", en particular los usuarios de los servicios de Internet concluyen lo siguiente en relación con la sustituibilidad entre los servicios de acceso a internet fijo y móvil:*

*"... que la evidencia del estudio de demanda parece confirmar la hipótesis que los mercados de Internet fijo y móvil no son sustitutos cercanos y, por lo tanto, constituyen mercados relevantes independientes."*

(...)

*Se observa que un porcentaje importante (47,7%) tiene acceso a los dos servicios, lo cual podría ser una indicación de que ambos accesos tienen una relación de complementariedad para este segmento de la población. Sus preferencias en caso de tener que escoger serían 42.7% fijo, 38.3% móvil y 18.9% indiferente.*

(...)

*En el caso de los usuarios de Internet móvil, ante una oferta atractiva de fijo, el mayor porcentaje optaría por ambos (49,0%), la proporción que se pasaría es baja (13,4%) y un 37,2% se quedaría con solo móvil. Nuevamente, la preferencia pareciera ser que, bajo condiciones adecuadas de precio, los usuarios preferirían un uso complementario de*

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

*Internet móvil y fijo y solo un porcentaje bajo los verían como sustitutos.  
(...)” El subrayado no es del original.*

- b) Comportamiento de las suscripciones al servicio de telefonía móvil y el servicio de Internet fijo. La población objetivo del PHC son los hogares ubicados en los quintiles de ingreso del 1 al 3, es decir hogares con “bajo ingreso”, principalmente aquellos que se encuentran en condición de pobreza y pobreza extrema (deciles del 1 a 3), ya que alrededor del 85% de los beneficiados se encuentran en el quintil 1 (población vulnerable en brecha).
4. Mediante oficio 04379-SUTEL-DGF-2019 del 22 de mayo de 2019, la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo su informe en relación con el aumento de velocidades y aumento del plazo de subsidio en el Programa Hogares Conectados, en seguimiento a lo instruido por el Consejo en los acuerdos 010-002-2019 del 17 de enero del 2019 y 013-014-2019(BIS) del 28 de febrero del 2019, en el que recomienda aprobar ambos aumentos, la aprobación de los ajustes al Manual de Lineamientos Operativos y girar la instrucción al Fideicomiso para que proceda con la implementación de los aumentos y la suscripción de las respectivas adendas.
5. Mediante oficio 5022-SUTEL-DGF-2019 del 7 de junio de 2019, la Dirección General de Fonatel presentó ante el Consejo de la SUTEL una serie de ajustes al Programa Hogares Conectados (PHC), y en el que se analizaron los aspectos de los hogares beneficiarios del PHC que formarán parte de la ampliación del plazo de subsidio (10 089 hogares que se les vence el periodo entre junio – diciembre de 2019), aspectos de la comunicación de la ampliación del plazo y la velocidad para la descarga de datos a los hogares que forman parte del PHC y el tema de los recursos financieros para la sostenibilidad del programa, como complemento de apoyo técnico de la Dirección hacia el Consejo.
6. Mediante el acuerdo 025-037-2019 tomado en la sesión ordinaria 037-2019 del 13 de junio de 2019, debidamente notificado mediante el oficio 5349-SUTEL-SCS-2019 del 17 de junio de 2019, el Consejo de la SUTEL resolvió:
- “1. Dar por recibido el oficio de la Dirección General de Fonatel 4379-SUTEL-DGF-2019 del 22 de mayo del 2019, mediante el cual esa Dirección General expone al Consejo el informe técnico sobre el avance del Programa Hogares Conectados y las propuestas de ajustes a las velocidades y el plazo del subsidio de dicho Programa.*
- 2. Dar por recibido el oficio de la Dirección General de Fonatel 5022-SUTEL-DGF-2019 del 7 de junio del 2019, mediante el cual esa Dirección General remite al Consejo una propuesta de ajustes al Programa de Hogares Conectados – Aumento de velocidad y plazo de subsidio y expone al consejo el informe complementario al oficio 04379-SUTEL-DGF-2018 en relación con los hogares beneficiarios, el presupuesto y comunicación a los hogares.*
- 3. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) los oficios 4379-SUTEL-DGF- 2019 y 5022-SUTEL-DGF-2019, así como los anexos correspondientes a la matriz de propuesta de metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la hoja de requerimientos de dicho Plan y el perfil del Programa y Plan de Acción por Meta.”*
7. Mediante el oficio MICITT-DVT-OF-569-2019 del 27 de junio de 2019, el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones, en atención a lo planteado en el acuerdo 025-037-2019 del 13 de junio de 2019, indicó:

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

*"...Al respecto me permito indicarle que una vez analizada la información mediante informe técnico N° MICITT-DEMT-DPPT-INF-001-2019, se concluye que la modificación planeada para ampliar las condiciones del Programa, es afín al Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones 2015-2021; por lo que, desde una perspectiva técnica no se considera necesario una modificación al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, dado que no se establecen fundamentos que lo ameriten, siendo que los elementos esbozados por SUTEL como justificación para tomar la decisión de la extensión del subsidio a las familias del Programa*

*Hogares Conectados obedecen a aspectos relativos a la gestión y ejecución propia del programa y no al cumplimiento de la meta o componentes relacionados con modificaciones de lo que establece el instrumento de política pública vigente.*

*Asimismo, una vez que se realice la ampliación del programa, se le recomienda a SUTEL:*

- 1. Tomar las medidas necesarias para considerar dentro de la planificación de los programas en ejecución, la pertinencia o no de extender las prestaciones ofrecidas para no afectar la operativa propia de los mismos, de manera que se pueda realizar por parte de ambas instituciones los análisis pertinentes en un tiempo prudencial previo a la finalización de la vigencia de éstos.*
  - 2. Informar a la Rectoría si en la propuesta se valoró una reducción en cuanto a los montos que las familias deberán cancelar o bien si se reduce el monto que se le debe pagar al operador, aspectos que deben quedar claros para efectos de la rendición de cuentas de FONATEL, dado que en la definición inicial del programa el subsidio incluye la adquisición de un dispositivo y la conectividad, por lo que en esta nueva etapa solo debe subsidiarse el servicio.*
  - 3. Que al ser un programa de adhesión voluntaria se deberá contar con la anuencia manifestada a través de la adenda en los contratos de los hogares beneficiarios, así como de los proveedores de servicios, lo anterior, con el objetivo de que se cuenten con los avales de la extensión de las obligaciones para los hogares en situación de vulnerabilidad.*
  - 4. Que siendo que de la documentación analizada se extrae que SUTEL podría contar con los estudios técnicos que dan cuenta de la viabilidad financiera para justificar el incremento del periodo de subsidio para la totalidad de los beneficiarios del programa así como para realizar el incremento en las velocidades, elementos que se desprenden de la documentación que ha sido puesta en conocimiento del Consejo de SUTEL y que éste remite para análisis de MICITT, se valore la extensión para la totalidad de la población beneficiaria por el periodo adicional que defina SUTEL..."*
8. El Consejo de la SUTEL está analizando el costo financiero de la eventual ejecución del Programa 5, para lo cual se espera recibir insumos para su determinación durante el segundo semestre de 2019. Debido a lo anterior, considera este Consejo que procede resolver sobre la propuesta de aumento de velocidad y aumento del plazo del subsidio del Programa Hogares Conectados, únicamente hasta diciembre de 2019, para aquellos hogares que terminarían su participación en el programa en el periodo que abarca hasta el final de este año, con el fin de poder contar con tiempo suficiente para recibir y analizar una propuesta de alcance del Programa 5 y así realizar las provisiones económicas necesarias.

**POR LO TANTO**  
**EL CONSEJO DE LA SUTEL**

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

**RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-569-2019 del 27 de junio 2019 y el informe técnico asociado a éste; MICITT-DEMT-DPPT-INF-001-2 19 "Análisis de información suministrada mediante oficio de SUTEL N°5349-SUTEL-SCS-2019 y sus adjuntos", así como lo referente al aval sobre el alineamiento del ajuste propuesto en el plazo de subsidio del Programa Hogares Conectados por 6 meses.
2. Instruir al Fideicomiso a realizar la asignación de los recursos financieros que corresponda para este año, para la cobertura de los costos asociados a la ampliación del plazo de subsidio únicamente hasta diciembre de 2019, de acuerdo con los vencimientos de los contratos con los beneficiarios de junio a noviembre 2019, así como plantear la propuesta de ajuste presupuestario necesaria.
3. Instruir al Fideicomiso a suscribir las adendas con los proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del programa, con el fin de extender el plazo de subsidio únicamente hasta diciembre de 2019.
4. Solicitar que se ajuste el Manual de Lineamientos Operativos del Programa Hogares Conectados actualizado en los términos del presente acuerdo.
5. Instruir al Fiduciario del Fideicomiso coordinar, supervisar y controlar la implementación de los ajustes señalados por parte de los proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del programa e informar sobre los plazos de su implementación.
6. Notificar el acuerdo adoptado al Banco Nacional de Costa Rica y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 7**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS**

- 7.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico de cobro revertido internacional, numeración 0800's de Telefónica.**

***Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Cinthya Arias Leitón, en calidad de Directora General a. i. la Dirección General de Mercados, Juan Gabriel García Rodríguez y Juan Carlos Ovares Chaves, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de asignación de numeración 0800 para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, por parte de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 05783-SUTEL-DGM-2019, del 19 de junio del 2019, por medio del cual esa Dirección hace del conocimiento del Consejo el informe indicado.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien detalla los antecedentes de la solicitud, se refiere a los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se concluye que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 05783-SUTEL-DGM-2019, del 19 de junio del 2019 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 030-040-2019**

- I. Dar por recibido el oficio 05783-SUTEL-DGM-2019, del 19 de junio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de asignación de numeración 0800 para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, por parte de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-161-2019**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800’s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.”**

**EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011**

**RESULTANDO**

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT se modifica el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET Plan Nacional de Numeración, en donde se adicional el artículo 13. En relación con la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático numeración 0800.
2. Que mediante el oficio TEF-Reg086-2019 (NI-06957-2019) recibido el 11 de junio de 2019, Telefónica presentó solicitud de asignación de Cincuenta (50) números con el formato 0800, con carácter permanente, a saber:

0800-5425527, 0800-5425528, 0800-5425529, 0800-5425530, 0800-5425531, 0800-5425532, 0800-5425533, 0800-5425534, 0800-5425535, 0800-5425536, 0800-5425537, 0800-5425538, 0800-5425539,

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

0800-5425540, 0800-5425541, 0800-5425542, 0800-5425543, 0800-5425544, 0800-5425545, 0800-5425546, 0800-5425547, 0800-5425548, 0800-5425549, 0800-5425550, 0800-5425551, 0800-5425552, 0800-5425553, 0800-5425554, 0800-5425555, 0800-5425556, 0800-5425557, 0800-5425558, 0800-5425559, 0800-5425560, 0800-5425561, 0800-5425562, 0800-5425563, 0800-5425564, 0800-5425565, 0800-5425566, 0800-5425567, 0800-5425568, 0800-5425569, 0800-5425570, 0800-5425571, 0800-5425572, 0800-5425573, 0800-5425574, 0800-5425575 y 0800-5425576; a solicitud comercial de la empresa Telefónica International Wholesale Services (TIWS).

3. Que mediante el oficio 05483-SUTEL-DGM-2019 del 19 de junio de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites Telefónica ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por Telefónica.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 de la Reforma Total al Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05483-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud, Telefónica ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) Sobre la solicitud de los números de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-5425527, 0800-5425528, 0800-5425529, 0800-5425530, 0800-5425531, 0800-5425532, 0800-5425533, 0800-5425534, 0800-5425535, 0800-5425536, 0800-5425537, 0800-5425538, 0800-5425539, 0800-5425540, 0800-5425541, 0800-5425542, 0800-5425543, 0800-5425544, 0800-5425545, 0800-5425546, 0800-5425547, 0800-5425548, 0800-5425549, 0800-5425550, 0800-5425551, 0800-5425552, 0800-5425553,

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

0800-5425554, 0800-5425555, 0800-5425556, 0800-5425557, 0800-5425558, 0800-5425559, 0800-5425560, 0800-5425561, 0800-5425562, 0800-5425563, 0800-5425564, 0800-5425565, 0800-5425566, 0800-5425567, 0800-5425568, 0800-5425569, 0800-5425570, 0800-5425571, 0800-5425572, 0800-5425573, 0800-5425574, 0800-5425575 y 0800-5425576.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, a través de Telefónica, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de Servicios
0800	0800-5425527	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425528	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425529	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425530	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425531	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425532	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425533	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425534	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425535	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425536	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425537	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425538	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425539	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425540	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425541	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425542	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425543	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425544	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425545	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425546	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425547	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425548	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425549	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425550	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425551	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425552	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425553	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425554	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425555	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425556	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425557	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425558	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425560	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425561	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425562	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425563	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425564	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de Servicios
0800	0800-5425565	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425566	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425565	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425566	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425567	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425568	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425569	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425570	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425571	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425572	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425573	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425574	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425575	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425576	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica

- Al tener ya numeración 0800 asignada para el servicio de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los números solicitados: 0800-5425527, 0800-5425528, 0800-5425529, 0800-5425530, 0800-5425531, 0800-5425532, 0800-5425533, 0800-5425534, 0800-5425535, 0800-5425536, 0800-5425537, 0800-5425538, 0800-5425539, 0800-5425540, 0800-5425541, 0800-5425542, 0800-5425543, 0800-5425544, 0800-5425545, 0800-5425546, 0800-5425547, 0800-5425548, 0800-5425549, 0800-5425550, 0800-5425551, 0800-5425552, 0800-5425553, 0800-5425554, 0800-5425555, 0800-5425556, 0800-5425557, 0800-5425558, 0800-5425559, 0800-5425560, 0800-5425561, 0800-5425562, 0800-5425563, 0800-5425564, 0800-5425565, 0800-5425566, 0800-5425567, 0800-5425568, 0800-5425569, 0800-5425570, 0800-5425571, 0800-5425572, 0800-5425573, 0800-5425574, 0800-5425575 y 0800-5425576 se encuentran disponibles, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., la numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a la solicitud presentada mediante el oficio TEF- Reg086-2019 (NI-06957-2019) del expediente administrativo.

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de Servicios
0800	0800-5425527	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425528	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425529	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425530	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425531	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425532	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425533	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425534	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425535	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425536	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425537	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425538	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425539	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
 27 de junio del 2019

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de Servicios
0800	0800-5425540	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425541	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425542	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425543	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425544	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425545	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425546	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425547	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425548	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425549	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425550	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425551	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425552	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425553	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425554	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425555	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425556	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425557	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425558	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425560	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425561	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425562	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425563	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425564	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425565	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425566	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425565	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425566	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425567	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425568	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425569	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425570	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425571	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425572	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425573	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425574	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425575	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425576	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica

- *Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y notificar la asignación del recurso de numeración a todos los operadores con numeración asignada por esta Superintendencia de Telecomunicaciones. (...)*

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración relacionado con el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800 a Telefónica, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Asignar a Telefónica de Costa Rica, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-610198, la siguiente numeración:

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de Servicios
0800	0800-5425527	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425528	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425529	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425530	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425531	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425532	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425533	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425534	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425535	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425536	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425537	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425538	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425539	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425540	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425541	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425542	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425543	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425544	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425545	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425546	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425547	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425548	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425549	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425550	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425551	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425552	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425553	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425554	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425555	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425556	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425557	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425558	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425560	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425561	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425562	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425563	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425564	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425565	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425566	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425565	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
27 de junio del 2019

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de Servicios
0800	0800-5425566	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425567	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425568	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425569	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425570	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425571	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425572	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425573	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425574	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425575	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-5425576	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica

2. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Telefónica deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**7.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe de órgano director mediante el cual se recomienda el dictado de una orden de uso compartido para atender controversia entre Telecable y la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC).**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe del órgano director mediante el cual se recomienda el dictado de una orden de uso compartido para atender las controversias entre las empresas Telecable, S. A. y la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC).

Al respecto, se da lectura al oficio 05525-SUTEL-DGM-2019, del 20 de junio del 2019, por medio del cual el Órgano Director presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien brinda una explicación sobre los antecedentes del caso, los estudios aplicados por esa Dirección y los resultados obtenidos de esta.

El funcionario Juan Carlos Ovarés Chacón explica que se trata de un caso de uso compartido para resolver la controversia relacionada con un caso de replicabilidad solicitada por la empresa Telecable, S. A. contra la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC).

Agrega que en el 2017 ambas empresas firman un contrato de uso compartido con una serie de condiciones, entre ellas la económica y en el 2018, JASEC firma contratos con otras dos empresas, Millicom y Cris, con montos diferentes. Indica que la empresa Telecable acude a Sutel para la atención del caso y se le indica que debe referirse a la empresa propietaria de la infraestructura y solicitar la replicabilidad del monto, lo cual efectúan en enero del 2019, a lo que JASEC se niega y alega que necesitan de la orden del regulador para aplicar la replicabilidad.

Menciona las conclusiones obtenidas a partir del estudio efectuado y la recomendación al Consejo para

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

que se ordene la replicabilidad a Telecable de los montos que haya cancelado a JASEC a partir del 18 de enero en adelante. Agrega que esta disposición tiene una validez de uno año o hasta que los contratos que dieron pie a esta situación sean variados o que las partes negocien uno nuevo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora hace la observación de que, en este caso, dada la recomendación de la Dirección General de Mercados, la propuesta de resolución parece tener naturaleza declarativa con efectos desde que el operador solicitó replicar los precios. La mención la hace porque en otros supuestos como ajuste de precios en la orden por modificación de la OIR, la resolución se ha considerado de naturaleza constitutiva y por ende con efectos a partir de la adopción de dicho acto administrativo. Sugiere valorar si es necesario aclarar en la motivación algún aspecto en virtud del comentario.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 05525-SUTEL-DGM-2019, del 20 de junio del 2019 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 031-040-2019**

- I. Dar por recibido el oficio 05525-SUTEL-DGM-2019, del 20 de junio del 2019, por medio del cual el Órgano Director nombrado al efecto presenta para valoración del Consejo la recomendación de dictado de una orden de uso compartido para atender las controversias entre las empresas Telecable, S. A. y la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC).
- II. Aprobar la siguiente recomendación:

**RCS-162-2019**

**“SE DICTA ORDEN DE USO COMPARTIDO QUE PONE FIN A LA CONTROVERSIA DE  
REPLICABILIDAD ENTRE TELECABLE S. A. Y LA JUNTA ADMINISTRATIVA  
DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO”**

**EXPEDIENTE T0046-STT-INT-00764-2016**

---

**RESULTANDO**

1. Que el 15 de febrero del 2019 el señor Gerardo Chacon Chaverri, en su condición de apoderado general de Telecable S.A. (en adelante TELECABLE), mediante escrito sin número de oficio (NI-01720-2019) solicita una intervención contra la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) para que se aplique la replicabilidad de los precios y condiciones que reciben Millicom Cable Costa Rica S.A. y Costa Rica Internet Service Provider S.A, indicando puntualmente que (folios 335 al 365):

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

- *"(...) se ajuste en forma inmediata el precio que se paga por poste arrendado en la red de JASEC el valor que pagan Costa Rica Internet Service Provider S.A. y Millicom Cable Costa Rica S.A. y que por condiciones de replicabilidad debe de acogerse."*
- 2. Que el 1 de marzo del 2019 la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01798-SUTEL-DGM-2019, otorgó traslado de la solicitud de intervención a JASEC, para lo cual concedió un plazo de 5 días hábiles para referirse a la información aportada por TELECABLE., específicamente al estado de las solicitudes realizadas en cuanto a la replicabilidad de las condiciones económicas aducidas por la empresa solicitante (folios 366 al 367).
- 3. Que el 11 de marzo del 2019 (NI-02728-2019), el Ingeniero Carlos Quirós Calderón, en su condición de gerente general de JASEC, responde que en efecto TELECABLE realizó la solicitud de replicabilidad el 28 de enero del 2019, para que se le aplique el monto pagado por la empresa Costa Rica Internet Service Provider S.A., sin embargo señalan que esto no es una condición sino una imposición por tratarse de una tarifa o monto de canon, siendo que asimismo se consultó al funcionario Juan Carlos Ovares sobre la existencia de intervenciones por el tema de replicabilidad a lo cual se responde que no existen precedentes de intervenciones por replicabilidad, y finalmente se concluyó que lo más conveniente es someter a conocimiento de la Superintendencia, para que sea ésta quien resuelva la disputa (folios 368 al 393).
- 4. Que el 4 de abril del 2019 mediante la resolución RCS-067-2019 de las 16:50 horas, el Consejo de la SUTEL aprobó la "APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN INTERPUESTO POR TELECABLE S.A. CONTRA LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO" donde se nombró a Juan Carlos Ovares Chacón Órgano Director del Procedimiento y otorgó audiencia escrita a las partes para que aportaran la información necesaria para resolver la controversia (folios 395 al 400).
- 5. Que el 23 de abril del 2019 (NI-04658-2019) JASEC remite mediante oficio GG-208-2019 la respuesta a la audiencia otorgada mediante la RCS-067-2019 del 4 de abril del 2019, donde expone sus argumentos respecto a los hechos alegados por TELECABLE (folios 408 al 415).
- 6. Que el 3 de mayo del 2019 (NI-05144-2019) mediante oficio sin número de consecutivo TELECABLE remite respuesta a la audiencia otorgada mediante la RCS-067-2019 del 4 de abril del 2019, donde reitera su pretensión de replicabilidad (folios 416 al 418).
- 7. Que el 15 de mayo del 2019 el Órgano Director mediante el oficio 04172-SUTEL-DGM-2019, otorgó a las partes el plazo de 5 días hábiles para que remitieran sus conclusiones que considerasen oportunas, previo al dictado del acto final (folios 419 al 421).
- 8. Que el 16 de mayo del 2019 (NI-05830-2019) mediante oficio sin número de consecutivo TELECABLE remite respuesta a la audiencia de conclusiones otorgada mediante el oficio 04172-SUTEL-DGM-2019, reiterando su posición y pretensión de que se ajuste el precio que se paga por el uso compartido de la infraestructura de JASEC al valor que pagan otros operadores (folios 422 al 425).
- 9. Que el 21 de mayo del 2019 (NI-05998-2019) el señor Carlos Quirós Calderon presenta un incidente de nulidad contra el plazo otorgado en vista que no se tuvo acceso al expediente administrativo, por lo que se dejó a su representada en estado de indefensión y solicita una prórroga del plazo (folios 427 al 432).
- 10. Que el 27 de mayo del 2019 el Órgano Director mediante el oficio 04559-SUTEL-DGM-2019, otorgó prórroga de cinco días hábiles a JASEC para presentar las conclusiones al procedimiento de intervención (folios 434 al 436).

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

11. Que el 4 de junio del 2019 (NI-06601-2019) JASEC remite mediante oficio GG-290-2019 la respuesta a la audiencia de conclusiones otorgada mediante 04172-SUTEL-DGM-2019, donde expone sus argumentos de conclusión del procedimiento de intervención (folios 437 al 442).
12. Que el 20 de junio del 2019 mediante el oficio 05525-SUTEL-DGM-2019 el Órgano Director del procedimiento rinde el informe sobre la orden de uso compartido de replicabilidad para resolver el presente conflicto.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL**

1. El artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 (en adelante LGT) define los recursos escasos como aquellos que: "incluye..., los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones." (el resaltado no forma parte del original).
2. El artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante LARSP), Ley N° 7593, establece de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos.
3. El inciso g) del artículo 2 de la citada LGT establece que uno de los objetivos de la misma es "[...] asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos."
4. El artículo 77 de la Ley LARSP N° 7593, establece que, "[...] la Sutel garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos. (...). La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables".
5. El inciso c) del artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET (en adelante, RLGT), establece que dos de sus objetivos generales son "promover la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles. –Además– procurar la optimización del uso de los recursos escasos y el uso eficiente de la red pública de telecomunicaciones."
6. Asimismo, se tiene que la LGT se sustenta en varios principios rectores, entre ellos el de optimización de los recursos escasos, el cual define el artículo 3 en su inciso i) así: "asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios."

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

7. El artículo 59 de la LGT indica que el objetivo de del respectivo capítulo sobre el régimen de acceso es "garantizar el acceso y la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, a fin de procurar la eficiencia, la competencia efectiva, la optimización del uso de los recursos escasos y un mayor beneficio para los usuarios. La Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto."
8. En este mismo sentido el artículo 52 de la LGT, en su inciso e), indica que a la SUTEL le corresponde: "Garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias"
9. El inciso f) del artículo 60 de la Ley N° 7593 establece como una de las obligaciones fundamentales de esta Superintendencia: "[...] asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones."
10. Asimismo el inciso j) del numeral 73 de la Ley N° 7593 establece como una de las funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el "velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones."
11. A partir de la normativa citada, queda claro que corresponde a la SUTEL adoptar las medidas necesarias que garanticen el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, y que aseguren el despliegue de las redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos eficientes, sea técnicamente factible y no se degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios. Asimismo, se debe asegurar que no se afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, así como la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos escasos.
12. Es necesario destacar que por instalación esencial ha de entenderse aquellas instalaciones o infraestructuras que son básicas para llegar a los consumidores y permitir a los competidores llevar a cabo sus actividades y no pueden ser sustituidas por ningún medio razonable. Es evidente que puede haber razones fundadas para una denegación de acceso, como por ejemplo, la falta de espacio físico o una dificultad insuperable para facilitar el acceso al operador que solicita el acceso. En síntesis, entre las justificaciones objetivas para denegar el acceso figuran las cuestiones de viabilidades técnicas.
13. El sometimiento de estas instalaciones esenciales y recursos asociados de otros sectores y de terceros, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se fundamenta en el carácter de interés público de estos recursos y de los servicios de las telecomunicaciones, que son prestados a los usuarios por parte de los respectivos proveedores, y frente de los cuales, se ejerce la regulación del Estado como manifestación del principio de intervención en la economía, y particularmente los principios relativos a la promoción de la competencia, la inversión en el sector, bajo criterios de neutralidad tecnológica y la adecuada protección de los derechos de los usuarios.
14. Adicionalmente, por disposiciones ambientales, de seguridad, uso de suelo, urbanismo, u otras reglamentaciones, las empresas de telecomunicaciones están obligadas al uso de la infraestructura (postes, torres, ductos, etc.) de las empresas de distribución de energía eléctrica. Dichas imposiciones emanan de la observancia de eventuales redundancias en el despliegue de

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

infraestructuras que puede considerarse como una réplica de la existente, fenómeno que no sólo resulta económicamente ineficiente, sino que además, tiene implicaciones de tipo ambiental.

15. El inciso h) del artículo 60 de la LARSP Ley N° 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones. Asimismo, el inciso f) de este mismo artículo, también obliga a la SUTEL a asegurar el acceso de forma oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, a los recursos escasos, entre los cuales, de acuerdo a lo que establece el artículo 6 de la LGT, se incluyen los postes, necesarios para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
16. En esta línea el artículo 51 del Reglamento sobre Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (en adelante RUCIRP) establece los Casos en los que procede la intervención de la SUTEL, siendo que el inciso 1) dispone que procederá la intervención de la SUTEL cuando las partes no alcancen un acuerdo sobre el uso compartido del recurso escaso "(...) c) Cuando exista una controversia en cuanto a los cargos a cobrar por el uso de la infraestructura. (...)", más puntualmente el inciso 2) señala que procederá la intervención "2. Para modificar, adicionar o eliminar las cláusulas de los contratos de uso compartido, para ajustarlás a lo previsto en la normativa aplicable y vigente, así como a la garantía de replicabilidad en aplicación del principio de no discriminación."
17. Conforme con lo anterior, esta Superintendencia tiene plenas facultades para fijar o determinar las condiciones en que puede utilizarse la infraestructura, los recursos asociados a redes de telecomunicaciones y la red de un operador de telecomunicaciones o de un operador diferente de aquel destinado a la prestación de servicios de telecomunicaciones, siempre y cuando dicho uso esté orientado al despliegue de redes para la provisión de servicios de telecomunicaciones disponibles al público y se adopte bajo un esquema de orientación a costos. Adicionalmente, por cuanto los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y la instalación, establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones son servicios y actividades declarados de interés público, y frente a los cuales se ejerce la regulación del Estado. Para el caso concreto de la SUTEL, se aplican los principios orientadores previstos en la LGT, la Ley N° 7593 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en particular aquéllos relativos a la promoción de la competencia, no discriminación, optimización de los recursos escasos y la inversión en el sector, bajo criterios de neutralidad tecnológica, y la adecuada protección de los derechos de los usuarios.
18. Por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de la intervención de la SUTEL en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:  
  
*"... que los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención".*
19. El artículo 59 del RUCIRP, establece que una vez solicitada la actuación de la SUTEL, la SUTEL

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

dispondrá de un plazo no mayor a tres (3) meses para dictar la decisión correspondiente, plazo que correrá a partir de que haya sido presentada toda la información necesaria para determinar el objeto y las pretensiones del conflicto, sobre todo tratándose de la importancia de la información técnica y de la determinación precisa de los postes de que se trate. Las decisiones que deba dictar la SUTEL con ocasión del acceso, serán competencia del Consejo de la SUTEL, de conformidad con el inciso f) del artículo 73 de la Ley N° 7593.

**SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN**

20. Que tanto TELECABLE como JASEC son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes vigentes.
21. Que las Partes no han podido alcanzar una solución satisfactoria en cuanto a la replicabilidad de condiciones económicas establecidas en el contrato de uso compartido de postería, lo cual ha quedado demostrado en el expediente administrativo.
22. Que, asimismo, según consta en el expediente T0046-STT-INT-00764-2016, TELECABLE aportó a la SUTEL la información prevista en el artículo 52 del RUCIRP junto a su solicitud de intervención, y detalló claramente las características y antecedentes de su solicitud.
23. Que adicionalmente resulta evidente para esta Superintendencia, que las Partes han sostenido negociaciones formales y de buena fe y que no han alcanzado acuerdos, que conlleven a la aplicación de la replicabilidad y ajuste del contrato de uso compartido de la infraestructura de postería propiedad de la JASEC.
24. Que por lo anterior, con fundamento en el artículo 51 del RUCIRP y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, y sin que las Partes alcanzaran un acuerdo definitivo, con respecto a la replicabilidad, además de existir una imposibilidad de continuar las negociaciones lo que impide que las partes renegocien el contrato de uso conjunto de la infraestructura entre TELECABLE y JASEC, este Consejo considera que se cumplen los presupuestos para iniciar una intervención de esta Superintendencia a efectos de resolver el presente conflicto.

**TERCERO: ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA**

25. El Consejo para proceder con el dictado de la orden de acceso debe tomar en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: (a) el interés del usuario, (b) las obligaciones y condiciones impuestas por los respectivos títulos habilitantes, (c) el interés de dotar a los usuarios de una amplia gama de servicios de telecomunicaciones, en todo el territorio nacional, (d) la disponibilidad y generación de alternativas técnicas y comercialmente viables para el acceso y la interconexión solicitada, (e) la igualdad en las condiciones de acceso, (f) la naturaleza de la solicitud, en relación con los recursos disponibles para satisfacerla, (g) las posiciones relativas de los operadores en el mercado, (h) el interés público, y el impacto en el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones y en los usuarios finales de los servicios.
26. Las Partes tienen una disputa existente entre las partes en razón que no han podido alcanzar una solución satisfactoria en cuanto a la replicabilidad de condiciones económicas establecidas en el contrato de uso compartido de postería.
27. Que las Partes no han podido alcanzar una solución satisfactoria a la controversia, en este sentido, ha quedado demostrado en el expediente administrativo.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

28. Así las cosas, para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe de Órgano Director rendido mediante oficio N°5525-SUTEL-DGM-2019 del 20 de junio de 2019, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

"(...)

**ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA**

*Iniciado el procedimiento y tomando en consideración que la naturaleza de la controversia entre las partes, es de índole contractual, al considerar TELECABLE que está sufriendo una desventaja económica, al pagar precios superiores a los que pagan otros competidores por la utilización del recurso propiedad de la JASEC razón por la cual, solicitaron la replicabilidad de las citadas condiciones económicas, recibiendo una negativa a su petitoria, ante este escenario el Órgano Director otorgó audiencia a las partes para que manifestaran lo que consideraran oportuno y lograr resolver ambos puntos en controversia entre las partes, a saber la replicabilidad de los precios.*

*De manera que es necesario analizar los argumentos aportados por las partes para posteriormente brindar el análisis y el criterio de este Órgano Director con el cual se brindara la recomendación para resolver la disputa que existente entre las partes.*

**a) ARGUMENTOS DE TELECABLE**

*Como se indicó el presente procedimiento de intervención inicia el 15 de febrero del 2019 (NI-01720-2019), cuando se presenta la solicitud de intervención por parte de TELECABLE, quien solicita formalmente se inicie un procedimiento de intervención para que se aplique la replicabilidad de los precios y condiciones que reciben Millicom Cable Costa Rica S.A. y Costa Rica Internet Service Provider S.A, en el cual solicita puntualmente: "(...) se ajuste en forma inmediata el precio que se paga por poste arrendado en la red de JASEC el valor que pagan Costa Rica Internet Service Provider S.A. y Millicom Cable Costa Rica S.A. y que por condiciones de replicabilidad debe de acogerse."*

***i. Solicitud de intervención***

*Específicamente TELECABLE expreso los siguientes argumentos en su solicitud de intervención:*

***PRIMERO:*** *Que el día 8 de setiembre del año 2016, la Junta del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y mi representada, enviamos para su respectiva homologación el contrato de acceso a la postería de la Junta del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago ("JASEC"), el cual puso punto final a las diferencias que ambas partes sostuvimos con ocasión de la solicitud de acceso a postería propiedad de JASEC.*

***SEGUNDO:*** *Que el respectivo contrato, fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones quién conforme a sus competencias ordenó mediante la resolución 00985-SUTEL-DGM-2017 del 2 de febrero del 2017 que se modificará la cláusula 8 del contrato (precio) y se incluyeran tres cláusulas nuevas sobre "enmiendas", "prohibición de prácticas monopolísticas" y "terminación anticipada".*

*Conviene resaltar en este punto que para la Dirección de Mercados resultaba imperativo que la cláusula de precio se enmendará por las siguientes razones:*

*"1. Artículo ocho (Precio por uso de la postería): De conformidad con lo establecido en esta cláusula, se tiene que la usuaria (en este caso TELECABLE), deberá pagar una tarifa por uso de la postería por mensualidades adelantadas un monto de ₡14. 332,56 por cada poste, por año o fracción de año. No obstante, esta Superintendencia tiene conocimiento que el 22 de junio de 2016 (fecha previa a la firma del Contrato en cuestión), mediante oficio GG-416-2016, que consta en el expediente OT-00148-2012 (Niv08964-2016), la Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago calculó la tarifa anual por poste para el año 2016, indicando en lo que interesa lo siguiente:*

*"5. Con fundamento en los apartados anteriores para el año 2016, JASEC seguirá aplicando la tarifa*

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

*por poste de ₡12.786, 00, de acuerdo a la fórmula definida por SUTEL indicada en la página 14 de la resolución RCS-087-2016"*

*Es en virtud de lo anterior, conforme a los principios de transparencia y no discriminación, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, y los artículos 7 y 8 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, así como los lineamientos previamente establecidos por esta Superintendencia para casos concretos que tienen relación con los contratos de uso de postera, se tiene que el monto por cobrar para el uso de la postera debe ser ₡12.786 y no el monto de ₡14.332,56 que se establece en esta cláusula, por lo tanto se debe modificar la redacción de la cláusula conforme al monto indicado y la metodología establecida.*

**TERCERO:** *Que conforme se había solicitado por parte de la Dirección de Mercados, las partes suscribientes del respectivo de acuerdo de acceso, modificamos y sometimos a conocimiento de la entidad reguladora el contrato con las enmiendas respectivas el día 1 de marzo del 2017, el cual recibió la homologación respectiva el día 29 de marzo del 2017 mediante la resolución RCS-099-2017.*

**CUARTO:** *Al concluir el primer año del contrato, JASEC le comunicó a mi representada que el monto por alquiler de postera pasaría de ₡12.786,00 colones a ₡14.924,67, lo cual representó un incremento del 16.73% entre un año y otro año. Ante esa circunstancia, le comunicamos el 21 de febrero del 2018 una nota a JASEC, (que se anexa como parte de la prueba documental aportada) en la que manifestamos disconformidad con el aumento aplicado por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y en la que sostuvimos que las condiciones contractuales habían sido modificadas por dos situaciones particulares, la primera era la emisión del Reglamento Sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones en la que se establecía con carácter vinculante una nueva metodología de cálculo de precio. En virtud de lo anterior, JASEC no aceptó nuestra gestión señalando que no era posible la modificación del precio dado que el contrato había sido homologado por la SUTEL.*

*De parte de mi representada, sostuvimos, por el contrario, que la normativa de ajuste de precios debía de estar relacionada con tres instrumentos legales: El primero está directamente vinculado con la resolución RCS-292-2016 emitida por el Consejo de la SUTEL el 14 de diciembre del 2016, el segundo con la RCS -136-2017 del 9 de mayo del 2017 y tercero por la emisión del Reglamento Sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.*

**QUINTO:** *Posteriormente, el pasado 9 de mayo de 2018, se presentó ante la Sutel una primera solicitud de intervención, la cual tenía como fin pedir el ajuste y replicabilidad tarifaria, a lo cual mediante oficio 07974-Sutel-DGM-2018, la Sutel previno a Telecable que se debía acudir nuevamente a JASEC y solicitar nuevamente el proceso de replicabilidad tarifaria conforme a los últimos contratos homologados por Sutel con un precio anual de 8.022 por año por poste, proceso que se gestionó y presentó nuevamente a JASEC justificando asimetrías con 2 contratos homologados por JASEC*

**SEXTO:** *En virtud de las asimetrías de mercado provocadas por las diferencias de precio acordadas por JASEC entre competidores, presentamos formalmente a JASEC la solicitud de aplicación de condiciones de replicabilidad, documento que se adjunta como prueba, el cual fue entregado el pasado 28 de enero de 2019, después de solicitar la cita para exponer la situación, misma que fue otorgada varias semanas después de solicitada.*

*A la fecha, no hemos tenido ningún acercamiento, respuesta oficial, oficio y/o llamada telefónica por parte de JASEC respecto a nuestra solicitud, teniendo ya por cumplido el plazo establecido por la legislación para una respuesta, por el contrario, un día después de presentada la solicitud fuimos notificados de un incremento tarifario, hechos que demuestran la intención de JASEC en no replicar las condiciones más favorables de contratación acordadas con operadores competencia de Telecable*

**SÉTIMO:** *ASIMETRÍAS DE PRECIO EN CARTAGO PARA DISTINTOS OPERADORES. Dado lo acontecido nos presentamos ante el Consejo de la SUTEL para solicitar la intervención respectiva mediante la gestión NI-04694-2018 presentada el día 7 de mayo en la que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones y en el que alegamos que la SUTEL en la resolución RCS-087-2016 del 4 de*

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

*mayo del 2016 había establecido las tarifas que la JASEC le debía de cobrar al ICE por acceso a postería y en la que el monto no superaba para el año 2015, los nueve mil catorce colones con ochenta céntimos; pero que lamentablemente la misma SUTEL no tuvo el cuidado de homologar estos precios a todos los operadores que acceden a la infraestructura de JASEC creando así disparidad de precios como el que en la actualidad tiene mi representada.*

**OCTAVO: NUEVOS CONTRATOS NEGOCIADOS POR JASEC Y HOMOLOGADOS POR LA SUTEL**  
*Sorprendentemente para el acceso a la postería de JASEC en Cartago, la SUTEL ha venido dictando primero, homologando después precios de acceso a postería que son disímiles, creando una asimetría tarifaria muy importante. Ya nos referimos a la ausencia de actuación de la SUTEL hace un poco más de un año, sin embargo, la Superintendencia de Telecomunicaciones homologó a petición de la empresa Costa Rica Internet Services Provider S.A y JASEC un contrato cuyo precio por acceso a postería es de ocho mil veintidós con veinticinco céntimos, igual situación sucedió con la empresa Millicom Cable Costa Rica S.A. ambos contratos debidamente homologados por la SUTEL en el año 2018.*

*En virtud de lo anterior, encontramos que JASEC no solo discrimina a TELECABLE, sino que la SUTEL no está supervisando el mercado avalando precios desiguales con la clara afectación al consumidor final de Cartago. Nosotros hemos insistido nuevamente ante JASEC que es necesario reajustar el precio, pero la respuesta de dicha empresa ha sido la elevar el precio para el año 2019 como se podrá notar en la nota adjunta. Para mi representada resulta de vital importancia que interlocutoriamente intervenga la SUTEL y normalice la situación porque mes a mes debemos de pagar sumas millonarias que están creando una desigualdad económica que nos está impactando severamente. Es importante entonces que lo establecido en artículo 44 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones que textualmente señala:*

*"De conformidad con el principio de no discriminación, los contratos de uso compartido deberán prever su adecuación o modificación inmediata, a requerimiento del operador o proveedor solicitante, cuando el propietario o administrador de infraestructura hubiere acordado con un tercer operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones alguna condición más favorable.*

*La replicabilidad se hará efectiva tratándose de condiciones más favorables relativas a los contenidos mínimos que deben tener los contratos de uso compartido, según lo dispuesto en este Reglamento."*

*Lo anteriormente señalado, no es un simple enunciado, sino por el contrario corresponden a la piedra angular de los mecanismos con los que cuentan las partes para dinamizar por vía de competencia el mercado de telecomunicaciones.*

*Así las cosas, reiteramos que existen condiciones más gravosas impuestas en perjuicio de mi representada que deben ser inmediatamente resueltas por el regulador, por lo que solicitamos también se dicte interlocutoriamente la resolución correspondiente a fin de ajustar por vía de replicabilidad el precio que paga mi representa a JASEC para que ésta sea equivalente al precio que actualmente pagan las empresas Costa Rica Internet Service Provider S.A y Millicom Cable Costa Rica S.A. situación que debe ser retroactiva a la fecha de la primera homologación por parte de JASEC.*

## **ii. Respuesta de TELECABLE a la Audiencia de Conclusiones**

*Mediante el documento con numero de ingreso 05830-2019, la empresa TELECABLE, expuso los siguientes argumentos como parte de su audiencia de conclusiones:*

*(...)*

**PRIMERO:** *En seguimiento al proceso relacionado con la intervención solicitada por Telecable, hacemos de conocimiento del Órgano Director nuestra preocupación e interés por resolver conforme al Reglamento Sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, en virtud de la disrupción de mercado que causa la postura de JASEC de mantener precios diferenciados entre distintos operadores de servicios de telecomunicaciones. Esta acción por parte de JASEC tiene efectos anticompetitivos en perjuicio de Telecable, siendo que otorga condiciones más favorables a otros operadores, hecho que directamente distorsiona el mercado al crear diferencias de precio considerable con efectos económicos desfavorables para mi representada.*

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

*SEGUNDO: Lo solicitado por mi representada corresponde a la solicitud de aplicación objetiva del Reglamento, siendo que previamente en dos oportunidades se trató de buscar un acuerdo con JASEC, pidiendo de buena fe el ajuste, el cual nunca fue contestado y por el contrario nos fue indicado por el personal de JASEC que no atenderían dicha solicitud a menos que la SUTEL los percibiera de actuar en dicha forma.*

*La pretensión requerida por Telecable consiste en la aplicación de la norma con el fin de no crear discriminaciones entre competidores, la cual literalmente expresa*

*De conformidad con el principio de no discriminación los contratos de uso compartido deberán Prever su adecuación o modificación inmediata, a requerimiento del operador o proveedor solicitante, cuando el propietario o administrador de infraestructura hubiere acordado con un tercer operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones alguna condición más favorable. La replicabilidad se hará efectiva tratándose de condiciones más favorables relativas a los contenidos mínimos que deben tener los contratos de uso compartido, según lo dispuesto en este Reglamento."*

*Lo anteriormente señalado, dispone de manera contundente los mecanismos con los que cuentan las partes para dinamizar por vía de competencia el mercado de telecomunicaciones, hecho que no ha sido atentado por JASEC, creando distorsiones de mercado con afectación directa a Telecable, siendo que otorga ventajas competitivas favorables a las compañías Costa Rica Internet Service Provider S.A y Millicom Cable Costa Rica S.A.*

*TERCERA: Se reitera que el objeto de Telecable con la solicitud de la disputa al Consejo consiste en obtener un ajuste a la tarifa definida por JASEC en el contrato suscrito con JASEC, el cual corresponde a la replicabilidad de condiciones económicas favorables otorgadas por JASEC en el año 2018 a otros operadores y competidores de Telecable, situación que crea distorsiones de mercado al régimen de competencia.*

*En virtud de lo anterior, mi representada solicitó la intervención respectiva con el fin de equiparar las condiciones de precios ofrecidos por JASEC para el acceso al recurso de infraestructura. Como se indicó en la solicitud de intervención referida, la SUTEL ha homologado nuevos contratos a JASEC con condiciones económicas más favorables, cuyo precio por acceso a postería es de ocho mil veintidós con veinticinco céntimos (8.022,25), monto que se le factura a Millicom Cable Costa Rica S.A. competidor directo de Telecable en Cartago, siendo que el pago facturado por JASEC a Telecable corresponde a catorce mil novecientos veinticuatro colones con sesenta y siete céntimos (14.924,67), creando así una diferencia entre competidores de seis mil novecientos dos colones con cuarenta y dos céntimos (6.902,42)*

*Así las cosas, reiteramos y queda en evidencia que existen condiciones más gravosas impuestas en perjuicio de mi representada que deben ser inmediatamente resueltas por el regulador conforme a la norma, por lo que solicitamos también se dicte interlocutoriamente la resolución correspondiente a fin de ajustar por vía de replicabilidad el precio que paga mi representada a JASEC para que ésta sea equivalente al precio que actualmente pagan las empresas Costa Rica Internet Service Provider S.A y Millicom Cable Costa Rica S.A. situación que debe ser retroactiva a la fecha de la primera homologación por parte de JASEC según lo solicitado por Telecable.*

#### **PRETENSION**

*Solicitamos a su Autoridad proceder con la aplicación del marco regulatorio y declarar el ajuste en forma inmediata al precio que se paga por poste arrendando en la red de JASEC al valor que pagan Costa Rica Internet Service Provider S.A y Millicom Cable Costa Rica S.A., siendo que por condiciones de replicabilidad debe de acogerse y resolver conforme a derecho. Asimismo, solicitamos que en forma retroactiva se nos repita lo pagado a JASEC mediante la forma de crédito a futuro el monto por conceder será aquel que resulte entre la diferencia pagada para el año, 2017 2018 y lo que llevamos del presente año.*

*(...)*

#### **b) ARGUMENTOS DE JASEC**

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

Por su parte, una vez recibida la mencionada solicitud de intervención de 15 de febrero del 2019, la Dirección General de Mercados dio un traslado de los hechos, previo a la apertura del procedimiento a la JASEC, con el fin de conocer su posición y posibles argumentos a la petición de TELECABLE.

**i. Respuesta de JASEC al Traslado de la solicitud de intervención**

- I. En fecha 21 de febrero de 2018, el representante legal de Telecable remitió oficio con solicitud para modificar varias cláusulas del contrato que fue homologado por SUTEL mediante resolución No. RCS-099-2017, en fecha 29 de marzo del 2017. Entre las condiciones contractuales que la empresa gestionó reformar, se encontraba el monto del precio correspondiente al uso del espacio en la postería.

Mediante oficio No.GG-AJ-054-218 emitido por la Asesoría Jurídica de JASEC, se emitió la respuesta correspondiente a la petición presentada por Telecable, rechazando la solicitud por las razones que se citan a continuación: "A. El reglamento emitido por SUTEL, publicado en noviembre de 2017, no establece una tarifa, sino que decreta en el artículo 64, que la metodología a utilizar para calcular el canon a cobrar por el uso del espacio en la postería es la dictada por la superintendencia, sin señalar un monto específico, por cuanto se toma importante para efectos de negociación del tema conocer la fuente del dato, así como el análisis financiero realizado para la obtención del monto sugerido de \$9.750. Habiendo dicho esto, resulta oportuno señalar que el área financiera de JASEC, ha realizado el cálculo mediante el uso de la fórmula dictada por la superintendencia, obteniendo el monto de \$ 12.304, 48. B. Según lo establece la resolución RCS -099-2017 del 29 de marzo de 2017 notificada el 06 de abril de 2017, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvió Inscribir en el Registro de telecomunicaciones, el contrato suscrito entre JASEC y TELECABLE S.A., que es acuerdo voluntario y bilateral, entre las partes que negociaron y aceptaron las condiciones contenidas en el cuerpo del documento, incluyendo el precio de la tarifa. SUTEL en respeto del acuerdo alcanzado por las partes, procede a avalar e inscribir el contrato, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 48 del Reglamento de Acceso e Interconexión, que eran las normas vigentes al momento de firmarse el contrato en cuestión. C. La resolución RCS 292-2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, establece la nueva metodología para el cálculo de la tarifa emitida por SUTEL, sin embargo, es hasta el 27 de abril de 2017, cuando es ampliada mediante la resolución RCS -136- 2017, a efectos de señalar que esta nueva metodología será aplicada a los contratos de uso y acceso a la portería "que eventualmente se firmen entre los dueños de Infraestructura y los operadores de telecomunicaciones". Según se evidencia, la publicación de esta última resolución se da después de haber sido homologado e inscrito el contrato suscrito entre JASEC y TELECABLE S.A., por cuanto no puede ser aplicado de manera retroactiva, según se explicó en el primer punto de este oficio

- II. El 28 de enero de 2019, el representante legal de Telecable, presentó una solicitud de replicabilidad de condiciones contractuales aplicadas a otros operadores, específicamente requirió que JASEC ajustase el canon por el uso del espacio en la postería, equiparándolo con el monto pagado por la empresa Costa Rica Service Provider S.A. bajo este mismo concepto, fundamentando la petición en lo dispuesto por el artículo 19 del contrato de uso y acceso compartido firmado entre JASEC y Telecable.

En punto a lo argumentado por el petente cabe señalar que, la cláusula en mención se refiere a la replicabilidad de las condiciones y derechos de los operadores en calidad de Usuarios, no obstante, nada dice respecto a la tarifa o monto del canon, que no constituye un derecho del Usuario sino una imposición, por cuanto considera esta representación que su aplicación automática resulta improcedente. Asimismo, debe indicarse que, en virtud de ser reciente la entrada en vigencia de la normativa en materia de telecomunicaciones, la Asesoría Legal de JASEC remitió consulta a la Dirección General de Mercados para conocer el criterio de la Superintendencia en punto a la replicabilidad del precio y el Lic. Juan Carlos Ovarés manifestó, desconocer la existencia de precedentes en procesos de intervención por concepto de replicabilidad. (Se adjunta correo).

- III. Por otra parte, importa recordar que la JASEC en calidad de empresa pública municipal, se encuentra sujeta a consideraciones presupuestarias, debiendo sustentar las decisiones referentes a desembolsos o disminución de ingresos, en fuentes del derecho que justifiquen el recorte en las ganancias por determinado concepto. Adicionalmente, en la actualidad el sector público ha recibido un llamado para actuar con austeridad, sin posibilidad para actuar con discrecionalidad en materia financiera.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

*De manera que, en virtud de exigirle el principio de legalidad, JASEC se encuentra sujeta a conducirse según lo dispone el ordenamiento jurídico vigente, ello implica que solamente si una norma o resolución de autoridad competente, explícitamente requiere la equiparación de la tarifa por alquiler del espacio en la postería cobrada entre operadores, se encontrará facultada la empresa pública para actuar de conformidad.*

*Así las cosas, durante reunión sostenida entre los personeros de la empresa Telecable y la Asesoría Legal de JASEC, se concluyó que lo más conveniente, era someter ante la SUTEL el caso mediante un proceso de intervención, a fin de conocer el criterio de la superintendencia y recibir una resolución que respalde las actuaciones de la empresa pública, en torno a la tarifa cobrada por el uso y acceso compartido de la postería, de previo a proceder con cualquier modificación en la facturación*

**ii. Respuesta de JASEC a la Apertura del procedimiento**

1. *Es cierto. En setiembre de 2016, las partes suscribientes de común acuerdo remitieron el contrato de uso y acceso compartido de la postería para la instalación de redes de telecomunicaciones, a la SUTEL para su respectiva homologación, en cumplimiento con la normativa vigente en la materia.*
2. *Es cierto. Mediante la resolución No.00985-SUTEL-DGM-2017 del 2 de febrero del 2017, la Superintendencia de Telecomunicaciones ordenó, según su criterio técnico, incorporar al contrato algunas modificaciones a las cláusulas y las partes procedieron a actuar de conformidad, adaptando el contrato a las directrices de la Superintendencia.*
3. *Es cierto. Mediante la resolución No. RCS-099-2017, la SUTEL emite la homologación respectiva el día 29 de marzo del 2017.*
4. *Es cierto. En virtud de disponerlo así el contrato aceptado y rubricado por TELECABLE S.A., el monto correspondiente al canon está supeditado a un aumento anual, conforme lo establece la fórmula para determinar el precio, se trata de un factor que determina un incremento que se aplica a todos los operadores sin distinción, por ser de su entero conocimiento y aceptación pues se encuentra contemplado en el artículo 8 del contrato, mismo que al ser homologado por la SUTEL tiene su aprobación. Asimismo, importa resaltar que este factor de aumento anual en nada contradice lo dispuesto por la normativa vigente en materia de telecomunicaciones, ni se contrapone a las resoluciones emitidas por la Superintendencia que menciona TELECABLE S.A., por cuanto afirmar que JASEC ha actuado en oposición a tales lineamientos, carece de sustento.*
5. *Es parcialmente cierto. Es verdad que el operador presentó a la SUTEL solicitud de intervención en fecha 19 de setiembre de 2018 y que la Superintendencia le indicó que debía acudir ante JASEC para gestionar la replicabilidad de las condiciones pactadas y renegociar el contrato, no obstante, no indicó el monto de la tarifa que debía aplicarse y también le advirtió al petente que la eventual fijación de un monto por parte de la Superintendencia, no tendría efectos retroactivos sino solamente a futuro, a partir del momento que la solicitud sea conocida por SUTEL.*
6. *No es cierto. La petición de replicabilidad del precio de la tarifa por el uso de la postería fue atendida oportunamente: en primera instancia ante la petición formulada por escrito en fecha 21 de febrero del 2018, se respondió mediante oficio No. GG -AJ -054-2018 y posteriormente, ante la gestión verbal durante reunión sostenida en fecha 28 de enero de 2019 mi representada dio respuesta inmediata durante la junta. Por tanto, falta a la verdad el operador al afirmar que no recibió las respuestas pertinentes y puntuales, según se requirieron.*
7. *No es cierto. Es veraz que TELECABLE S.A., interpone solicitud de intervención para la replicabilidad del precio correspondiente al canon por uso del espacio en la postería, pero no es cierto, que esta gestión responda a la falta de cuidado por parte de SUTEL, dado que como bien lo explicó la Superintendencia en oficio No. 07974- SUTEL- DGM-2018 del 26 de setiembre de 2018, no es posible aplicar de forma retroactiva las disposiciones tomadas para un caso particular resuelto con anterioridad al conocimiento y homologación del contrato que ahora se debate.*
8. *No es cierto. Las afirmaciones emitidas por TELECABLES S.A. contra JASEC acusándolo de*

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

*discriminar operadores y contra SUTEL culpándole de no supervisar no tienen asidero alguno. La JASEC ha actuado en todo momento en apego al ordenamiento jurídico, negociando con cada operador según las condiciones al momento de firmar sendos contratos, mismos que conoce y homologa la superintendencia en ejercicio de sus facultades. La existencia de diferencias entre los precios facturados a los operadores responde a la existencia de condiciones diversas, cambios en la normativa o resoluciones de procesos de intervención que afectan y se aplican únicamente a las partes involucradas.*

*JASEC en calidad de empresa pública se encuentra obligada a respetar el principio de legalidad para administrar los recursos públicos, siendo improcedente actuar de manera unilateral en punto a los mismos. De tal manera, al tener JASEC un contrato homologado por SUTEL, deberá ejecutarlo según su contenido, pudiendo apartarse de las condiciones pactadas solamente si la Superintendencia así lo dispone y ordena.*

*Por tanto, considera esta representación oportuno y conveniente someter ante la superintendencia el asunto, para que sea su autoridad quien dilucide y resuelva el fondo, otorgando a JASEC el respaldo para actuar en apego a la legalidad.*

**iii. Respuesta de JASEC a la Audiencia de Conclusiones**

*Por su parte, JASEC respondió a la Audiencia de Conclusiones, mediante el documento GG-290-2019, incorporado en el expediente administrativo con el número de ingreso NI-06601-2019, en el cual expuso:*

*(...)*

- I. En punto al vínculo legal-comercial generado entre JASEC y TELECABLE el mismo se enmarca dentro de la regulación vigente en la materia y se consolida con la homologación por parte de SUTEL, del contrato para el uso y acceso compartido de infraestructura de postera, propiedad de JASEC para la instalación de redes de telecomunicaciones del Operador, en calidad de ostentador del título habilitante que así lo faculta.*

*Así las cosas, es claro que, la relación entre partes ha sido desarrollada atendiendo el principio de legalidad, desde el primer contrato suscrito entre las partes, pasando por procesos de intervención dirigidos por el superintendente, hasta las prórrogas acordadas y homologadas, ello resulta importante dado que, mi representada en calidad de empresa pública se encuentra obligada de documentar sus decisiones, obligaciones y compromisos presupuestarios, en aras de garantizar la transparencia y trazabilidad de sus actos.*

- II. La solicitud de TELECABLE S.A. interpuesta ante mi representada, para obtener una disminución retroactiva en el monto del canon, por concepto de uso del espacio en la postera, bajo la tesis de la replicabilidad de la tarifa, en virtud de conocer que el monto pagado por otros operadores a JASEC por esta finalidad es inferior; resulta improcedente porque a) existe un contrato vigente entre las partes que contempla un monto determinado por la aplicación de la fórmula para calcular la tarifa, generado por la Dirección General de Mercados, aceptado por las partes y homologado por la SUTEL; b) la fórmula contiene un elemento que permita actualización del monto, que resulta en un aumento anual, como es razonable en el pago de un alquiler; c) mediante resolución No.07974-SUTEL-DGM-2018 del 26 de setiembre de 2018, la SUTEL le indico a TELECABLE S.A. que la fijación de una nueva tarifa como resultado de un proceso de intervención, no tendría los efectos retroactivos sino solamente a futuro, a partir del momento que la solicitud sea conocida por SUTEL; d) JASEC atendió oportunamente las gestiones de TELECABLE S.A., referentes a la replicabilidad del precio, indicando y reiterando que por motivo de legalidad requerimos orden de SUTEL para disminuir el costo ya pactado, de previo a aplicar cualquier tipo de rebajo y e) la existencia de diferencias entre los precios facturados a otros operadores responde a la existencia de condiciones diversas, cambios en la normativa o resoluciones de procesos de intervención que afectan y se aplican únicamente a las partes en cada caso.*

*(...)*

**c) CRITERIO DEL ÓRGANO DIRECTOR**

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

Argumentos de las partes:

*Una vez conocidos los argumentos de las partes se procede a analizar el fondo de la controversia desde la argumentación y pruebas aportadas por las partes.*

*En primera instancia con respecto a los primeros 4 argumentos presentados por TELECABLE que versan 1- sobre la fecha en que se suscribe el contrato (2016), 2- las modificaciones solicitadas por la Dirección General de Mercados con el fin de ajustar el contenido del mismo al marco normativo de las telecomunicaciones, 3- la fecha en que se suscribe y su posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y 4- el aumento solicitado por JASEC una vez cumplido el año de contrato, no hay ninguna controversia y más bien se tienen por constatados mediante la documentación que consta en esta Superintendencia, así como la aceptación de cierta por parte de JASEC en el escrito presentado como respuesta a la resolución que dictó la apertura.*

*En relación con los hechos 5 y 6 de la solicitud inicial de TELECABLE, también se constatan como verdaderos, en el tanto la mencionada empresa si remitió el oficio indicado, al cual la Dirección General de Mercados le brindó respuesta y explicó los alcances de la replicabilidad así como el procedimiento a seguir, mismo que se encuentra regulado en RUCIRP, de igual manera quedo constatado por TELECABLE y JASEC que la solicitud formal de replicabilidad de condiciones económicas fue realizada el 28 de enero de 2019.*

*Ahora bien en relación al punto 7 de la solicitud de TELECABLE, esta indica que "alegamos que la SUTEL en la resolución RCS-087-2016 del 4 de mayo del 2016 había establecido las tarifas que la JASEC le debía de cobrar al ICE por acceso a postería y en la que el monto no superaba para el año 2015, los nueve mil catorce colones con ochenta céntimos; pero que lamentablemente la misma SUTEL no tuvo el cuidado de homologar estos precios a todos los operadores que acceden a la infraestructura de JASEC creando así disparidad de precios como el que en la actualidad tiene mi representada (...)" en este punto resulta importante aclarar a TELECABLE, tal como se hizo mediante el oficio 07974-SUTEL-DGM-2018, que la resolución que dictó en el 2016 el Consejo de la Sutel en el procedimiento de intervención entre el ICE y JASEC fijó los precios para los años 2012-2015 para resolver la disputa de estos dos operadores, en ningún momento se fijó para los años posteriores a estos, de ahí que cuando la relación contractual entre JASEC y TELECABLE, se materializa en setiembre del 2016, los precios establecidos en el citado procedimiento ya no aplicarían, pues los mismos se establecieron para los años 2012-2015.*

*De igual manera es importante aclarar que el tema de los precios por Uso Compartido pueden ser negociados por las partes, en cualquier momento, y la obligación de los operadores es remitir dichos acuerdos a la SUTEL para que esta realice el procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y publique los respectivos edictos con la finalidad de dar publicidad y que los demás operadores puedan informarse sobre las condiciones que pactan estos, y en caso de considerar que hay un trato desigual, pueda proceder a solicitar su replicabilidad, siendo que cada operador es responsable por como administra y como vela por su propio pecunio, de manera tal que la inscripción de un contrato no es una fijación tarifaria, que la SUTEL tiene la obligación de aplicar con efecto erga omnes a todos los operadores, sino que son estos quienes, si lo consideran necesario y oportuno, puedan solicitar los mecanismos legales previstos en la normativa de telecomunicaciones, para lograr por lo que es errada la interpretación que tiene TELECABLE que "la misma SUTEL no tuvo el cuidado de homologar estos precios a todos los operadores que acceden a la infraestructura de JASEC creando así disparidad de precios como el que en la actualidad tiene mi representada".*

*En esta misma línea se encuentra el punto 8 de la solicitud de TELECABLE, donde indica que "Sorprendentemente para el acceso a la postería de JASEC en Cartago, la SUTEL ha venido dictando primero, homologando después precios de acceso a postería que son disimiles, creando una asimetría tarifaria muy importante. Ya nos referimos a la ausencia de actuación de la SUTEL hace un poco más de un año, sin embargo, la Superintendencia de Telecomunicaciones homologó a petición de la empresa Costa Rica Internet Services Provider S.A y JASEC un contrato cuyo precio por acceso a postería es de ocho mil veintidós con veinticinco céntimos, igual situación sucedió con la empresa Millicom Cable Costa Rica S.A. ambos contratos debidamente homologados por la SUTEL en el año 2018. (...)", como se mencionó en el párrafo anterior la SUTEL se encarga de llevar a cabo la inscripción de los contratos suscritos entre operadores en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y publica los respectivos edictos con la finalidad*

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

*que los demás operadores puedan informarse sobre las condiciones que pactan estos, siendo que siempre se busca que prive la voluntad de las partes antes de una intervención del ente regulador, de manera tal que se interviene en caso de ser necesario, pero en estos casos se publican los edictos con la finalidad de brindar la debida publicidad y poner en conocimiento de los operadores las situaciones contractuales que están pactando los demás operadores.*

*Por esta razón es que también considera este órgano que TELECABLE no lleva razón al expresar que: (...) que la SUTEL no está supervisando el mercado avalando precios desiguales con la clara afectación al consumidor final de Cartago. Nosotros hemos insistido nuevamente ante JASEC que es necesario reajustar el precio, pero la respuesta de dicha empresa ha sido la elevar el precio para el año 2019 como se podrá notar en la nota adjunta. Para mi representada resulta de vital importancia que interlocutoriamente intervenga la SUTEL y normalice la situación porque mes a mes debemos de pagar sumas millonarias que están creando una desigualdad económica que nos está impactando severamente.(...)" esto porque como se ha reiterado ya, la Sutel no dicta estos precios, pues no son el resultado de un procedimiento de intervención, sino que son documentos que nacen de la libre voluntad de las partes, así mismo el proceso de inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, garantiza la publicidad del contrato, precisamente para que los operadores puedan verificar las condiciones pactadas, para que en caso de que no les estén aplicando condiciones similares puedan solicitar la replicabilidad, tal y como se le menciona a TELECABLE en el oficio 7479-SUTEL-DGM-2018 y que en última instancia ante una negativa del dueño de infraestructura se pueda presentar a la SUTEL.*

*De ahí que para que se aplique la replicabilidad la misma debe ser solicitada por cada operador al respectivo dueño de infraestructura, y no es la Sutel quien de oficio modifica condiciones contractuales pactadas por operadores, debido a que no se trata aquí de una fijación tarifaria, sino que se inscriben los contratos sometidos entre las partes, para brindar la publicidad necesaria que permita a los interesados revisar las condiciones pactadas y así puedan velar por su propio pecunio, pues los contratos una vez negociados y firmados por las partes tienen plena validez para ellos.*

*De esta forma, el 31 de agosto y el 11 de octubre del 2018 se publicaron los edictos publicados en el Diario Oficial La Gaceta, para los dos casos señalados por TELECABLE, tal y como se muestra a continuación:*

Pág 22

La Gaceta N° 159 — Viernes 31 de agosto del 2018

## **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

### **INFORMA**

#### **CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA**

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que las empresas Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y Costa Rica Internet Service Provider Sociedad Anónima, han firmado un Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente J0053-STT-INT-1324-2018 disponible en las oficinas de la Sutel ubicadas en el Oficentro Multipark, edificio Tapanti, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas. De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se otorga a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso, para que presenten sus objeciones ante la SUTEL por escrito y con una copia en soporte magnético.

San José, 27 de agosto del 2018.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 3376-18.—Solicitud N° 126671.—( IN2018274551 ).

Pág 46

La Gaceta N° 188 — Jueves 11 de octubre del 2018

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**INFORMA**  
**CONTRATO DE USO COMPARTIDO**  
**DE INFRAESTRUCTURA**

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que las empresas Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y Millicom Cable Costa Rica Sociedad Anónima, han firmado un Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente J0053-STT-INT-1514-2018 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas. De conformidad con el artículo 83 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se otorga a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso, para que presenten sus objeciones ante la SUTEL por escrito y con una copia en soporte magnético. San José, 08 de octubre del 2018.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° OC-3376-18.—Solicitud N° 130491.—( IN2018285394 ).

*En relación con los argumentos presentados por TELECABLE como respuesta a la audiencia de conclusiones otorgada por este Órgano Director, las mismas ya se contemplaron en el análisis previo, con la salvedad de lo que se establece como petitoria al procedimiento, que como señala esta "(...) solicitamos que en forma retroactiva se nos repita lo pagado a JASEC mediante la forma de crédito a futuro el monto por conceder será aquel que resulte entre la diferencia pagada para el año, 2017 2018 y lo que llevamos del presente año.(...)"*

*En relación con este punto es criterio de este Órgano Director que no lleva razón TELECABLE, en el tanto, la situación de replicabilidad que aquí se está solicitando deriva de dos contratos negociados por JASEC con las empresas MILLICOM y CRISP, las cuales se remitieron a esta Superintendencia y los edictos fueron publicados el 31 de agosto y el 11 de octubre del 2018 respectivamente, TELECABLE solicita formalmente la replicabilidad a JASEC el 28 de enero del 2019, por lo que no resulta procedente la aplicación retroactiva de una situación de replicabilidad que para el año 2017 no existía, y que para el año 2018 la empresa nunca solicitó al dueño de infraestructura, de ahí que la aplicación de la replicabilidad únicamente puede retrotraerse al momento de la solicitud formal de la misma, la cual ha sido aceptada por las partes que fue el 28 de enero del 2019.*

*Ahora bien, en cuanto a los argumentos presentados por la JASEC, en la respuesta al traslado inicial de la solicitud de intervención esta señala que "En punto a lo argumentado por el petente cabe señalar que, la cláusula en mención se refiere a la replicabilidad de las condiciones y derechos de los operadores en calidad de Usuarios, no obstante, nada dice respecto a la tarifa o monto del canon, que no constituye un derecho del Usuario sino una imposición, por cuanto considera está representación que su aplicación automática resulta improcedente. Asimismo, debe indicarse que, en virtud de ser reciente la entrada en vigencia de la normativa en materia de telecomunicaciones, la Asesoría Legal de JASEC remitió consulta a la Dirección General de Mercados para conocer el criterio de la Superintendencia en punto a la replicabilidad del precio y el Lic. Juan Carlos Ovares manifestó, desconocer la existencia de precedentes en procesos de intervención por concepto de replicabilidad. (Se adjunta correo)."*

*El criterio de este Órgano Director es que en este punto no lleva razón JASEC, por cuanto la replicabilidad de condiciones está basada en los principios de trato equitativo no discriminatorio, que son pilares fundamentales de la LGT, y de la LARSP, al punto que el párrafo segundo del artículo 77 de la LARSP ley 7593 señala que: "El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos" y en este sentido no existe en una relación contractual una condición más importante que el monto que se negocia a pagar por un determinado bien o servicio, por lo que esta condición económica no puede ser discriminatoria para diferentes operadores.*

*Así mismo se le aclara a JASEC, que la consulta con respecto a la replicabilidad fue respecto a antecedentes de intervención y no de si se debe aplicar o no la replicabilidad, en este sentido debe entender la empresa*

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

*que el hecho que no existan antecedentes de intervenciones, no es indicativo que no se debe aplicar la replicabilidad, esto debido a que la misma se encuentra contemplada en la normativa existente, de ahí que no es un requerimiento que se tenga que acudir al regulador para que se aplique la misma.*

*De manera que queda claro que en un primer lugar no debería darse trato diferenciado a operadores por los mismos servicios, y en segundo lugar, si se da este escenario, y el operador solicita la replicabilidad, el dueño de la infraestructura tiene la obligación de cumplir con lo establecido en la normativa, y no hacer caso omiso o negar la misma para que el regulador resuelva, de nuevo, porque este escenario ya se encuentra contemplado en la regulación y la normativa.*

*El otro argumento que plantea la JASEC es que "en virtud de exigirlo el principio de legalidad, JASEC se encuentra sujeta a conducirse según lo dispone el ordenamiento jurídico vigente, ello implica que solamente si una norma o resolución de autoridad competente, explícitamente requiere la equiparación de la tarifa por alquiler del espacio en la postería cobrada entre operadores, se encontrará facultada la empresa pública para actuar de conformidad. Así las cosas, durante reunión sostenida entre los personeros de la empresa Telecable y la Asesoría Legal de JASEC, se concluyó que lo más conveniente, era someter ante la SUTEL el caso mediante un proceso de intervención, a fin de conocer el criterio de la superintendencia y recibir una resolución que respalde las actuaciones de la empresa pública, en torno a la tarifa cobrada por el uso y acceso compartido de la postería, de previo a proceder con cualquier modificación en la facturación"*

*En relación con este punto se le vuelve a reiterar a JASEC que el artículo 3 incisos g) e i) de la LGT, establecen como principios rectores de Ley, el principio de no discriminación y el de optimización de recursos escasos. Por su parte el artículo 77 de la LARSP señala que "El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos" y por ello el artículo 44 del RUCIRP establece la obligación de dar la replicabilidad de las condiciones más favorables cuando así sean solicitadas, por lo que no lleva razón en el presente argumento, puesto que el fundamento legal existe para que JASEC actúe de la manera que corresponde, no se trata aquí de un escenario no previsto por la normativa, sino más bien se encuentra claramente normado dicho escenario, por lo que el argumento que JASEC requiere de una norma o una resolución no es procedente ni válido para rechazar la solicitud del operador, pues tal como se señaló si existe una norma expresa que le obliga a cumplir con la replicabilidad.*

*En cuanto a los argumentos presentados por JASEC en la respuesta a la audiencia de conclusiones otorgada por este Órgano Director, JASEC señala que:*

*"I. En punto al vínculo legal-comercial generado entre JASEC y TELECABLE el mismo se enmarca dentro de la regulación vigente en la materia y se consolida con la homologación por parte de SUTEL, del contrato para el uso y acceso compartido de infraestructura de postería, propiedad de JASEC para la instalación de redes de telecomunicaciones del Operador, en calidad de ostentador del título habilitante que así lo faculta.*

*Así las cosas, es claro que, la relación entre partes ha sido desarrollada atendiendo el principio de legalidad, desde el primer contrato suscrito entre las partes, pasando por procesos de intervención dirigidos por el superintendente, hasta las prórrogas acordadas y homologadas, ello resulta importante dado que, mi representada en calidad de empresa pública se encuentra obligada de documentar sus decisiones, obligaciones y compromisos presupuestarios, en aras de garantizar la transparencia y trazabilidad de sus actos."*

*En cuanto a este argumento es cierto que el vínculo legal que existe entre las partes se desarrolla dentro de un marco de regulación vigente que establece que las partes pueden suscribir los respectivos contratos, los cuales deberán remitirse a la SUTEL para que esta de publicidad e inscriba en el RNT, y en caso de considerar que no se ajustan al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, se proceda con su modificación o adecuación al mismo, sin embargo esto no quiere decir que el mismo no pueda ser variable, específicamente si posterior a la firma del mismo se otorgan condiciones más favorables a otros operadores, por esta situación es que el RUCIRP en su artículo 44 estableció la obligación de la replicabilidad, para garantizar que en cualquier momento se puedan hacer las variaciones necesarias a los contratos, para evitar situaciones de trato desigual.*

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

En un segundo argumento JASEC manifiesta que

*“II. La solicitud de TELECABLE S.A. interpuesta ante mi representada, para obtener una disminución retroactiva en el monto del canon, por concepto de uso del espacio en la postería, bajo la tesis de la replicabilidad de la tarifa, en virtud de conocer que el monto pagado por otros operadores a JASEC por esta finalidad es inferior, resulta improcedente porque a) existe un contrato vigente entre las partes que contempla un monto determinado por la aplicación de la fórmula para calcular la tarifa, generado por la Dirección General de Mercados, aceptado por las partes y homologado por la SUTEL; b) la fórmula contiene un elemento que permita actualización del monto, que resulta en un aumento anual, como es razonable en el pago de un alquiler, c) mediante resolución No.07974-SUTEL-DGM-2018 del 26 de setiembre de 2018, la SUTEL le indico a TELECABLE S.A. que la fijación de una nueva tarifa como resultado de un proceso de intervención, no tendría los efectos retroactivos sino solamente a futuro, a partir del momento que la solicitud sea conocida por SUTEL; d) JASEC atendió oportunamente las gestiones de TELECABLE S.A., referentes a la replicabilidad del precio, indicando y reiterando que por motivo de legalidad requerimos orden de SUTEL para disminuir el costo ya pactado, de previo a aplicar cualquier tipo de rebajo y e) la existencia de diferencias entre los precios facturados a otros operadores responde a la existencia de condiciones diversas, cambios en la normativa o resoluciones de procesos de intervención que afectan y se aplican únicamente a las partes en cada caso.  
(...)”*

*Es criterio de este Órgano Director que no lleva razón JASEC, pues como se mencionó en el punto anterior, la existencia de un contrato no quiere decir que el mismo no pueda ser variable, específicamente si posterior a la firma del mismo se otorgan condiciones más favorables a otros operadores, por esta situación es que el RUCIRP en su artículo 44 estableció la obligación de la replicabilidad, para garantizar que en cualquier momento se puedan hacer las variaciones necesarias a los contratos, para evitar situaciones de trato desigual.*

*Asimismo, no es cierto que lo que expone la JASEC al decir “e) la existencia de diferencias entre los precios facturados a otros operadores responde a la existencia de condiciones diversas, cambios en la normativa o resoluciones de procesos de intervención que afectan y se aplican únicamente a las partes en cada caso.”, esto debido a que de la revisión de los contratos suscritos con los operadores en cuestión resulta evidente que no hay condiciones diversas, pues son exactamente las mismas condiciones, estas no son derivadas de resoluciones de intervención pues la relación entre CRISP y JASEC y MILLICOM y JASEC, no fueron resueltos por esta Superintendencia, más aún, si como señala JASEC estos derivan de un cambio en la normativa y la aplicación de la misma, con más razón deben adecuar las nuevas condiciones económicas a los demás operadores, especialmente si este realiza una formal solicitud de replicabilidad como se encuentra regulada en el RUCIRP.*

#### **Sobre la Solución del presente conflicto y la Replicabilidad para el caso concreto**

*Como se ha venido mencionando a lo largo del presente informe, la replicabilidad no es una idea antojadiza incorporada al marco jurídico que rige en las telecomunicaciones, se trata de un instrumento que se fundamenta en los principios rectores de la LGT (Artículo 3 inciso g)), que es uno de los puntos medulares para el correcto funcionamiento del uso compartido de infraestructuras para el soporte de redes de telecomunicaciones, de ahí que se encuentre en la LARSP y que su aplicación haya quedado plasmada en el artículo 44 del RUCIRP, sea este para cualquier condición que se encuentre pactada entre las partes, ya sea de índole legal, técnico o económico.*

*En el presente caso quedo claramente evidenciado que si existe una diferente aplicación de condiciones económicas por parte del dueño de infraestructura, para unos operadores y para TELECABLE, el cual no debería ocurrir, máxime que el operador solicito la replicabilidad, figura contemplada por la normativa y que no debería ser negada, más teniendo en cuenta que la misma no deriva de condiciones ni servicios diferentes o diferenciados, sino que se tratan de los mismos servicios prestados a un monto inferior.*

*Por esta razón es que la disputa en cuestión debe solucionarse con la aplicación del monto que se cobra a los operadores señalados CRISP y MILLICOM a la empresa TELECABLE, por tratarse como contraprestación por el uso de la infraestructura, es decir la condición económica que se regula en el contrato*

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

que tienen las partes y que según consta en los expedientes J0053-STT-INT-01324-2018 y J0053-STT-INT-01514-2018, se fija de la siguiente manera:

8.1. La USUARIA pagará una tarifa por uso de la postería que se cobrará por mensualidades adelantadas por el monto de ₡8.022,25 (ocho mil veintidós colones con veinticinco centavos) por cada poste, por año o fracción de año, para una cantidad de 9.968 (nueve mil novecientos sesenta y ocho) postes valor que se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural, de acuerdo con los términos y la fórmula establecida por la SUTEL mediante resolución RCS-292-2016 y su modificación contenida en resolución RCS-136-2017, valor que se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural, de acuerdo con los términos y la fórmula establecida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobada en sesión ordinaria 073-2016, celebrada el 14 de diciembre del 2016, mediante acuerdo No.023-073-2016.

Ahora bien, la replicabilidad de este monto de ₡8.022,25, se deberá realizar en favor de TELECABLE a partir del 28 de enero del 2019 en adelante, siendo que esta es la fecha que las partes establecieron que fue el momento en que TELECABLE realizó la formal solicitud de replicabilidad a JASEC, en los términos establecidos por el RUCIRP.

En relación con los montos alegados por TELECABLE para los años 2017 y 2018, tal y como se mencionó en su momento, no resulta procedente la aplicación retroactiva para esos años, pues la situación que derivaría en la replicabilidad no existía en su momento para el año 2017, y para el año 2018 no se solicitó la replicabilidad del precio ante la JASEC, de igual manera no se podrían aplicar los precios de la resolución RCS-087-2016 del 4 de mayo del 2016, que fijó los montos de los precios que el ICE debía pagar JASEC para los años 2012, 2013, 2014, y 2015, siendo que dicha resolución es anterior al primer contrato negociado por las partes.

Finalmente se debe hacer la salvedad a JASEC, que la aplicación de la replicabilidad de condiciones más favorables, deberán acatarse siempre, puesto que de lo contrario se estaría incurriendo en un trato desigual y discriminatorio, atentando así con los principios rectores que rigen el marco de las telecomunicaciones, y pudiendo derivar en conductas anticompetitivas que podrían ser investigadas y eventualmente sancionadas.

Debido a lo anterior se debe tener por resuelta la disputa que dio origen a la presente intervención con relación a la aplicación de la replicabilidad de los precios que JASEC ha venido cobrando a TELECABLE y que difieren de los pactados con los operadores MILLICOM y CRISP.

**C. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN**

Con base a la información contenida en el expediente administrativo T0046-STT-INT-00764-2016 y con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, recomienda al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

1. DICTAR la orden de uso compartido de replicabilidad de condiciones económicas por parte de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO cedula jurídica 3-007-045087 a favor de la empresa TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA, numero de cedula jurídica 3-101-336262, en los siguientes términos:

- 1.1. Que el precio que JASEC deberá cobrar a TELECABLE por el uso compartido del recurso de postería será el replicado de otros operadores de OCHO MIL VEINTIDÓS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (₡8.022,25).

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

- 1.2. *La aplicación del precio señalado anteriormente será para los pagos realizados desde el 28 de enero del 2019 en adelante, y se mantendrá vigente hasta un año posterior a esa fecha (enero 2020), o hasta tanto las condiciones de los contratos replicados cambien, en cuyo momento las partes deberán suscribir una adenda con el nuevo monto a aplicar.*
  - 1.3. *En caso de no llegar a un acuerdo en cuanto al punto anterior se les indica a las partes que podrán acudir a esta Superintendencia, una vez cumplido el periodo de negociación respectivo.*
  2. *ESTABLECER que la presente orden de uso compartido de replicabilidad de condiciones económicas así como las condiciones fijadas por este Consejo en la presente resolución tendrán carácter vinculante y permanecerán vigentes por el plazo de un año, o hasta tanto las condiciones de los contratos replicados varíen, o bien que las partes notifiquen a esta Superintendencia, la suscripción de la respectiva adenda al Contrato de Uso Compartido, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.*
  3. *APERCIBIR a JASEC que en cualquier momento que un operador presente una solicitud de replicabilidad fundamentada en un contrato suscrito entre JASEC y otro operador, esta tiene la obligación de replicar las condiciones legales, técnicas o económicas, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 44 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.*
  4. *APERCIBIR a las partes que de conformidad con el artículo 50 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, en ningún caso, sea las controversias, las interpretaciones de esta Orden, el incumplimiento de los interconectados, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión del acceso o puesta en uso y disposición de los postes ni afectar la prestación y calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios tanto de telecomunicaciones como de energía.*
  5. *APERCIBIR a las partes que cualquier incumplimiento a la instrucción dictada en esta resolución podría eventualmente ser considerada sin perjuicio de una calificación posterior, como una falta muy grave de conformidad con lo señalado en el artículo 67, inciso a), sub inciso 7) de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y sancionada según corresponda."*
29. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE**

1. **ACOGER** el informe rendido por el Órgano Director del procedimiento mediante oficio 05525-SUTEL-DGM-2019 del 20 de junio de 2019.
2. **DICTAR** la orden de uso compartido de replicabilidad de condiciones económicas por parte de la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** cedula jurídica 3-007-045087 a favor de la empresa **TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA**, numero de cedula jurídica 3-101-336262, en los siguientes términos:
  - a. Que el precio que JASEC deberá cobrar a **TELECABLE** por el uso compartido del recurso de

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

postería será el replicado de otros operadores de OCHO MIL VEINTIDÓS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Q8.022,25).

- b. La aplicación del precio señalado anteriormente será para los pagos realizados desde el 28 de enero del 2019 en adelante, y se mantendrá vigente hasta un año posterior a esa fecha (enero 2020), o hasta tanto las condiciones de los contratos replicados cambien, en cuyo momento las partes deberán suscribir una adenda con el nuevo monto a aplicar.
  - c. En caso de no llegar a un acuerdo en cuanto al punto anterior se les indica a las partes que podrán acudir a esta Superintendencia, una vez cumplido el periodo de negociación respectivo.
3. **ESTABLECER** que la presente orden de uso compartido de replicabilidad de condiciones económicas así como las condiciones fijadas por este Consejo en la presente resolución tendrán carácter vinculante y permanecerán vigentes por el plazo de un año, o hasta tanto las condiciones de los contratos replicados varíen, o bien que las partes notifiquen a esta Superintendencia, la suscripción de la respectiva adenda al Contrato de Uso Compartido, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.
  4. **APERCIBIR** a JASEC que en cualquier momento que un operador presente una solicitud de replicabilidad fundamentada en un contrato suscrito entre JASEC y otro operador, esta tiene la obligación de replicar las condiciones legales, técnicas o económicas, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 44 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.
  5. **APERCIBIR** a las partes que de conformidad con el artículo 50 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, en ningún caso, sea las controversias, las interpretaciones de esta Orden, el incumplimiento de los interconectados, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión del acceso o puesta en uso y disposición de los postes ni afectar la prestación y calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios tanto de telecomunicaciones como de energía.
  6. **APERCIBIR** a las partes que cualquier incumplimiento a la instrucción dictada en esta resolución podría eventualmente ser considerada sin perjuicio de una calificación posterior, como una falta muy grave de conformidad con lo señalado en el artículo 67, inciso a), sub inciso 7) de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y sancionada según corresponda.

Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en sus instalaciones, sita en el Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, Guachipelín de Escazú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

## ARTÍCULO 8

### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

- 8.1. ***Borrador de respuesta a aclaraciones solicitadas por MICITT sobre el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva para la Productora Centroamericana de Televisión.***

***Ingresa a la sala de sesiones el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender las aclaraciones solicitadas por Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sobre el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva para la Productora Centroamericana de Televisión.

Al respecto, se da lectura al oficio 04684-SUTEL-DGC-2019, del 28 de mayo del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes de este tema y señala que el Micitt solicitó aclaración de la recomendación de otorgamiento de la concesión directa de las frecuencias para los enlaces detallados en las tablas 2 y 3 del apéndice 1 del informe técnico número 3481-SUTEL-DGC-2019, acogido por el Consejo en la Resolución número RCS-094-2019, respecto a que los sitios Cerro Frío y Cerro Santa Elena, no fueron recomendados en los dictámenes técnicos de adecuación de títulos habilitantes números 9082-SUTEL-DGC-2018 y 3012-SUTEL-DGC-2019.

Explica los estudios registrales y técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender este tema, así como los trámites que se han efectuado sobre el particular, con el propósito de brindar las aclaraciones correspondientes y menciona las recomendaciones para la modificación de RCS-094-2019 para que únicamente se recomiende el otorgamiento de un (1) enlace descrito en la tabla 1 del apéndice 1 del criterio técnico número 3481-SUTEL-DGC-2019, de manera que sea consistente con lo recomendado mediante los acuerdos 023-073-2018, de la sesión ordinaria 073-2018, celebrada el 9 de noviembre del 2018 y 010-022-2019, de la sesión ordinaria 022-2019, celebrada el 12 de abril del 2019, sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa La Productora Centroamericana de Televisión, S. A., y solo se recomienden transmisiones desde el Volcán Irazú.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 04684-SUTEL-DGC-2019, del 28 de mayo del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
27 de junio del 2019

**ACUERDO 032-040-2019**

- I. Dar por recibido el oficio 04684-SUTEL-DGC-2019, del 28 de mayo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender las aclaraciones solicitadas por Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sobre el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva para la Productora Centroamericana de Televisión.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-163-2019**

**ACLARACION SOBRE EL RESULTADO DE ESTUDIO TECNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA AL CONCESIONARIO PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE TELEVISION S. A.**

**EXPEDIENTE: P0110-ERC-DTO-ER-00922-2016**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante Resolución número RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el "*Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva*", la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-GNP-OF-084-2016 recibido por esta Superintendencia el 19 de mayo del 2016 (NI-05304-2016), informó que el concesionario La Productora Centroamericana de Televisión S.A. (en adelante La Productora Centroamericana), con número de cédula jurídica 3-101-062981, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada.
3. Que por medio de oficios número 09082-SUTEL-DGC-2018 aprobado por el Consejo mediante el acuerdo 023-073-2018 del 9 de noviembre de 2018 y el oficio número 03012-SUTEL-DGC-2019 aprobado por el Consejo mediante en el acuerdo 010-022-2019 del 12 de abril de 2019 se dispuso la adecuación del título habilitante de la empresa La Productora Centroamericana respecto al canal 40 de radiodifusión televisiva.
4. Que por medio de la resolución RCS-094-2019 sobre el dictamen técnico número 3481-SUTEL-DGC-2019, denominado "*Propuesta de dictamen técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario La Productora Centroamericana de Televisión S.A.*" del 25 de abril de 2019 notificada al Viceministerio el 7 de mayo de 2019, se recomendó para su otorgamiento tres (3) enlaces del servicio fijo que se describen en el apéndice 1 de dicho dictamen técnico.
5. Que el MICITT mediante el oficio MICITT-DERRT-026-2019 solicitó una aclaración del criterio de adecuación 09082-SUTEL-DGC-2018 contenido en el acuerdo 023-073-2018 del 9 de noviembre de 2018 y el oficio número 03012-SUTEL-DGC-2019 contenido en el acuerdo 010-022-2019 del 12 de

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

abril de 2019 con respecto al oficio 03481-SUTEL-DGC-2019 el cual es contenido en el oficio RCS-094-2019.

6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que la resolución número RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones establece el procedimiento para el trámite de las solicitudes de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.
- VI. Que el oficio 4684-SUTEL-DGC-2019, de fecha 28 de mayo del 2019, forma parte del presente acuerdo y es acogido por este Consejo en todos sus extremos.
- VII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE**

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 4684-SGC-SUTEL-2019 como respuesta a las aclaraciones solicitadas por el MICITT mediante oficio MICITT-DERRT-OF-026-2019 sobre el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva recomendados por la SUTEL mediante acuerdo 018-026-2019 sobre la resolución RCS-094-2019 y el dictamen técnico número 3481-SUTEL-DGC-2019 para la empresa Productora Centroamericana de Televisión S. A.
2. Modificar el Acuerdo del Consejo sobre la resolución RCS-094-2019 para que únicamente se recomiende el otorgamiento de **un (1) enlace** descrito en la tabla 1 del apéndice 1 del criterio técnico número 3481-SUTEL-DGC-2019, el cual se adjunta en el oficio 4684-SUTEL-DGC-2019, de manera que sea consistente con lo recomendado mediante los acuerdos 023-073-2018 del 9 de noviembre del 2018 y 010-022-2019 del 12 de abril del 2019, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa La Productora Centroamericana de Televisión S.A., y solo se recomienden transmisiones desde el Volcán Irazú.
3. Remitir el oficio número 4684-SUTEL-DGC-2019 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**8.2. Necesidades de espectro para el futuro desarrollo de los servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales y cronograma de asignación de espectro para dichos servicios (periodo 2019-2024).**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a las necesidades de espectro para el futuro desarrollo de los servicios de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) y el cronograma de asignación de espectro para dichos servicios en Costa Rica, para el periodo 2019-2024.

Al respecto, se da lectura al oficio 05348-SUTEL-DGC-2019, del 19 de junio del 2019, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre los antecedentes de este asunto y lo referente a los tipos de servicios y el uso que se dará a las bandas y agrega que dado que ambos temas se refieren al análisis de bandas de frecuencias del espectro para el desarrollo de sistemas móviles, específicamente los denominados IMT, se analizan en conjunto esta oportunidad.

Se refiere a la instrucción del Consejo mediante acuerdo 021-018-2013, de la sesión ordinaria 018-2013, celebrada el 3 de abril del 2013, por el cual se dio inicio al estudio indicado y los procedimientos que se han aplicado para su desarrollo y los resultados de los estudios emitidos por organismos internacionales sobre el particular.

Brinda un detalle de lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) para estas bandas en Costa Rica, así como se refiere a la situación actual de Costa Rica en esta materia, la problemática e implicaciones y las propuestas de soluciones y alternativa contenidas en el informe que se analiza en esta oportunidad.

Agrega que se trata de un estudio extenso que busca proponer diferentes fechas para la utilización del espectro en Costa Rica y toma en cuenta la utilización de este a la fecha. Se analiza el crecimiento del tráfico y el aumento del uso de las redes móviles de manera exponencial, lo que se ve desde el periodo 2010-2015, lo que hace necesario que cada vez se cuente con más espectro para atender las necesidades

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

crecientes de los usuarios, los terminales cada vez son más inteligentes y esto implica mayor consumo por parte de los usuarios.

Detalla los elementos analizados en el estudio efectuado y señala que con base en los resultados obtenidos éste, se elaboró un cronograma de asignación de espectro y la recomendación al Consejo es remitir el informe analizado al Poder Ejecutivo, para que valore las acciones correspondientes.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 05348-SUTEL-DGC-2019, del 19 de junio del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 033-040-2019**

En atención a los oficios MICITT-DM-OF-540-2019 recibido el 15 de junio de 2018 (referencia NI-06051-2018) y MICITT-DVT-OF-917-2018 recibido el 6 de diciembre de 2018 (referencia NI-12592-2018), mediante los cuales el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) requirió lo siguiente:

*"(...) la actualización del criterio técnico emitido en el oficio N° 890-SUTEL-DGC-2013. Esto de forma que las proyecciones en cuanto a necesidades de espectro y la resultante recomendación para disponer de las distintas bandas de frecuencias identificadas para el desarrollo de sistemas IMT, resulten contestes con la coyuntura actual específicamente aplicable a nuestro país, cuyas recomendaciones resultarían aplicables para la modificación de las metas de ejecución que se establecen para las distintas bandas de frecuencias que se detallan en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias."*

*"(...) la realización de un estudio registral y de ocupación real de las bandas de frecuencias de 3300 MHz a 3400 MHz, de 3600 MHz a 3700 MHz, de 24,25 GHz a 27,5 GHz; de 31,8 GHz a 33,4 GHz; de 37 GHz a 43,5 GHz, de 45,5 GHz a 50,2 GHz; de 50,4 GHz a 52,6 GHz; de 66 GHz a 76 GHz y de 81 GHz a 86 GHz, así como cualquier detalle técnico que esa Superintendencia considere atinente, ello ante un eventual escenario futuro de adjudicación de alguna de estas bandas de frecuencias para el desarrollo de sistemas móvil en el país, sin detrimento de otros sistemas pertenecientes a otros servicios radioeléctricos que la SUTEL recomiende se pudiese desplegar en el país en esas bandas de frecuencias."*

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante acuerdo 021-018-2013 de la sesión ordinaria 018-2013 del 3 de abril de 2013, remitido al MICITT por medio del oficio 1822-SUTEL-SCS-2013 del 17 de abril de 2013, se aprobó la resolución RCS-121-2013 a través de la cual se recibió, aprobó y declaró confidencial el oficio 890-SUTEL-DGC-2013 correspondiente al estudio "Necesidades de espectro para el futuro desarrollo de los servicios de Telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) en Costa Rica y recomendación de reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias".

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05348-SUTEL-DGC-2019 del 19 de junio del 2019 denominado “Necesidades de espectro para el futuro desarrollo de los servicios de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) y cronograma de asignación de espectro para dichos servicios en Costa Rica para el periodo 2019-2024” con el fin de actualizar lo dispuesto en el oficio 890-SUTEL-DGC-2013 en atención al requerimiento del MICITT.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis correspondiente conviene extraer del informe técnico presentado mediante

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

oficio 05348-SUTEL-DGC-2019 del 19 de junio del 2019 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

*"Del presente informe se puede concluir lo siguiente:*

- i. Las estadísticas a nivel nacional y mundial demuestran el acelerado crecimiento de tráfico en las redes móviles y en la cantidad de suscripciones para estos servicios. Este fenómeno seguirá en aumento durante los próximos años.*
- ii. Según la GSMA, en 2017 el aporte de las tecnologías y los servicios móviles generaron el 5% del Producto Interno Bruto (en adelante, PIB) de América Latina, el cual se estima que aumentará al 5,2% para el 2022. El aporte de las tecnologías móviles IMT a la economía de Costa Rica supera el promedio de Latinoamérica estimado por la GSMA, pasando de un total de un 5% del PIB como región a un 6,87% del PIB para Costa Rica, lo cual refuerza la importancia de esta industria en este país.*
- iii. El desarrollo social se ve impulsado gracias a la prestación de servicios móviles. En este sentido, las tecnologías IMT aportan en el cierre de la brecha digital en términos de conectividad y acceso. Adicionalmente, se planea que a través de las tecnologías IMT-2020 (5G) se impulsen otros sectores por medio de la hiperconectividad.*
- iv. Para poder atender la creciente demanda de tráfico en redes móviles, la UIT determinó que el requerimiento de espectro para el año 2020, actualizado en el Informe UIT-R M.2290, oscila entre 1340 y 1960 MHz, dependiendo del entorno de mercado (bajo o alto).*
- v. Hasta el momento, en el RR-UIT se han destinado 1468 MHz para el servicio móvil en la Región 2 para el desarrollo de sistemas IMT.*
- vi. Costa Rica es uno de los 8 países que superan el promedio de espectro IMT asignado en la región (364 MHz), dado que se utilizan 400 MHz en sistemas IMT. No obstante, si se compara a Costa Rica con las estimaciones de la UIT, resulta apenas 3% arriba del promedio de cumplimiento de los países de América Latina para el escenario bajo planteado en el Informe UIT-R M.2290.*
- vii. En Costa Rica constan asignaciones de más de 750 MHz del espectro destinado para IMT, sin embargo, dicho recurso es subutilizado o utilizado para servicios distintos a IMT (títulos habilitantes históricos).*
- viii. En el PNAF vigente, se han atribuido 965 MHz de espectro para el desarrollo de sistemas IMT. Asimismo, están pendientes de atribuirse para este servicio en el PNAF las bandas atribuidas para Costa Rica en la última CMR-15 (1427-1518 MHz, 3330-3400 MHz y 3600-3700 MHz). Dicho ajuste significaría que el espectro atribuido para sistemas IMT llegue a 1231 MHz (1205 MHz de espectro si se acoge la recomendación del acuerdo 002-084-2018 sobre el uso de únicamente 2x7 MHz de espectro para sistemas IMT en la banda de 900 MHz).*
- ix. En el PNAF vigente, se han identificado 75 MHz de espectro para futuros desarrollos de sistemas IMT, teniendo pendiente su atribución cuando el Poder Ejecutivo así lo disponga.*
- x. Es necesario, para el mejor y más rápido despliegue de las redes móviles, que los operadores cuenten con espectro suficiente tanto en bandas bajas (cobertura), medias (capacidad) y altas (densidad).*
- xi. El programa 20 del PNDT estableció la meta de 890 MHz de espectro asignado para servicios IMT en 2021. Según los puntos de control del programa (2015 y 2018), al 2019 existe un faltante de 85 MHz de espectro por asignar para sistemas IMT, lo cual aumentará a 460 MHz para el 2021 sino se toman acciones concretas sobre este tema.*
- xii. En la Estrategia de Transformación Digital hacia la Costa Rica del Bicentenario 4.0, se incluyeron ejes estratégicos y líneas de acción cuyo cumplimiento depende, directa e indirectamente, de la puesta a disposición de espectro radioeléctrico para el desarrollo de sistemas IMT con énfasis en IMT-2020 (5G).*
- xiii. La citada recomendación UIT-R M.2083 establece los parámetros fundamentales y requerimientos de las IMT-2020 que corresponden a banda ancha mejorada, gran fiabilidad, baja latencia y comunicaciones masivas de tipo máquina a máquina.*
- xiv. Los esfuerzos de la UIT por poner a disposición más espectro para sistemas IMT se ven reflejados en la Resolución 238, del punto de agenda 1.13, el cual será resuelto durante la CMR-19, referente al estudio de nuevas bandas del espectro, todas superiores a los 6 GHz.*
- xv. Las pruebas de redes IMT-2020 (5G) en el mundo, han obtenido resultados positivos en cuanto a la velocidad de la red en el enlace de bajada (downlink) y la latencia de las comunicaciones. Cabe destacar, que la banda C (3300 MHz a 3700 MHz) es la de mayor elección para el despliegue de las citadas redes.*

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

- xvi. La Región 2, a través del CCP. II de CITEL, no ha concluido los trabajos respecto al punto de agenda 1.13, por lo que los diálogos deberán resolverse en la reunión final antes de la CMR-19, considerando que en otros puntos de agenda como el 1.14. se analizan rangos de frecuencias comunes.
- xvii. En Costa Rica, de las frecuencias superiores a 24 GHz consideradas para el desarrollo de los sistemas IMT-2020, existe únicamente una asignación histórica al ICE de 24,25 GHz a 27,5 GHz para operación de radioenlaces fijos. Asimismo, según el Registro Nacional de Telecomunicaciones no existen asignaciones para espectro superior a 27,5 GHz en el país.
- xviii. Esta Dirección coincide con la visión de la GSMA, sobre la importancia de planificar el otorgamiento del espectro, mediante la creación de un plan sostenible de espectro a futuro con metas periódicas, la revisión de esta hoja de ruta y la participación en las instancias de diálogo internacional. Esto brinda certeza a las inversiones del sector y asegura un uso eficiente del espectro para el beneficio de la sociedad, permitiendo que la Administración se convierta en un promotor del desarrollo tecnológico.
- xix. Según expertos internacionales, el costo del retraso en la oportunidad de poder lanzar espectro al mercado ("el costo de no hacer nada o costo del retraso"), muestra que, si se atrasa la puesta a disposición de espectro en 3 años, el espectro tendrá un valor del 25% menos, lo que implicará la misma reducción para los beneficios netos de la sociedad, valores que no se podrán recuperar en el tiempo.
- xx. Es común que las Administraciones de países más desarrollados y avanzados en cuanto al uso del espectro y nuevos despliegues de tecnología, elaboren políticas, principios, planes para el uso y asignación del recurso, a corto, mediano y largo plazo. Para definir estos planes, las Administraciones consideran los avances tecnológicos, el beneficio a la sociedad, sus prioridades, el diálogo internacional y la opinión del sector.
- xxi. Todos los operadores móviles en el país mostraron interés para las bandas destinadas al desarrollo de los sistemas IMT en el país, siendo las bandas de 700 MHz, 2600 MHz y 3500 MHz las más deseadas en el corto plazo.
- xxii. La banda de 700 MHz es la única candidata por debajo de 1 GHz (bandas bajas) para el desarrollo de sistemas IMT, también considerada como necesaria para la implementación de IMT-2020 (5G), cuya liberación debe ser valorada en el plazo inmediato.
- xxiii. En la banda de 900 MHz operan dispositivos de tipo ICM en condiciones de uso libre, por lo que se propone limitar el posible desarrollo de sistemas IMT en un segmento de 2x7 MHz (895 MHz a 902 MHz y 940 MHz a 947 MHz).
- xxiv. La banda L (1427 MHz a 1518 MHz) debe atribuirse para el servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT en el PNAF, cuyo uso corresponde a complementar el ancho de banda de descarga.
- xxv. Para las bandas de 1880 MHz a 1920 MHz y 2010 MHz a 2025 MHz identificadas para futuros despliegues de sistemas IMT en el PNAF, se debe establecer la fecha para su atribución y uso.
- xxvi. Sobre la banda de 2300 MHz a 2400 MHz, debe disponerse para el desarrollo de sistemas IMT en el corto plazo, especialmente de cara a la implementación de IMT-2020 (5G).
- xxvii. Para la banda de 2600 MHz debe valorarse la recuperación del recurso utilizado de manera ineficiente y subutilizado, con el fin de disponerlo para el desarrollo de sistemas IMT, considerando que la cantidad de espectro permite la operación de mínimo tres actores diferentes.
- xxviii. La banda de 3300 MHz a 3400 MHz es parte de la banda C (primordial para el desarrollo de sistemas IMT-2020), por lo que debe atribuirse para el servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT en el PNAF.
- xxix. La banda de 3500 MHz debe valorarse la recuperación del recurso utilizado de manera ineficiente y subutilizado, que actualmente alberga una red legado cuyas suscripciones no superan los dos mil usuarios con un comportamiento decreciente, con el fin de disponerlo para el desarrollo de sistemas IMT, considerando que corresponde a la banda con mayor importancia mundial para la implementación de sistemas IMT-2020 (5G).
- xxx. La banda de 3600 MHz a 3700 MHz es parte de la banda C (primordial para el desarrollo de sistemas IMT-2020), por lo que debe atribuirse para el servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT en el PNAF.
- xxxi. De concretarse la propuesta de CAE aquí detallada, para el 2024 el país habrá asignado un total de 1100 MHz para el desarrollo de sistemas IMT (en uso), permitiendo el cumplimiento de las metas establecidas en el PNDT y la Estrategia de Transformación Digital hacia la Costa Rica del Bicentenario 4.0.
- xxxii. Es necesario valorar el inicio de los procesos, estudios técnicos y licitaciones requeridas para poner a disposición del mercado el recurso destinado para IMT en el PNAF vigente, considerando el plazo aproximado que requieren estos procesos según la experiencia del país y el posible beneficio a la población en comparación con otros servicios.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

*xxxiii. La instrucción de eventuales procesos concursales puede darse de forma paralela a la realización de lo que en derecho corresponda para los títulos habilitantes de los concesionarios actuales en las bandas de frecuencias respectivas, considerando que llevar a cabo tareas paralelas que corresponden a la liberación del espectro y su futura asignación, es una práctica común de las Administraciones en otras latitudes, la cual no lesiona los derechos de un concesionario y, por el contrario, promueve la asignación eficiente del espectro, aprovechando al máximo la puesta a disposición del recurso en el tiempo indicado para atender las demandas del mercado a través de un servicio en particular.*

*xxxiv. Deben realizarse reformas al CNAF y las notas nacionales del PNAF vigente para disponer el recurso para sistemas IMT oportunamente y alinearse con el RR-UIT.*

*xxxv. Se considera importante elaborar un documento que contenga los principios para la gestión del espectro radioeléctrico, el cual debe ser consistente con la legislación vigente. Con base en dichos principios y los demás procedimientos ya incluidos en el ordenamiento jurídico, es posible crear un marco objetivo de referencia para la toma de decisiones sobre la gestión del espectro.*

*xxxvi. Es posible mejorar el procedimiento actual para realizar modificaciones al PNAF, evitando la duplicidad de funciones en MICITT y SUTEL, al mismo tiempo que se pueden tomar en cuenta con mayor énfasis las propuestas que deriven de las reuniones del CCP. II antes de una CMR."*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 05348-SUTEL-DGC-2019, del 19 de junio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico para atender la solicitud de MICITT sobre la actualización de las recomendaciones vertidas en el acuerdo 021-018-2013, de la sesión ordinaria 018-2013, celebrada el 3 de abril del 2013, sobre las necesidades de espectro para el futuro desarrollo de sistemas IMT en Costa Rica y el criterio técnico respecto a las bandas analizadas para desarrollos IMT con tecnología IMT-2020 (5G).

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo la elaboración de un nuevo CAE-IMT para el periodo comprendido entre el 2019 al 2024, considerando lo desarrollado en el presente documento, para que valore la emisión de un documento oficial que contenga el detalle del CAE-IMT para Costa Rica, como parte de la política pública en materia de espectro radioeléctrico.

**TERCERO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, valorar las modificaciones parciales al PNAF vigente, incluidas en el presente documento, para la posible habilitación del recurso destinado para sistemas IMT en nuestro país, de conformidad con el RR-UIT y los resultados de la pasada CMR-15.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

**CUARTO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, valorar la elaboración de una política de uso y asignación del recurso escaso, que detalle los principios de gestión del espectro y a su vez permita mantener la objetividad en todos los procedimientos correspondientes y la toma de decisiones a nivel país, según lo incluido en el presente documento.

**QUINTO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, considerar de cara a eventuales modificaciones al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, la propuesta contenida en el presente documento para la actualización del "Procedimiento de reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias" aprobado mediante acuerdo 009-055-2012 de la sesión ordinaria N° 055-2012 del 21 de setiembre de 2012 remitido al MICITT mediante oficio 1003-SUTEL-SC-2012 del 26 de setiembre de 2012 y presentado a la CGR por medio del oficio OF-DVT-2012-188 del 8 de noviembre de 2012, recibido por la CGR el 12 de noviembre del mismo año.

**SEXTO:** Indicar al Poder Ejecutivo que la información contenida en el Apéndice 3 (respuestas de los operadores) debe tratarse confidencial, según lo dispuesto en la resolución RCS-098-2019 del 9 de mayo de 2019 (acuerdo 016-028-2019).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**SÉPTIMO:** Notifíquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes FOR-EXT-MICIT-PNAF-01003-2013 y FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00337-2019 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**8.3. Recomendación de dictamen técnico sobre la solicitud de extinción al Título Habilitante presentado por parte de la empresa Cable Televisión Doble R, S. A.**

La Presidencia continúa con el orden del día y expone al Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de extinción al título habilitante presentado por parte de la empresa Cable Televisión Doble R, S. A.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 05462-SUTEL-DGC-2019, del 19 de junio del 2019, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Indica el señor Fallas Fallas que se trata de la solicitud de extinción al título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 49-2005 MSP, del 16 de diciembre de 2004, presentada por parte del representante legal de la empresa Cable Televisión Doble R, S. A., por medio del cual se le otorgó una concesión directa de las frecuencias en los rangos 3700 MHz a 4200 MHz y 11950 MHz a 12200 MHz.

Detalla los antecedentes del caso, así como los resultados obtenidos de los estudios aplicados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular dispone la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 05462-SUTEL-DGC-2019, del 19 de junio del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 034-040-2019**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-064-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02217-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de extinción al título habilitante presentada por parte del representante legal de la empresa Cable Televisión Doble R, S. A., con cédula jurídica número 3-101-187011, con cédula jurídica número 3-101-410764, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente C0014-ERC-DTO-ER-02619-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 49-2005 MSP, 16 de diciembre de 2004, se otorgó una concesión directa de las frecuencias en los rangos 3700 MHz a 4200 MHz y 11950 MHz a 12200 MHz a la empresa Cable Televisión Doble R S.A. únicamente para ser utilizadas en el descenso de la señal satelital de televisión, para brindar el servicio de televisión por cable, por el plazo de 20 años contados a partir de su notificación.
- II. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-064-2019 (NI-02217-2019) del 27 de febrero de 2019 el Viceministerio de Telecomunicaciones presentó la solicitud de dictamen técnico en atención a la solicitud de extinción de la concesión por parte de la empresa Cable Televisión Doble R S.A. al título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 49-2005 MSP. (Folios 224 al 230. Exp. C0014-ERC-DTO-ER-02619-2012)
- III. Que mediante oficio número 03400-SUTEL-DGC-2019 del 23 de abril de 2019, la Dirección General de Calidad consultó a la Dirección General de Operaciones el estado de la empresa Cable Televisión Doble R S.A. respecto al estado de los cánones de espectro, regulación y el pago de la contribución parafiscal.
- IV. Que la Dirección General de Operaciones, mediante oficio número 03887-SUTEL-DGO-2019 del 8 de mayo de 2019, procedió a consultar a la Dirección General de FONATEL, la información sobre el estado actual respecto al pago de la Contribución Especial Parafiscal de la empresa Cable Televisión Doble R S.A.
- V. Que la Dirección General de FONATEL, por medio del oficio 04000-SUTEL-DGF-2019 del 10 de mayo de 2019, brindó respuesta a la Dirección General de Operaciones.
- VI. Que por medio del oficio 04128-SUTEL-DGO-2019 del 14 de mayo de 2019, la Dirección General de Operaciones brindó respuesta al oficio número 04128-SUTEL-DGC-2019.
- VII. Que la Dirección General de Calidad en conjunto con la Dirección de Mercados, de conformidad con la solicitud realizada por el MICITT realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 05462-SUTEL-DGC-2018 del 19 de junio de 2019.

**CONSIDERANDO:**

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: *"(...) Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: a) Uso comercial. Comprende la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica..."*
- IV. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone como causales de revocación y extinción de las concesiones las siguientes: *d) El acuerdo mutuo de la Administración concedente y el concesionario. Este acuerdo deberá ser razonado debidamente tomando en consideración el interés público. e) La disolución de la persona jurídica concesionaria... (...)"*
- V. Que la empresa CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A. según la información remitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-064-2019, solicitó la extinción de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 49-2005 MSP del 16 de diciembre de 2004.
- VI. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-064-2019 se procedió a desarrollar los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 042-089-2017 en el oficio 08681-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados y que forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
*27 de junio del 2019*

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio 05462-SUTEL-DGC-2019 de fecha 19 de junio de 2019, en virtud de lo solicitado por el Poder Ejecutivo mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-064-2019 recibido el 27 de febrero de 2019.

**SEGUNDO:** Someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la solicitud de extinción de título habilitante de la empresa Cable Televisión Doble R, S. A. y proceder como en derecho corresponda en relación con el título habilitante otorgado a dicha empresa mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 066-2014-TEL-MICITT.

**TERCERO:** Hacer ver al MICITT que la eventual extinción del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 066-2014-TEL-MICITT, por acuerdo mutuo, no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias que tiene la empresa Cable Televisión Doble R, S. A. de conformidad contenido normativo de los ordinales 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428.

**CUARTO:** Informar a la Dirección General de Operaciones que pese a la solicitud de extinción del título otorgado a la empresa Cable Televisión Doble R, S. A. y la emisión del dictamen técnico de SUTEL, dichos actos no conllevan la eliminación de las obligaciones pecuniarias del solicitante, por lo que se solicita continuar con los procesos de cobro respectivos por concepto de morosidad del canon de regulación, adeudados por parte de dicha empresa de conformidad con lo indicado por medio del oficio número 04128-SUTEL-DGO-2019 del 14 de mayo de 2019.

**QUINTO:** Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio número 05462-SUTEL-DGC-2019 de fecha 19 de junio de 2019, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**NOTIFIQUESE**

**8.4. Propuesta de dictámenes técnicos para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva. según se detalla:

Oficio	Regulado	Expediente
5135-SUTEL-DGC-2019	Asociación Cultural Cristo Visión	ER-448-2019
5136-SUTEL-DGC-2019	Televisora de Costa Rica, S. A.	ER-502-2019

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de cada caso, explica los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que ambas solicitudes se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del dictamen técnico respectivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 035-040-2019**

- I. Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de la solicitud de otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva, según el siguiente detalle:

Oficio	Regulado	Expediente
5135-SUTEL-DGC-2019	Asociación Cultural Cristo Visión	ER-448-2019
5136-SUTEL-DGC-2019	Televisora de Costa Rica, S. A.	ER-502-2019

- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-164-2019****RESULTADO DE ESTUDIO TECNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO  
FIJO  
EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA AL CONCESIONARIO  
ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTO VISIÓN****EXPEDIENTE: A0291-ERC-DTO-ER-00448-2019****RESULTANDO**

- 1) Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el "Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva", la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
- 2) Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-067-2019 recibido en esta Superintendencia el 05 de marzo del 2019, informó que el concesionario **Asociación Cultural Cristo Visión (en adelante Cristo Visión)**, con número de cédula jurídica 3-002-092826, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 2 al 42)
- 3) Que el día 5 de junio del 2019 (minuta MIN-DGC-050-2019) se realizó sesión de trabajo con el señor

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

- Carlos Garino y representantes de la SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de 1 enlace remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-067-2017 (Folios 43 y 44)
- 4) Que mediante oficio número 04914-SUTEL-DGC-2019, del 5 de junio del 2019, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al concesionario **Cristo Visión** para valorar la aceptación de enlaces del servicio fijo libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 45 al 49)
  - 5) Que el concesionario **Cristo Visión** mediante escrito de fecha 7 de junio del 2019, que ingresó a esta Superintendencia mediante NI-06818-2019 en esa misma fecha, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N°4914-SUTEL-DGC-2019 para su eventual concesión directa. (Folios 50 al 54)
  - 6) Que mediante oficio N° 0-SUTEL-DGC-2019 del 9 de mayo del 2019, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Propuesta de Dictamen Técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Asociación Cultural Cristo Visión.*"
  - 7) Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota CR 086, "*El segmento de 7110 MHz a 7425 MHz (parte de la banda de 7 GHz) se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes del servicio de radiodifusión televisiva y en redes de telecomunicaciones. Lo anterior, conforme a la canalización de*

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

*la recomendación UIT-R F.385. Este segmento se declara de asignación no exclusiva.”*

- VI.** Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII.** Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VIII.** Que en la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, y sus modificaciones, esta Superintendencia estableció las condiciones técnicas para el análisis de la asignación de los enlaces microondas y son utilizados para la emisión del dictamen técnico. Dichos criterios son los siguientes:
- El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
  - Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:
    - Resolución de mapas a 20 m para área rural.
    - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
    - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
    - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
    - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
    - Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
    - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
  - Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución RCS-118-2015.
- IX.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el concesionario Cristo Visión y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.
- X.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio número 05135-SUTEL-DGC-2019, en fecha del 11 de junio del 2019, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*(...)*

*De conformidad con la resolución RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según las notas CR 079, CR 084, CR 085, CR 086 y CR 090, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se somete a valoración del*

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
27 de junio del 2019

Consejo la presente propuesta de dictamen técnico que incluye el análisis de factibilidad e interferencias de un (1) enlace solicitado por el concesionario Asociación Cultural Cristo Visión.

Cabe señalar que, el presente estudio incluye la información remitida mediante nota MICITT-DCNT-DNPT-OF-067-2019 recibido por esta Superintendencia el 5 de marzo del 2019.

**1. Estudio registral**

Con base en la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consultada vía WEB<sup>1</sup>, sobre la Asociación Cultural Cristo Visión, se presenta el estudio registral correspondiente a los enlaces de soporte al servicio de radiodifusión para televisión de acceso libre (títulos relacionados con la operación de los canales 31 y 55) de la citada Asociación:

**Tabla 1. Títulos habilitantes de la Asociación Cultural Cristo Visión relacionados con los enlaces de soporte al servicio de radiodifusión televisiva**

Segmento de Frecuencia (MHz)	Frecuencia Central (MHz)	Permiso de instalación y pruebas
7400 – 7425	7 415.5000	AF-351-95 CNR

El permiso de instalación y pruebas indicado en la tabla anterior únicamente establece como transmisor principal Volcán Irazú y con recepción en el Cerro de la Muerte, no obstante, es necesario contar con la ubicación geográfica y precisa de cada uno de los enlaces del servicio fijo para hacer un uso eficiente del espectro al reutilizar el recurso.

**2. Análisis técnico**

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus\_TC<sup>2</sup>, y SpectraEMC de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- a) La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- b) Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- c) La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- d) Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- e) Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- f) Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- g) Condiciones climatológicas
- h) Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- i) El relieve y la morfología del terreno
- j) Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la resolución RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

<sup>1</sup>Consulta realizada en el enlace: <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/titulos-habilitantes/concesiones>.

<sup>2</sup> LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

- i. Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- ii. Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- iii. Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- iv. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- v. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- vi. Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- vii. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la resolución RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus\_TC la disponibilidad y factibilidad del enlace solicitado. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la resolución RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo otorgados a otros concesionarios para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que el nuevo enlace solicitado por el concesionario Asociación Cultural Cristo Visión., no degradarán o afectarán los enlaces actuales.

El enlace mostrado en el apéndice 1 corresponde a aquel para el cual los análisis con la herramienta CHIRplus\_TC mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Este enlace presenta valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según resolución RCS-118-2015.

Mediante oficio número 4914-SUTEL-DGC-2019 del 5 de junio del 2019, se le informó al concesionario Asociación Cultural Cristo Visión, las especificaciones técnicas para el enlace del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en la sesión de trabajo con personal técnico de dicha asociación, realizada el día 5 de junio del 2019, los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Este concesionario, mediante nota recibida el 7 de junio del presente año (NI-06818-2019), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio número 4914-SUTEL-DGC-2019.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la resolución RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Por otra parte, en lo relativo al análisis de confidencialidad del expediente en cuestión, debe considerarse lo establecido en el criterio 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL y a la luz de que la presente gestión corresponde a un trámite simple de recomendación, se considera que no existe información que requiera un trámite confidencial en el expediente.

### 3. Naturaleza de los enlaces

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

*Considerando la naturaleza de la solicitud, al corresponder a enlaces necesarios para la operación del servicio de radiodifusión televisiva, resulta recomendable que la utilización del enlace en el servicio fijo se restrinja únicamente para los fines propios (auto prestación) de la Asociación Cultural Cristo Visión, para la comunicación entre sus puntos de generación de contenido (estudios) y los puntos de transmisión o entre puntos de transmisión de acuerdo con los requisitos técnicos aportados en su solicitud los cuales permitan el funcionamiento de la red de radiodifusión de televisión abierta en el formato digital ISDB-Tb del concesionario (adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 147 del 9 setiembre de 1993).*

**4. Recomendaciones**

*Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:*

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para el eventual otorgamiento de un (1) enlace del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 al concesionario Asociación Cultural Cristo Visión, con cédula jurídica N° 3-002-092826, con el fin de que sea tomado como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-067-2019 recibido por esta Superintendencia el 5 de marzo del 2019 asociada a la adecuación que realice el Poder Ejecutivo del Acuerdo Ejecutivo N° 147 del 9 setiembre de 1993 recomendado mediante Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 032-086-2018 donde se aprobó la remisión al Poder Ejecutivo del dictamen técnico 10097-SUTEL-DGC-2018 para efectos de proceder con el trámite de adecuación respectivo.*
- *Recomendar al MICITT proceder como en derecho corresponda respecto a los títulos habilitantes mostrados en la tabla número 1 del presente dictamen técnico, tomando en cuenta que con la asignación del enlace sometido a valoración en el presente estudio se dan por satisfechas las necesidades de comunicación de la Asociación Cultural Cristo Visión, con cédula jurídica N° 3-002-092826.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para la entrega de un (1) enlace descrito en el apéndice 1 del presente informe a fin de que sea tomado como el trámite de adecuación respectivo. (...)*

- XI.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 5135-SUTEL-DGC-2019 del 11 de junio de 2019 para el eventual otorgamiento de un (1) enlace del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 al concesionario **Asociación Cultural Cristo Visión**, con cédula jurídica N° 3-002-092826, con el fin de que sea tomado como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-067-2019 recibido por esta Superintendencia el 5 de marzo del 2019 asociada a la adecuación que realice el Poder Ejecutivo del Acuerdo Ejecutivo N° 147 del 9 setiembre de 1993 recomendado mediante Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 032-086-2018 donde se aprobó la remisión al Poder Ejecutivo del dictamen técnico 10097-SUTEL-DGC-2018 para efectos de proceder con el trámite de adecuación respectivo.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
27 de junio del 2019

2. Recomendar al MICITT proceder como en derecho corresponda respecto a los títulos habilitantes mostrados en la tabla número 1 del presente dictamen técnico, tomando en cuenta que con la asignación del enlace sometido a valoración en el presente estudio se dan por satisfechas las necesidades de comunicación de la Asociación Cultural Cristo Visión, con cédula jurídica N° 3-002-092826.
3. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación de un (1) enlaces** del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al concesionario **Asociación Cultural Cristo Visión** con cédula jurídica número 3-002-092826 para el soporte de su red de radiodifusión, asociada a la adecuación que realice el Poder Ejecutivo del Acuerdo Ejecutivo N° 147 del 9 setiembre de 1993 recomendado mediante Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 032-086-2018 donde se aprobó la remisión al Poder Ejecutivo del dictamen técnico 10097-SUTEL-DGC-2018 para efectos de proceder con el trámite de adecuación respectivo.
4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al concesionario **Asociación Cultural Cristo Visión** con cédula jurídica número 3-002-092826 la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en el apéndice 1 del informe número 5135-SUTEL-DGC-2019, del 11 de junio del 2019.
5. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

**Tabla N° 1. Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias**  
**CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758**

Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio Fijo
Frecuencias Asociadas	Canal 31 físico (segmento de frecuencias 572 – 578 MHz)
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para soporte del servicio de radiodifusión
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial de televisión
Vigencia del título	La adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 147 del 9 setiembre de 1993
Indicativo	TE-CUT

6. Recomendar como condiciones aplicables a las concesiones directas de enlaces del servicio fijo las siguientes:
  - 1) Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
  - 2) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  - 3) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88,

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.

- 4) Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- 5) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular deberá estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- 6) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- 7) De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la “*Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos*”, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- 9) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
- 10) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, al concesionario **Asociación Cultural Cristo Visión**, con cédula jurídica N° 3-002-092826 estará obligado a:
  - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
  - c. Cumplir con los requisitos de información que requiera la SUTEL en el ejercicio de sus funciones.
  - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
  - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
  - f. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
  - g. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
  - h. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo, para dicha aprobación los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  - i. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
*27 de junio del 2019*

7. Remitir copia del expediente administrativo **A0291-ERC-DTO-ER-00448-2019**, al Viceministerio de Telecomunicaciones

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 036-040-2019**

**RCS-165-2019**

**RESULTADO DE ESTUDIO TECNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.**

**EXPEDIENTE: T0062-ERC-DTO-ER-00502-2019**

**RESULTANDO**

- 1) Que mediante Resolución número RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el "*Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva*", la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
- 2) Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-071-2019 recibido por esta Superintendencia el 11 de marzo del 2019 (NI-02724-2019), informó que el concesionario Televisora de Costa Rica S.A. (en adelante Televisora o Concesionario), con número de cédula jurídica 3-101-006829, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 2 al 39)
- 3) Que mediante oficio 4955-SUTEL-DGC-2019 de fecha 5 de junio de 2019, se otorgó audiencia escrita al Concesionario para la valoración de modificaciones de enlaces del servicio fijo libres de interferencias de acuerdo con las recomendaciones de la Superintendencia. (Folios 42 al 46)
- 4) Que el día 5 de junio del 2019 (minuta MIN-DGC-00051-2019), se realizó sesión de trabajo con los señores Dimitri Sklioutovski y Juan Carlos Brenes y representantes de la SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de 2 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-071-2019. (Folios 40 y 41)
- 5) Que por medio del NI-06819-2019 recibido en fecha 7 de junio de 2019, la Televisora contestó el oficio 4955-SUTEL-DGC-2019, y manifestó que "*...la empresa no tiene ninguna observación con respecto a las modificaciones realizadas.*" (Folios 57 al 106)
- 6) Que mediante oficio número 5136-SUTEL-DGC-2019 del 11 de junio del 2019, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Propuesta de Dictamen Técnico para*

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

*el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Televisora de Costa Rica S.A."*

- 7) Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota: "**CR 084** *El segmento de frecuencias de 5925 MHz a 6425 MHz se atribuye para enlaces satelitales del SFS y para radioenlaces terrestres de redes públicas o sistemas de telefonía móvil, canalizado según la recomendación UIT-R F.383. Los segmentos de frecuencias de 5925 MHz a 6134 MHz, de 6135 MHz a 6145 MHz, de 6154 MHz a 6214 MHz, de 6218,50 MHz a 6342,50 MHz y de 6347,50 MHz a 6425 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas en las notas CR 060, CR 065 o CR 068. El segmento de frecuencias de 5925 MHz a 6450 MHz es de asignación no exclusiva en el SFS.*"
- VI. Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VII. Que en la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, y sus modificaciones, esta Superintendencia estableció las condiciones técnicas para el análisis de la asignación de los enlaces microondas y son utilizados para la emisión del dictamen técnico. Dichos criterios son los siguientes:
  - El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

- Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:
  - Resolución de mapas a 20 m para área rural.
  - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
  - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
  - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
  - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
  - Coeficiente de refractividad  $k = 4/3$ .
  - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución RCS-118-2015.

VIII. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la Televisora de Costa Rica, y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

IX. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio 5136-SUTEL-DGC-2019 de fecha 11 de junio del 2019, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*"(...) De conformidad con la resolución RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según las notas CR 079, CR 084, CR 085, CR 086 y CR 090, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se somete a valoración del Consejo la presente propuesta de dictamen técnico que incluye el análisis de factibilidad e interferencias de dos (2) enlaces solicitados por el concesionario Televisora de Costa Rica S.A.*

*Cabe señalar que, el presente estudio incluye la información remitida mediante nota MICITT-DCNT-DNPT-OF-071-2019 recibido por esta Superintendencia el 11 de marzo del 2019.*

**1. Análisis técnico**

*Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia utiliza los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus\_TC3, y SpectraEMC de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.*

*Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:*

<sup>3</sup> LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

- a) La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- b) Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- c) La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- d) Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- e) Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- f) Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- g) Condiciones climatológicas
- h) Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- i) El relieve y la morfología del terreno
- j) Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la resolución RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- i. Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- ii. Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- iii. Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- iv. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- v. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- vi. Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- vii. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la resolución RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus\_TC la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la resolución RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo otorgados a otros concesionarios para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por el concesionario Televisora de Costa Rica S.A., no degradarán o afectarán los enlaces actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponde a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus\_TC mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según resolución RCS-118-2015.

Mediante oficio número 4955-SUTEL-DGC-2019 del 5 de junio del 2019, se le informó al concesionario Televisora de Costa Rica S.A., las especificaciones técnicas para los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo posibles cambios de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de dicho concesionario, realizada el día 5 de junio del 2019, los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Este concesionario, mediante nota recibida el 7 de junio del presente sin número de consecutivo (NI-06819-2019), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio número 4955-SUTEL-DGC-2019.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la resolución RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 5 de junio del 2019, se elimina de la solicitud el enlace indicado en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico de Televisora de Costa Rica S.A. ya que el mismo no es requerido en la actualidad por lo que solo se mantiene interés en 1 enlace.

Tabla 1. Enlaces no requeridos por Televisora de Costa Rica S.A.

Nombre del enlace
Sabana-Rancho Redondo

Por otra parte, en lo relativo al análisis de confidencialidad del expediente en cuestión, debe considerarse lo establecido en el criterio 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL y a la luz de que la presente gestión corresponde a un trámite simple de recomendación, se considera que no existe información que requiera un trámite confidencial en el expediente.

## 2. Naturaleza de los enlaces

Considerando la naturaleza de la solicitud, al corresponder a enlaces necesarios para la operación del servicio de radiodifusión televisiva, resulta recomendable que la utilización de los enlaces en el servicio fijo se restrinja únicamente para los fines propios (auto prestación) de Televisora de Costa Rica S.A., para la comunicación entre sus puntos de generación de contenido (estudios) y los puntos de transmisión o entre puntos de transmisión de acuerdo con los requisitos técnicos aportados en su solicitud los cuales permitan el funcionamiento de la red de radiodifusión de televisión abierta en el formato digital ISDB-Tb del concesionario (adecuación de los Acuerdos Ejecutivos N° 944-59 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 215-65 del 28 de abril de 1965) / N° 198-1982 / N° 202-1982 / N° 203-1982).

## 3. Recomendaciones

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para el eventual otorgamiento de un (1) enlace del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 al concesionario Televisora de Costa Rica S.A., con cédula jurídica N° 3-101-006829, con el fin de que sea tomado como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-071-2019 recibido por esta Superintendencia el 11 de marzo del 2019 asociadas al proceso de adecuación que realice el Poder Ejecutivo de los Acuerdos Ejecutivos N° 944-59 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 215-65 del 28 de abril de 1965) / N° 198-1982 / N° 202-1982 / N° 203-1982 recomendados mediante Acuerdos del Consejo de la SUTEL números 20-073-2018 y 16-039-2019 donde se aprobó la remisión al Poder Ejecutivo de los dictámenes técnicos 8904-SUTEL-DGC-2018 y 4491-SUTEL-DGC-2018 para efectos de proceder con el trámite de adecuación respectivo.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para la entrega de un (1) enlace descrito en el apéndice 1 del presente informe a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento".

- X. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
27 de junio del 2019

**POR TANTO**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 5136-SUTEL-DGC-2019 del 11 de junio de 2019 para el eventual otorgamiento de un (1) enlace del servicio fijo descrito en el apéndice 1 al concesionario Televisora de Costa Rica S.A. con número de cédula jurídica 3-101-006829, con el fin de que sean tomado como recomendación para la eventual concesión directa respectiva según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-071-2019 recibido por esta Superintendencia el 11 de marzo del 2019 y la manifestación realizada mediante el NI-06819-2019 recibido en fecha 7 de junio de 2019, en respuesta al oficio 4955-SUTEL-DGC-2019 del 5 de junio del presente año asociado a la adecuación que realice el Poder Ejecutivo de los Acuerdos Ejecutivos N° 944-59 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 215-65 del 28 de abril de 1965) / N° 198-1982 / N° 202-1982 / N° 203-1982 recomendados mediante Acuerdos del Consejo de la SUTEL números 20-073-2018 y 16-039-2019 donde se aprobó la remisión al Poder Ejecutivo de los dictámenes técnicos 8904-SUTEL-DGC-2018 y 4491-SUTEL-DGC-2018 para efectos de proceder con el trámite de adecuación respectivo.
2. Recomendar al MICITT proceder como en derecho corresponda respecto a los títulos habilitantes mostrados en la tabla número 1 del dictamen número 5136-SUTEL-DGC-2019, tomando en cuenta que con la asignación de los enlaces sometidos a valoración en el presente estudio se dan por satisfechas las necesidades de comunicación de la Televisora de Costa Rica S.A. con número de cédula jurídica 3-101-006829.
3. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de un (1) enlace del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al concesionario Televisora de Costa Rica S.A., con número de cédula jurídica 3-101-006829, para el soporte de su red de radiodifusión, asociado a la adecuación que realice el Poder Ejecutivo de los Acuerdos Ejecutivos N° 944-59 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 215-65 del 28 de abril de 1965) / N° 198-1982 / N° 202-1982 / N° 203-1982 recomendados mediante Acuerdos del Consejo de la SUTEL números 20-073-2018 y 16-039-2019 donde se aprobó la remisión al Poder Ejecutivo de los dictámenes técnicos 8904-SUTEL-DGC-2018 y 4491-SUTEL-DGC-2018 para efectos de proceder con el trámite de adecuación respectivo.
4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al concesionario Televisora de Costa Rica S.A., con número de cédula jurídica 3-101-006829, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en el apéndice 1 del dictamen número 5136-SUTEL-DGC-2019, del 11 de junio del 2019.
5. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar el enlace con las siguientes características generales del título habilitante:

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias	
CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1768	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio Fijo
Frecuencias Asociadas	Canal 18 físico (segmento de frecuencias 494 – 500 MHz)
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para soporte del servicio de

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
	radiodifusión
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial de televisión
Vigencia del título	La dispuesta mediante la adecuación de los Acuerdos Ejecutivos N° 944-59 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 215-65 del 28 de abril de 1965) / N° 198-1982 / N° 202-1982 / N° 203-1982
Indicativo	TE-TCR

6. Recomendar como condiciones aplicables a las concesiones directas de enlaces del servicio fijo las siguientes:
1. Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
  2. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  3. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
  4. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
  5. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitada para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
  6. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
  7. De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
  8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

9. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
10. **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, el concesionario, Televisora de Costa Rica S.A. con número de cédula jurídica 3-101-006829, estará obligado a:
- a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
  - c. Cumplir con los requisitos de información que requiera la SUTEL en el ejercicio de sus funciones.
  - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
  - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
  - f. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
  - g. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
  - h. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo, para dicha aprobación los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  - i. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
7. Remitir copia del expediente administrativo **T0062-ERC-DTO-ER-00502-2019** al Viceministerio de Telecomunicaciones

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**8.5. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de renuncia al título habilitante presentado por la empresa Televisora de Costa Rica, S. A. al canal 70 UHF.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de renuncia al título habilitante presentado por la empresa Televisora de Costa Rica, S. A. al canal 70 UHF.

Sobre el particular, se conoce el oficio 05469-SUTEL-DGC-2019, del 19 de junio del 2019, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la renuncia presentada por parte del representante de la empresa Televisora de Costa Rica, S. A. al título habilitante otorgado mediante Acuerdos Ejecutivos N° 89-1962, N° 215-1965, N° 547-1967, N° 828-1978 y N° 196-1982, que otorgó concesión para operar el canal 70 en radiodifusión televisiva (frecuencias 806 MHz a 812 MHz).

El señor Fallas Fallas se refiere al tema, señala que Televisora de Costa Rica, S. A. presentó la renuncia al citado título habilitante y que luego de efectuados los estudios correspondientes por parte de la Dirección a su cargo, se concluye que esta se ajusta a lo dispuesto sobre el particular en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico al Poder

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 05469-SUTEL-DGC-2019, del 19 de junio del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 037-040-2019**

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante Acuerdos Ejecutivos N° 89-1962, N° 215-1965, N° 547-1967, N° 828-1978 y N° 196-1982, se otorgó a la empresa Televisora de Costa Rica S.A., cédula de persona jurídica 3-101-006829, la concesión para que opere el canal 70 en radiodifusión televisiva. (Según consta en el sitio web: <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/>, del Registro Nacional de Telecomunicaciones).
- II. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-154-2019, recibido por esta Superintendencia el 24 de mayo del 2019 (NI-06159-2019), el Viceministerio de Telecomunicaciones presentó solicitud de dictamen técnico por la renuncia de la empresa Televisora de Costa Rica, S. A. al título habilitante concedido mediante los citados Acuerdos Ejecutivos N° 89-1962, N° 215-1965, N° 547-1967, N° 828-1978 y N° 196-1982, con respecto al uso del canal 70 en las frecuencias 806 MHz a 812 MHz.
- III. Que mediante Acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 celebrada el 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Sutel dispuso lo siguiente:  

*"(...) 3. Establecer que es competencia de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico presentadas ante el Poder Ejecutivo, en caso de renuncia de permisos de uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

*4. Dejar establecido que es competencia tanto de la Dirección General de Mercados como de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico en caso del acuerdo mutuo entre la Administración concedente (Poder Ejecutivo) y el concesionario, siendo la Dirección General de Calidad la coordinadora del procedimiento.*

*5. Definir que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados deben cumplir con lo siguiente:*

  - a. *Validar que el título habilitante se encuentre vigente mediante un estudio registral con las bases de datos del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
  - b. *Verificar que quien renuncie o firme el acuerdo mutuo sea el titular del permiso o autorización o cuente con la debida representación.*
  - c. *Los informes deberán contener un análisis del estado en el que se encuentre el concesionario, permisionario o autorizado en el pago del canon de regulación, canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal según corresponda.*
  - d. *Una vez valorados las anteriores consideraciones se deberá remitir el dictamen técnico al Consejo de la SUTEL para que éste proceda conforme."*
- IV. Que según los criterios de la PGR C-089-2010 y C-110-2016, la empresa Televisora de Costa Rica S.A., no constituye un sujeto pasivo de la contribución especial parafiscal de Fonatel, el canon de regulación y el canon de reserva del espectro, establecidos en los artículos 39, 62 y 63 de la Ley

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

Nº8642, sino que le aplica el régimen sobre el impuesto anual de radiodifusión y sus exenciones que establecen los artículos 18, 20, 21 y 22 la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), Ley N°1758, de manera que la Administración Tributaria de este impuesto es el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.

- V. Que la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud del MICITT, realizaron el estudio técnico correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio número 05469-SUTEL-DGC-2019 del 19 de junio del 2019.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: *"(...) Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: a) Uso comercial. Comprende la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica."*
- IV. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone como causales de revocación y extinción de las concesiones las siguientes: *d) El acuerdo mutuo de la Administración concedente y el concesionario. Este acuerdo deberá ser razonado debidamente tomando en consideración el interés público. e) La disolución de la persona jurídica concesionaria..."*
- V. Que la empresa Televisora de Costa Rica, S. A., manifestó de forma expresa su voluntad de renunciar a la concesión concedida mediante Acuerdos Ejecutivos N°89-1962, N°215-1965, N°547-1967, N°828-1978 y N°196-1982 MSP, que otorgó concesión para operar el canal 70 en radiodifusión televisiva (frecuencias 806 MHz a 812 MHz).
- VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el oficio N°MICITT-DCNT-DNPT-OF-154-2019, se procedió a desarrollar los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 042-089-2017, en el oficio número 05469-SUTEL-DGC-2019 del 19 de junio del 2019 de la Dirección General de Calidad y que forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

Que de conformidad con los resultados y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar y acoger el presente informe en virtud de lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-154-2019.

**SEGUNDO:** Someter a valoración del Viceministerio de Telecomunicaciones acoger la solicitud de renuncia realizada por parte de la empresa Televisora de Costa Rica S.A., de la concesión del canal 70 en las frecuencias 806-812 MHz, según los Acuerdos Ejecutivos N° 89-1962, N° 215-1965, N° 547-1967, N° 828-1978 y N° 196-1982 y proceder como en derecho corresponda en relación con esos títulos habilitantes.

**TERCERO:** Informar al Poder Ejecutivo que la eventual extinción del título habilitante otorgado a Televisora de Costa Rica S.A. para la utilización del canal 70 en las frecuencias 806-812 MHz, no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias preexistentes (ej. Impuesto de radiodifusión), debiendo verificarse su efectivo cumplimiento al momento de emitirse la resolución respectiva.

**CUARTO:** Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio número 05469-SUTEL-DGC-2019 del 19 de junio del 2019 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**NOTIFIQUESE**

**8.6. Recomendación para la homologación de la "Carátula del contrato de adhesión y contrato de adhesión telefonía fija IP", sometido al procedimiento de homologación por Call My Way, S. A.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de la solicitud de homologación de la "Carátula del contrato de adhesión y contrato de adhesión telefonía fija IP", sometido al procedimiento de homologación por la empresa Call My Way, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 05521-SUTEL-DGC-2019, del 20 de junio del 2019, por el cual esa Dirección expone el caso.

El señor Fallas Fallas detalla los resultados obtenidos de los estudios efectuados por esa Dirección, agrega que la empresa acató las observaciones que se hicieron a la propuesta de contrato y que luego de revisada la aplicación de los ajustes indicados, se determinó que este se ajusta a lo dispuesto por la normativa vigente sobre el particular.

Señala que se trata de un tema positivo, Call My Way finalmente se ajustó al contrato modelo que se propuso para simplificar el trámite de homologación de contratos y cumple con lo dispuesto en la normativa

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

asociada.

Detalla las recomendaciones que se hacen a la empresa, dado que es un operador que tiene bastantes años en el mercado, sin haber homologado su contrato

Agrega que, cumplidos los requerimientos por parte de la empresa, se recomienda al Consejo proceder con la homologación del contrato en cuestión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 05521-SUTEL-DGC-2019, del 20 de junio del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 038-040-2019**

En relación con el oficio 05521-SUTEL-DGC-2019, del 20 de junio de 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a conocimiento de este Consejo la propuesta de **"CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN Y CONTRATO DE ADHESIÓN TELEFONÍA FIJA IP"**, presentada por la empresa Call My Way, S. A., el Consejo resuelve lo siguiente:

**CONSIDERANDOS:**

1. Que mediante documento sometido a valoración identificado bajo el número NI-00583-2019 sometido a valoración en fecha 21 de enero del 2019, **Call My Way, S. A.**, solicitó ante esta Superintendencia la homologación de la carátula y contrato de adhesión denominado **"CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN Y CONTRATO DE ADHESIÓN TELEFONÍA FIJA IP"**. (Folios 2 al 18)
2. Que con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como las disposiciones de los numerales 20 y 21 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los servicios de telecomunicaciones, sobre la homologación de los contratos de adhesión entre proveedores y usuarios finales, esta Dirección procedió con la revisión integral del documento sometido a valoración, con base en las disposiciones contenidas en la resolución RCS-412-2018 denominada **"Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones"** así como la normativa vigente que rige la materia, con el objetivo de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, los derechos de los usuarios; asimismo con el propósito de velar porque dicho contrato establezca condiciones iguales o superiores a las establecidas en los citados instrumentos eliminen o menoscaben los derechos y demás disposiciones emitidas por la SUTEL.
3. Que **Call My Way** basó la propuesta de contrato y carátula para realizar la solicitud de homologación en el **"Modelo de Contrato de Adhesión para la prestación de Servicios"** aprobado por el Consejo de

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

la Sutel mediante el acuerdo número 003-084-2018 de la sesión ordinaria número 087-2018 celebrada el 19 de diciembre del 2018.

4. Que mediante oficio número 03826-SUTEL-DGC-2019 del 7 de mayo del 2019, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia le previno a **Call My Way** las primeras observaciones a la propuesta del contrato sometido a valoración, las cuales se indican de seguido: (Folios 19 al 42)

"(...)

1. Sobre el tema "Carátula", subtemas "Información del Operador y del Usuario" y "¿Qué se incluye?", se debe incorporar en la propuesta de carátula lo siguiente:

- a) El espacio para que el cliente consigne su firma en señal de aceptación del contenido contractual.
- b) Incorporar la cláusula sobre autorización para el uso de datos personales, para lo cual se debe considerar lo dispuesto en la Ley N°8968.
- c) Asimismo, en la carátula de la propuesta del contrato se contempla la cláusula de permanencia mínima, a fin de determinar si aplica o no; igualmente no se indica si los equipos los aporta el usuario o Call My Way y en qué condición se entrega: venta, alquiler, comodato o subsidio. En todo caso en la página WEB se indica la posibilidad de obtener centrales telefónicas en calidad de compra, alquiler o préstamo, por lo que debe ser consecuente con lo establecido en el contrato. En caso de aplicar la permanencia mínima se debe considerar lo dispuesto en la resolución del Consejo RCS-253-2016 y la carátula modelo.

- d) Falta incluir en la descripción del servicio de telefonía IP la siguiente parte del modelo de carátula:

Telefonía	Modalidad: <input type="checkbox"/> Conmutada <input type="checkbox"/> IP		
	Minutos incluidos:		
	Red del operador:	Red operador y otras redes: _____	Otras redes: _____
	Minutos internacionales:		
	Precio por minuto excedente:		
	Móvil:	Fijo:	Internacional:
	Servicios que desea activar:		
	▪ Llamadas internacionales:	<input type="checkbox"/>	
	▪ Servicios 900:	<input type="checkbox"/>	
	▪ Servicios de información:	<input type="checkbox"/>	
▪ Otros:	<input type="checkbox"/>		

2. Sobre el tema "Aspectos Generales", subtema "Publicación de la Información", en el sitio WEB, en la pestaña "Acerca de nosotros" <https://www.callmyway.com/Welcom/About> aparece como número de contacto la central 4000-4000. No obstante, en la página WEB debe consignarse como número de contacto principal el 800 800 0202, establecido en el contrato.
3. Sobre el tema "Carátula", subtemas "Información del Operador y del Usuario" y "¿Qué se incluye?", según lo ha señalado la Dirección General de Tributación, aquellos usuarios que no cuenten con un medio electrónico para recibir la facturación pueden solicitar la factura de forma impresa, de manera que se debe contemplar esta posibilidad, en la carátula de la propuesta.
4. Sobre el tema "Carátula", subtemas "Información del Operador y del Usuario" y "¿Qué se incluye?", en "otros servicios que desea activar", se solicita excluir la lista de anexos de servicios denominados: bloque de números telefónicos, CRM / Contact Center, grabación de llamada, fax2mail, monitoreo de red / Control Pitanga y NOC, dado que los mismos no constituyen servicios de telecomunicaciones como tal y por ende el contrato sometido a valoración no puede utilizarse para suscribirlos, por lo que se deberá realizar de forma accesoria al contrato de adhesión.
5. Sobre el tema "Carátula", subtemas "Información del Operador y del Usuario" y "¿Qué se incluye?", en la propuesta de carátula se debe incorporar un espacio para que el usuario brinde la "Autorización para recibir información con fines de venta directa" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Telecomunicaciones.
6. Sobre el tema "Contrato marco", subtema "Objeto de Contrato", el contrato sujeto a homologación

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

*debe emplearse únicamente para la suscripción de los servicios de telecomunicaciones. Todos los servicios que se indican en los anexos no corresponden a servicios de telecomunicaciones: Servicio de bloque de números telefónicos, servicio de grabación de llamadas, servicio de Fax2Mail, diseño, configuración, instalación y certificación de red, monitoreo de Red Control Pitanga (controlpitanga.com) y servicio de NOC.*

*En relación con el servicio de "bloque de números telefónicos" debe tomarse en consideración que los números telefónicos son un recurso escaso, por lo que el otorgamiento de numeración no es un servicio de telecomunicaciones per se, por lo que el operador no podría cobrar específicamente por la numeración asignada sino por el servicio asociado a éste. La descripción realizada en el anexo no permite extraer específicamente de qué se trata el servicio.*

7. *Sobre el tema "Contrato marco", subtema "Objeto de Contrato", se debe unificar los términos que se emplean para denominar los servicios, pues en el contrato se habla de "Telefonía IP" y en el sitio WEB se refieren a este servicio como "VoIP".*
8. *Sobre el tema "Contrato marco", subtema "Objeto de Contrato", se debe de indicar la cantidad de Mbps y demás condiciones de servicio de acceso a Internet que requiere el usuario para poder utilizar el servicio de Call My Way.*
9. *Sobre el tema "Contrato marco", subtema "Objeto del Contrato" y "Características del contrato", en la cláusula tercera de la propuesta de contrato, se debe corregir la referencia de "homologados por CallMyWay", dado que Callmyway no realiza el proceso de homologación de terminales, únicamente debe detallar las características técnicas de los equipos terminales que funcionan en su red.*
10. *Sobre el tema "Contrato marco", subtema "Características del contrato", se deben detallar en la carátula los equipos necesarios para la prestación del servicio, porque no se especifica si los aporta el usuario o el operador y bajo qué condiciones.*
11. *Sobre el tema "Contrato Marco", subtema "Instalación del Servicio", se debe ajustar esta cláusula a los plazos de instalación según lo dispuesto en el artículo 26 del RPSC y el indicador IC-1 de la resolución número RCS-152-2017. Asimismo, se debe aclarar en el sitio WEB si el monto de "1000 colones o 2 dólares por la configuración de números aleatorios" corresponde al monto de instalación; en todo caso, se debe hacer referencia a montos de instalación en lugar de "cargos por configuración". Finalmente, en el sitio WEB no se detallan gastos administrativos de la instalación, si es que existen.*
12. *Sobre el tema "Contrato marco", subtema "Objeto de Contrato", se debe aclarar si este contrato se firmará por los clientes prepago y postpago.*
13. *Sobre el tema "Contrato marco", subtema "Suspensión y reconexión del servicio", en la cláusula octava la solicitud de suspensión temporal realizada por el usuario se debe realizar en un plazo de 24 horas, según el artículo 30 del RPUF.*
14. *Sobre el tema "Contrato marco", subtema "Suspensión y reconexión del servicio", en la cláusula novena la para realizar la suspensión definitiva del servicio, se debe realizar el aviso previo al deudor, según el artículo 34 del RPUF.*
15. *Sobre el tema "Contrato marco", subtema "Suspensión y reconexión del servicio", en la cláusula décima se hace referencia a la información publicada en el sitio WEB, sin embargo, éste no indica los cargos por reconexión del servicio.*
16. *Sobre el tema "Contrato marco", subtema "Suspensión y reconexión del servicio", en la cláusula décima se debe ajustar el plazo de reconexión en 1 día hábil de conformidad con el artículo 26 del RPSC y el indicador IC-1 de la resolución número RCS-152-2017.*
17. *Sobre el tema "Contrato marco", subtema "Parámetros de Calidad del Servicio", en la cláusula*

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

*décima primera, se debe indicar el sitio WEB en el cual el usuario podrá acceder en todo momento a la información sobre las condiciones de prestación y niveles de calidad de los servicios contratados. Asimismo, se deben detallar cada uno de los indicadores y sus umbrales.*

18. *Sobre el tema "Contrato marco", subtema "Atención y reparación de fallas", el plazo para reparar las fallas es de 1 día hábil, según el artículo 27 del RPCS y el indicador IC-2 de la resolución número RCS-152-2017.*
19. *Sobre el tema "Contrato marco", subtema "Obligaciones de los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones", la cláusula décimo sexta, se debe ajustar debido a que el operador tiene responsabilidad en el tema de fraudes de importación y exportación, así como en tráfico telefónico excesivo. En este sentido, el artículo 70 del RUPF establece que: "Es obligación de los operadores y proveedores de servicios, aplicar las mejores prácticas internacionales en que permitan asegurar la protección del usuario ante condiciones fraudulentas, por lo que deberán implementar sistemas de prevención y detección de fraude FMS". Asimismo, el artículo 31 del mismo reglamento dispone que: "El operador o proveedor deberá emitir facturas extraordinarias para controlar el tráfico telefónico excesivo o cuando se presenten comportamientos fraudulentos. En caso de tráfico telefónico excesivo los operadores y proveedores deberán informar al cliente sobre esta condición inmediatamente superado el 50% del consumo trimestral promedio y emitir la facturación extraordinaria en un plazo no mayor a 48 horas". Según lo anterior, los operadores tienen obligaciones en materia de fraude; de igual forma el proveedor debe de informarle al cliente cuales son las medidas de seguridad que debe implementar para evitar situaciones fraudulentas.*
20. *Sobre el tema "Contrato marco", subtema "Características del contrato", la cláusula vigésimo cuarta se debe ajustar dado que el operador debe permitir que el usuario contrate los servicios con y sin permanencia mínima, según lo dispone el artículo 20 del RPUF. Esto es en el tanto se decida aplicar permanencia mínima, dado que no hay claridad en este aspecto.*
21. *Sobre el tema "Contrato marco", subtema "Modificaciones de condiciones contractuales", la cláusula trigésima debe ajustarse, dado que las modificaciones a los contratos se deben presentar para homologación de la Sutel. Asimismo, todo cambio a las condiciones del contrato debe cumplir con el proceso del artículo 20 del RPUF.*
22. *Sobre el tema "Contrato marco", subtema "Características del contrato", la cláusula vigésima tercera se debe eliminar, ya que la firma del contrato resulta indispensable para acreditar la voluntad y aceptación expresa de los términos y condiciones pactados. Es un contrato de adhesión y el usuario manifiesta su conformidad con el contenido contractual por medio de la firma. Debe existir una voluntad expresa del usuario de suscribir servicios de conformidad con el artículo 45 inciso 21) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.*

*Finalmente, los efectos del contrato surten desde su suscripción.*

23. *Sobre el tema "Contrato marco", subtema "Características del contrato", se debe incorporar lo siguiente:*
  - a. *Las características y condiciones del servicio de telefonía IP, tarifa de instalación, minutos incluidos, tipo de plan, cargos por reconexión, mora, desconexión; lo cual también debe estar publicado en la página WEB.*
  - b. *Asimismo, se debe incorporar una cláusula sobre el tema de tráfico telefónico excesivo, y el proceso de suspensión del servicio en caso de tráfico atípico, según el artículo 31 del RUPF.*
  - c. *Por otro lado, en el sitio WEB se indica lo siguiente: "Las tarifas no incluyen el 13% de impuesto de ventas de Costa Rica, el cargo por el servicio del 911 (0.75%) ni el cargo por ley 9355 para el financiamiento de la Cruz Roja (1%)". Al respecto, se deben indicar tanto en el contrato como en el sitio WEB las tarifas y precios finales con los impuestos y tasas incluidos.*
  - d. *Se debe verificar el tema de permanencia mínima, dado que no hay claridad respecto a su*

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

*aplicación y las condiciones bajo las cuáles se brindaría eventualmente algún equipo terminal.*

- e. *Todos los servicios ofrecidos al usuario final deben ser detallados en la página WEB del proveedor, tanto los servicios de telecomunicaciones como los servicios adicionales, al respecto los anexos remitidos tienen nombres que difieren de lo publicado en la WEB lo cual podría generar confusiones. En virtud del derecho de información que le asiste al usuario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 inciso 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 14 del RPUF.*
5. Que mediante el oficio número 75-CMW-2019 del 9 de mayo del 2019, **Call My Way** presentó en tiempo y forma el borrador de dicho instrumento contractual para que se pudiera constatar el cumplimiento de los cambios sugeridos para la respectiva homologación. (Folios 47 al 53)
6. Que mediante el oficio número 05074-SUTEL-DGC-2019 del 10 de junio del 2019, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia le previno a **Call My Way** las segundas observaciones a la propuesta del contrato sometido a valoración, las cuales se indican de seguido: (Folios 54 al 64)

*"(...)*

1. *Sobre el tema "Carátula", subtemas "Información del Operador y del Usuario" y "¿Qué se incluye?", se debe incorporar en la propuesta de carátula lo siguiente:*
  - a. *El espacio para que el cliente consigne su firma en señal de aceptación del contenido contractual.*
  - b. *Falta incluir en el punto "2 servicios incluidos en el contrato", el nombre del plan y el cargo mensual del servicio.*
2. *Sobre el tema "Contrato Marco", subtema "Instalación del Servicio", la información sobre el costo de configuración se encuentra en la pestaña de la página WEB denominada soporte/preguntas frecuentes, donde se indica que existe un depósito inicial de 5000 colones del cual se rebajan 1000 colones asociados al cargo de configuración, se solicita que esta información se traslade a la pestaña de "tarifas" para mayor claridad de los usuarios.*
  - a. *Adicionalmente, se debe indicar que en la citada pestaña (soporte/preguntas frecuentes), la respuesta de la pregunta 7 se contradice con lo indicado en las respuestas 22 y 23, esto se debe uniformar y dejar claro que existe un cargo de 1000 colones por concepto de configuración del servicio, según se señaló anteriormente.*
  - b. *Además, se solicita corregir en la cláusula cuarta del contrato que el plazo para la configuración del servicio se computa a partir de la suscripción del contrato.*
3. *Sobre el tema "Contrato marco", subtema "Suspensión y reconexión del servicio", en la sección de tarifas de la página WEB se debe indicar que no existe cobro por reconexión del servicio.*
4. *Sobre el tema "Contrato marco", subtema "Parámetros de Calidad del Servicio", sobre la cláusula vigésimo sexta se debe informar que la referencia a este vínculo no brinda la información que se pretende regular en dicha cláusula, sino que se incluyen los indicadores de calidad, no obstante, no ha sido posible acceder a este enlace desde la página principal, por lo cual se recomienda habilitar una pestaña independiente sobre "calidad" o un enlace visible para acceso a esta información desde la página principal, lo anterior para que el usuario pueda acceder fácilmente a esta información. Asimismo, se debe ajustar la información del contrato y la publicada en el sitio WEB de la siguiente forma: a) **IV-10**, Calidad de voz en servicios telefónicos: se debe indicar que para el año 2019 es  $\geq 3.25$  para el 95% o más de las mediciones realizadas; y para el año 2020 es  $\geq 3.50$  para el 95% o más de las mediciones realizadas y b) **IM-13**, Porcentaje de llamadas interrumpidas, ese indicador aplica únicamente para servicios móviles por lo que se recomienda eliminar.*
5. *Sobre el tema "Contrato marco", subtema "Soporte técnico", no se debe eliminar la cláusula de "Autorización a realizar inspecciones", dado que en el sitio WEB se indica que Callmyway presta servicio de soporte en el sitio, por lo cual se debe detallar cómo se va a coordinar con el usuario.*

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

6. *Sobre el tema "Contrato marco", subtema "Modificaciones de condiciones contractuales", la cláusula vigésimo novena, los anexos que se citan deben ser homologados dado que según el artículo 20 del RPUF, cualquier modificación del contrato debe seguir el proceso establecido en dicho artículo. Adicionalmente la redacción de la cláusula es redundante, por lo que se recomienda reformular.*
7. *Sobre el tema "Contrato marco", subtema "Características del contrato", se debe incorporar lo siguiente en el sitio WEB: indicar que no aplican cargos por reconexión, el monto por mora y desconexión. Asimismo, las tarifas y precios deben publicarse con los impuestos incluidos."*
7. Que mediante el oficio número 121-CMW-2019 del 13 de junio del 2019, Call My Way presentó en tiempo y forma el borrador de dicho instrumento contractual para que se pudiera constatar el cumplimiento de los cambios sugeridos para la respectiva homologación. (Folios 65 al 71)
8. Que, mediante el correo electrónico del 18 de junio del 2019, la Dirección General de Calidad, solicitó a Call My Way que realizara una corrección en la cláusula décima quinta, a fin de que se agregara "a partir de la segunda visita injustificada", y en la cláusula vigésimo novena se incluyera la frase: "firmará un nuevo contrato homologado".
9. Que, mediante el correo electrónico del 20 de mayo del 2019, Call My Way remitió la versión final de la propuesta de contrato de adhesión.
10. Que, del análisis de la última versión corregida del contrato sometido a valoración, esta Dirección concluye que una vez incluidas las observaciones realizada por esta Superintendencia, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, cumple a cabalidad con los requisitos de la resolución RCS-412-2018 denominada "Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones", y no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.
11. Que mediante el oficio número 05521-SUTEL-DGC-2019 del 20 de junio del 2019 la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la Sutel la recomendación de homologación del "CONTRATO DE ADHESIÓN TELEFONÍA FIJA IP" y su carátula.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio número 05521-SUTEL-DGC-2019, del 20 de junio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la "RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL "CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN Y CONTRATO DE ADHESIÓN TELEFONÍA FIJA IP" SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN POR CALL MY WAY, S. A.", el cual se tramita bajo expediente C0059-STT-HOC-00174-2019.

**SESIÓN ORDINARIA 040-2019**  
**27 de junio del 2019**

**SEGUNDO:** Homologar la versión final del contrato de adhesión adjunto denominado "CONTRATO DE ADHESIÓN TELEFONÍA FIJA IP" y la carátula respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones.

**TERCERO:** Indicar a **Call My Way, S. A.**, que, una vez homologado el contrato, deberá mantenerlo disponible a los usuarios finales, tanto en las agencias como en el sitio WEB, para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la SUTEL.

**CUARTO:** Ordenar a la empresa **Call My Way, S. A.** que en lo sucesivo deberá utilizar únicamente el presente contrato homologado para la comercialización de sus servicios de telecomunicaciones en Costa Rica.

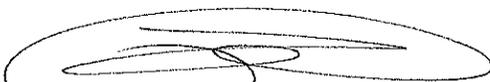
**QUINTO:** Ordenar a **Call My Way, S. A.**, que realice el proceso dispuesto en el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones para la modificación contractual, notificando a todos sus clientes activos al medio señalado en el contrato para tal efecto y con una antelación mínima de un (1) mes calendario, que se homologó un nuevo contrato y que sus condiciones resultan extensivas para todos los usuarios finales. En esta comunicación deberá informar además sobre el derecho del abonado para rescindir anticipadamente el contrato, sin penalización alguna en caso de no aceptación de las nuevas condiciones. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la SUTEL.

**SEXTO:** Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

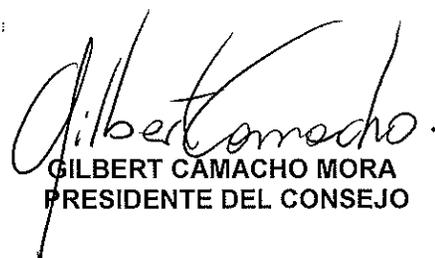
**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**A LAS 16:05 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



**GILBERT CAMACHO MORA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**